Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Derecho

División de Estudios de Posgrado

INVERSIÓN NEUTRA

Tesis que para obtener el grado de Especialista en Derecho Internacional Público

Presenta:

Lic. Lucía Corona Arias

No. de Cuenta: 9231842-5

Asesora: Dra. María Elena Mansilla y Mejía.

Ciudad Universitaria, 2012.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias Ana y Carlos, los amo.

Gracias Dra. María Elena Mansilla y Mejía, por ser mi Maestra. "Las normas deben ser claras, uniformes y precisas: la interpretación de las leyes casi siempre conduce a su alteración"

Voltaire

ÍNDICE

Р	'ág.
INTRODUCCIÓN	7
Capítulo 1. Definición de inversión neutra	9
1.1. Etimología, conceptos y definiciones	9
1.1.1. Inversión extranjera e inversión mexicana	. 10
1.1.2. Inversión neutra	. 15
1.2. Concepto legislativo.	. 21
1.3. Definición que se propone	. 23
1.3.1. Elementos de la definición que se propone	. 23
Capítulo 2. Fuentes históricas y ontológicas de la inversión neutra	. 29
2.1. Antecedentes de la legislación en materia de inversión extranjera	. 29
2.1.1. Decretos de 1942, 1944 y 1945	. 29
2.1.2. Normas Generales de la Comisión Intersecretarial sobre Inversión Capital Extranjero.	
2.1.3. Decretos de 1970 y 1971	. 38
2.2. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranj de 1973.	
2.3. Resolución General Número 14 de la Comisión Nacional de Inversion Extranjeras de 1986.	
2.4. Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regula Inversión Extranjera de 1989.	
2.5. Resoluciones Generales Números 1 y 3 de la Comisión Nacional Inversiones Extranjeras	

Capítulo 3	. La inversión neutra en la legislación nacional y en los tratados
internacio	nales55
3.1. Le	gislación nacional55
3.1.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
3.1.2.	Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera 57
3.1.3. L	ey de Inversión Extranjera58
3.1.4.	Ley General de Sociedades Mercantiles 85
3.1.5.	Ley del Mercado de Valores98
3.2. Tra	atados internacionales vigentes celebrados por México 100
3.2.1.	Capítulos de inversión de los tratados de libre comercio 100
3.2.2.	Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las
Inversion	ones
Capítulo 4	. Análisis jurídico de la inversión neutra 140
4.1. Au	torización para la emisión de inversión neutra140
4.1.1.	Autoridad responsable
4.1.2.	Solicitud de inversión neutra
4.1.3.	Criterios para la resolución de la solicitud
4.2. Re	curso de revisión151
4.3. La	inversión neutra y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Informaci	ión Pública Gubernamental153
4.3.1.	Acceso a información estadística sobre el comportamiento de la
inversion	ón neutra
4.3.2.	Acceso a oficios de autorización de inversión neutra 156
	tividades económicas en las que la inversión extranjera puede participar de la inversión neutra161
4.4.1.	Actividades reservadas a Mexicanos164

4.4.2. Inversión neutra en actividades económicas y sociedades en las que
la inversión extranjera puede participar hasta el 10, 25 o 49% 170
4.4.3. Inversión neutra en actividades económicas en las que, previs
autorización, la inversión extranjera puede participar en más del 49% 189
4.4.4. Inversión neutra en las actividades reguladas por los artículo
transitorios191
4.5. Cláusula de exclusión de extranjeros19
4.6. El control de la sociedad por inversionistas neutros
CONCLUSIONES
PROPUESTA20
BIBLIOGRAFÍA204
Libros204
Otro tipo de fuentes20
Normas jurídicas nacionales20
Diarios Oficiales210
Tratados211
ANEXOS218

INTRODUCCIÓN

Oculta en la Ley de Inversión Extranjera y lo más lejos posible de los medios masivos de comunicación encontramos a la inversión neutra. Cuando eventualmente se vislumbra en la actividad económica nacional aparece ligada a poderosos consorcios empresariales.

Después de un exhaustivo análisis a las normas que la regulan se pueden determinar algunas de sus características, pero no es tarea fácil entender qué es la inversión neutra, ni su naturaleza jurídica; la doctrina también ha conspirado en contra de develar ese misterio.

Los objetivos del la presente investigación son los siguientes: definir a la inversión neutra; mostrar las variaciones que ha presentado desde el momento de su creación; analizar las normas jurídicas nacionales e internacionales que la regulan; así como, mostrar las características jurídicas reales de la inversión neutra y su inserción en las actividades económicas en México.

En el capítulo uno se presentará el análisis gramatical y jurídico del concepto de inversión neutra. Se expondrá la definición propuesta por diversos juristas, así como la contemplada por la "Ley de Inversión Extranjera", finalmente, ofreceremos una definición propia y expondremos sus elementos.

En el capítulo dos analizaremos las fuentes históricas de la inversión neutra, se demostrará la transformación de la institución acorde con el cambio en sus fines y

en consonancia con la posición de la política mexicana frente a la inversión extranjera.

El capítulo tres contiene el estudio de las fuentes formales de la inversión neutra tanto en el Derecho Nacional como en el Internacional: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", "Ley de Inversión Extranjera", "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", "Ley General de Sociedades Mercantiles" y "Ley del Mercado de Valores", así como los capítulos de inversión de los 11 Tratados de Libre Comercio y los 28 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones de los que México es Parte.

El análisis jurídico de la inversión neutra lo plantearemos en el capítulo 4, el objetivo de este capítulo será mostrar el resultado de las investigaciones realizadas sobre el trato que recibe la inversión neutra desde el momento de su solicitud hasta su otorgamiento. Se revisarán entre otros temas: los criterios utilizados por la autoridad para resolver las solicitudes de inversión neutra, el recurso administrativo aplicable en contra de las resoluciones de la autoridad, las actividades económicas que han recibido inversión neutra y, finalmente, se presentarán algunas consideraciones sobre el control que el tenedor de la inversión neutra realiza sobre la sociedad mexicana en la que participa.

Es nuestra intención presentar a los estudiosos del Derecho un análisis integral y propositivo de la inversión neutra, así como contribuir a desentrañar los misterios que la rodean.

Capítulo 1.

Definición de inversión neutra.

1.1. Etimología, conceptos y definiciones.

La palabra **inversión** proviene del latín *inversio*, *-ōnis* y se define como la acción y efecto de invertir. Invertir, deriva del latín *invertere* que significa "Emplear, gastar, colocar un caudal."¹, para el *Black's Law Dictionary*, inversión es el "Desembolso para adquirir propiedades o bienes para producir ganancias; desembolso de capital".²

Neutro proviene del latín *neŭter*, *neŭtra* y se utiliza para calificar a las cosas que no poseen ni uno ni otro de dos caracteres opuestos que pueden presentar, que tienen un carácter indefinido.

El adjetivo neutro fue sustraído de la gramática para describir a la inversión que no posee ninguno de los dos caracteres opuestos que podría presentar: como inversión mexicana o extranjera, sino más bien, la que tiene un carácter indefinido. Será entonces necesario analizar, en principio, las definiciones de inversión extranjera e inversión mexicana.

² <u>Black's Law Dictionary</u>, 7^a ed, editorial West Group, Estados Unidos de América, St, Paul, Minn., 1999, pág. 831. (Traducción hecha por la autora).

¹ Real Academia Española, <u>Diccionario de la Lengua Española</u>, 22ª edición, editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 2001.

1.1.1. Inversión extranjera e inversión mexicana.

La palabra extranjero proviene del latín, del francés antiguo y del provensal: extrangier, latín extraneaius que significaba una derivación de extraneus, extraño, es una persona extraña. Como adjetivo se refiere a qué o a quién viene de país de otra soberanía.

La definición legal de la inversión extranjera, la encontramos en el artículo 2 de la "Ley de Inversión Extranjera"³:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

. . .

II.- Inversión extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley".

³ "<u>Ley de Inversión Extranjera</u>", publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, 7 de junio de 1995, 24 de diciembre de 1996, 23 de enero de 1998, 19 de enero de 1999, 4 de junio de 2001, 18 de julio de 2006, 20 de agosto de 2008 y 25 de mayo de 2011.

10

El inciso a), fracción II, del artículo 2, señala que inversión extranjera es la participación de inversionistas extranjeros, que según lo dispuesto en el mismo artículo pero en la fracción III, son las personas físicas o morales de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica. Este concepto sigue el sistema de definición por exclusión de los extranjeros que encontramos en la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" así como en la "Ley de Nacionalidad" que en la fracción IV del artículo 2º establece que extranjero es aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

Las personas morales extranjeras son aquellas que no tienen la nacionalidad mexicana, es decir, al aplicar a *contrario sensu* el artículo 8º de la "Ley de Nacionalidad", son las que no hayan sido constituidas conforme a las leyes mexicanas y no tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

El inciso b), fracción II, del artículo 2, indica que inversión extranjera es aquella realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; el Reglamento especifica que mayoría de capital extranjero significa la participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital social de una sociedad.

La última acepción de inversión extranjera se refiere a la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la "Ley de Inversión Extranjera". Dicha Ley regula tres diferentes clases de actividades:

⁴ "Ley de Nacionalidad", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, última reforma publicada el 12 de enero de 2005.

- Actividades reservadas al Estado.- Que se encuentran en el artículo 5 de la "Ley de Inversión Extranjera".
- Actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.- Contenidas en el artículo 6 de la "Ley de Inversión Extranjera".
- Actividades con regulación específica.- Que son las que están sujetas a límites máximos de participación, 10%, 25% o 49%, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la "Ley de Inversión Extranjera".

Por lo que corresponde a la participación de inversionistas extranjeros en los actos jurídicos señalados por la "Ley de Inversión Extranjera", se refiere a la adquisición de bienes inmuebles y a la constitución de fideicomisos.

Desde nuestro punto de vista, con base en lo dispuesto en la legislación aplicable y en los elementos gramaticales, la inversión extranjera es la acción y el efecto de colocar parte del patrimonio de una persona extranjera o de una sociedad mexicana con mayoría de inversión extranjera en actos o empresas lícitos, mediante o en consecuencia de una vinculación jurídica formal y con el fin de obtener lucro.

Analicemos los elementos de la definición propuesta:

- Acción y efecto de colocar: La inversión extranjera comprende tanto la aportación inicial del patrimonio, como las consecuencias jurídicas y económicas que este acto o serie de actos generen.
- Parte del patrimonio: El patrimonio, como elemento de la personalidad, es único para cada individuo, quien no tiene la posibilidad jurídica de aportarlo en su totalidad a ninguna empresa. El patrimonio podrá estar representado en forma de divisas, moneda nacional, acciones, partes sociales, inmuebles, maquinaria, equipo, insumos, regalías generadas y reinvertidas, derechos de propiedad intelectual, empresas, personal especializado, capital social suscrito aún no pagado, etcétera.
- Persona extranjera: El patrimonio aportado será de una persona física que no tenga la nacionalidad mexicana de manera originaria o derivada, o de una persona moral que no se constituya de conformidad con las leyes mexicanas ni establezca en México su domicilio legal.
- Sociedad mexicana con mayoría de inversión extranjera: El patrimonio colocado también puede pertenecer a una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas y con domicilio en México, en cuya estructura accionaria o societaria participe en más del 49% la inversión extranjera.

- En actos o empresas lícitos: El maestro Jorge Barrera Graf define a la empresa como la organización de diversos factores de la producción con el fin de producir bienes y servicios para el mercado⁵. Para considerar que un sujeto realiza una inversión en México, la empresa en la que participe, de manera individual o a través de una de las formas societarias contempladas en la legislación civil o mercantil, no deberá realizar actos prohibidos u omitir la ejecución de actos ordenados por el sistema jurídico mexicano.
- Mediante o en consecuencia de una vinculación jurídica formal: Un requisito indispensable para determinar la existencia de inversión extranjera es que se celebren los actos jurídicos que formalicen la aportación. Sin embargo, una vez que existe el vínculo jurídico formal, las consecuencias económicas generadas con posterioridad al primer acto, también son comprendidas dentro de la definición de inversión.
- Con el fin de obtener lucro: Desde el punto de vista teleológico, la inversión trae aparejada la obtención de ganancia o provecho generados con el patrimonio aportado. Existe inversión si el sujeto que aporta su patrimonio persigue la finalidad de obtener lucro, independientemente del resultado, ya que puede o no conseguir su propósito.

⁵ Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, decimoquinta edición, editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México,

México, DF, Tomo D-H, 2001, pág. 1262.

La Ley de Inversión Extranjera es omisa respecto a qué se debe entender por inversión mexicana; sin embargo hace referencia a ésta, por ejemplo, señala en el artículo 3º que la inversión realizada por extranjeros en el país con calidad de inmigrados se equipara a la mexicana, salvo aquélla realizada en las actividades reservadas, con regulación específica o en la adquisición de bienes inmuebles, explotación de minas, aguas y en la constitución de fideicomisos.

La interpretación extensiva de la normatividad aplicable nos indica que la inversión mexicana es aquella que realicen:

- Personas físicas mexicanas.
- Sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
- Sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera con un porcentaje igual o inferior al 49%.

1.1.2. Inversión neutra.

Al definir la inversión neutra, el Dr. Carlos Arellano García nos remite a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Inversión Extranjera, en tal sentido indica:

"...es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al título quinto de la Ley y no se computará para

determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas".6

A continuación señala:

"Se trata de una fórmula eufemística, favorable al capital extranjero, que se incrusta en el capital de empresas mexicanas, sin ser capital mexicano y que no se computa para determinar un mayor porcentaje de capital extranjero".

Concordamos con el comentario que el Dr. Carlos Arellano hace al concepto de inversión neutra, ya que el objeto del mecanismo es, en realidad, permitir que la inversión extranjera participe en actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, o bien, que se rebase el límite permitido por la Ley en actividades reguladas, sin que la Ley se haya atrevido a especificarlo.

El Dr. Miguel Rábago Dorbecker en su obra "Derecho de la Inversión Extranjera en México", expone brevemente el origen histórico de la inversión neutra, una vez concluida dicha tarea, textualmente suscribe: "surge el problema de definirla" 8. Posteriormente el autor, proporciona el siguiente concepto desde el punto de vista de su rasgo distintivo:

⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, editorial Porrúa, 16ª

edición, México, 2006, pág. 641.

⁷ Idem.

⁸ RÁBAGO DORBECKER, Miguel, Derecho de la Inversión Extranjera en México, 1ª ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2004, pág. 361.

"Sin lugar a dudas el rasgo distintivo de la misma y su propia razón de ser, es el no computar para determinar el porcentaje de IE en el capital social de sociedades mexicanas. Lo anterior quiere decir que se permite a través de la IN exceder los límites establecidos a la IE señalados por la propia LIE."

Opinamos que la anterior es una definición teleológica y no ontológica, ya que hace referencia a la finalidad del mecanismo, misma que no siempre es alcanzada toda vez que la Ley de Inversión Extranjera no especifica que únicamente se otorgará la autorización para la emisión de inversión neutra a sociedades en las que su objeto social contemple actividades económicas con límites establecidos a la inversión extranjera.

Es importante mencionar que la inversión neutra no sólo puede servir para rebasar los límites establecidos a la inversión extranjera, de hecho, puede servir para participar en actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con inversión extranjera.

El Doctor Rábago omitió mencionar como una de las características especiales de la inversión neutra, que únicamente otorga derechos pecuniarios a sus tenedores

⁹ RÁBAGO DORBECKER, Miguel, <u>Derecho de la Inversión Extranjera en México</u>, *Op.Cit.*, pág. 361.

_

y derechos corporativos limitados, sin que conceda derecho a voto en las Asambleas Generales Ordinarias.

El jurista Narciso Sánchez Gómez opina:

"La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme a la Ley de Inversión Extranjera, y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas. Lo cual quiere decir que en este caso no existe un límite mínimo o máximo para que el capital extranjero forme parte de la sociedad respectiva." 10

Consideramos que la inversión neutra siempre es realizada en sociedades mexicanas, de manera directa o a través de fideicomiso, es decir, el objetivo no es invertir en un fideicomiso, es invertir en una sociedad, incluso a través de un fideicomiso.

Nos parece un acierto del Licenciado Narciso Sánchez mencionar que para ser considerada inversión neutra, necesariamente debe contar con autorización, sin la autorización de la Secretaría de Economía, no puede denominarse neutro un mecanismo que otorgue derechos de voto limitados.

¹⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Las Inversiones Extranjeras en México, 1^a ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2003, pág. 59.

Consideramos además, que la inversión neutra surgió con la finalidad de mantener los límites en la participación de la inversión extranjera que deberían ser respetados en la porción ordinaria del capital.

Al finalizar el concepto, el Lic. Narciso Sánchez incurre en un error al precisar que:

"Generalmente la Secretaría de Relaciones Exteriores se encarga de expedir la autorización correspondiente a la Inversión neutra representada por instrumentos emitidos por instituciones fiduciarias, respecto de sociedades, derechos pecuniarios de sus tenedores, incluyéndose operaciones que realicen instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa del Exterior". 11

La Secretaría de Economía es quien tiene la atribución para autorizar la inversión neutra y no la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Luis Miguel Díaz y Guadalupe Morones Lara respecto de la inversión neutra señalan lo siguiente:

"La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados y no se computará para determinar el

. ,

¹¹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, <u>Las Inversiones Extranjeras en México</u>, *Op. Cit.*, pág. 59.

porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas". 12

Sobre el concepto de inversión neutra de Luis Miguel Díaz y Guadalupe Morones Lara opinamos que es necesario precisar qué es la inversión neutra además de sus consecuencias. Respecto de los efectos de la inversión neutra es importante aclarar que tampoco se computa para determinar el porcentaje de inversión mexicana.

Para Fernando Antonio Cárdenas González,

"La inversión neutra constituye un instrumento jurídico que permite a las personas físicas y morales extranjeras, a las sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y a las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, participar de una manera sui generis en el capital social de sociedades mexicanas que tienen por objeto social actividades económicas prohibidas o restringidas a la inversión extranjera. La inversión neutra no computa para determinar los porcentajes de inversión extranjera en el capital

¹² DÍAZ, Luis Miguel y MORONES LARA, Guadalupe, <u>Inversión Extranjera: Derecho Mexicano y Derecho Internacional</u>, 1ª ed., editorial Themis, México, D.F., 2001, pág. 30.

social de sociedades mexicanas y nunca debe concederles el control de la empresa."¹³

Coincidimos con el concepto propuesto, opinamos que incluso el autor menciona aquellos elementos que la Ley debería contener en la definición de inversión neutra. La crítica que nos atrevemos a realizar a este concepto, es que es necesario aclarar que el monto de la inversión neutra se excluye del cálculo del porcentaje de inversión extranjera y de inversión mexicana.

1.2. Concepto legislativo.

La definición legal de la inversión en estudio la encontramos en el artículo 18 de la "Ley de Inversión Extranjera", que dispone lo siguiente:

"Artículo 18.- La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas."

La definición anterior, omite indicar quienes son las personas que pueden ser los tenedores, es decir, los titulares de la inversión neutra. En consecuencia, podría presentarse inversión neutra con mexicanos. Tampoco indica qué sujetos son los

¹³ CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio, <u>Inversión Extranjera, Extranjeros y</u> sociedades, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 2005, p. 134.

21

que pueden solicitar a la Secretaría de Economía autorización para la creación de inversión neutra.

El artículo 18, anteriormente transcrito, señala que la inversión neutra puede ser realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados, sin embargo, la inversión neutra siempre tiene por objeto la participación de inversión extranjera en una sociedad mexicana, ya sea a través de la adquisición directa de acciones neutras, o bien, a través de instrumentos de inversión neutra emitidos por una institución fiduciaria.

Otro defecto de la definición en análisis, es que expresa vagamente su teleología, es decir, que la inversión neutra tiene por finalidad que la inversión extranjera participe en actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, o que no se rebasen los límites máximos de participación de la inversión extranjera. En la práctica, se presenta la absurda situación de que sociedades mexicanas soliciten inversión neutra sin que su objeto social contenga actividades limitadas a la inversión extranjera.

Finalmente, mencionaremos que el concepto legislativo debería señalar como elemento esencial de la inversión neutra que únicamente otorga derechos pecuniarios y derechos corporativos limitados.

1.3. Definición que se propone.

La inversión neutra es la figura jurídica creada por la Ley, que desvincula al capital de la nacionalidad del sujeto que lo aporta, para efecto de sustraer el monto de dicha aportación de las restricciones y límites impuestos a la participación de la inversión extranjera en sociedades mexicanas.

1.3.1. Elementos de la definición que se propone.

1.3.1.1. La inversión neutra es la figura jurídica creada por la Ley:

La inversión neutra fue un medio de inversión creado por la "Resolución General Número 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de 1986", mismo que se conservó, con algunas modificaciones, en la vigente "Ley de Inversión Extranjera" y su Reglamento.

Sus características atienden exclusivamente a elementos jurídicos, ya que no hay factores económicos, financieros o fácticos que la diferencien de la inversión extranjera. La inversión es neutra sólo porque así lo señala la ley.

Las características de la inversión neutra son las siguientes:

- Requiere autorización de la Secretaría de Economía.
- La participación económica debe realizarse en una sociedad mexicana, de manera directa o a través de fideicomiso.
- La aportación debe realizarla un inversionista extranjero.
- En forma de acciones, partes sociales o instrumentos de inversión emitidos por una institución fiduciaria.
- La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios y corporativos limitados.
- Requiere autorización de la Secretaría de Economía: El acto administrativo mediante el cual se autoriza la emisión de inversión neutra es un elemento esencial, toda vez que estamos en presencia de una creación puramente jurídica que existe sólo cuando satisface los requisitos legales para su reconocimiento. Incluso, se podrían diseñar otros medios de inversión con características idénticas a la inversión neutra, que no podrían recibir este calificativo por carecer de la autorización de la Secretaría de Economía.
- La participación económica debe realizarse en una sociedad mexicana, de manera directa o a través de fideicomiso: La inversión neutra es el medio para participar en el capital de sociedades mexicanas de naturaleza privada.

Son personas morales de nacionalidad mexicana, según lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, las constituidas conforme a las leyes mexicanas y que tengan su domicilio legal en territorio nacional.

Las personas morales se clasifican en públicas, privadas o sociales y la inversión neutra sólo puede insertarse en personas privadas constituidas bajo las leyes mercantiles o civiles.

La aportación debe realizarla un inversionista extranjero: Para que el inversionista opte por la inversión neutra como el medio jurídico para realizar su aportación, el único sentido lógico es que tenga restricciones para efectuarla de manera directa.

En virtud del razonamiento anterior, podríamos sugerir que teóricamente la inversión neutra es una subclasificación de la inversión extranjera, sin embargo, en la práctica se presentan situaciones jurídicas ilógicas en las que mexicanos fungen como titulares de la inversión neutra.

Por ejemplo: una sociedad mexicana "A" con el 50% de capital extranjero, es tenedora de acciones neutras de la sociedad "B"; el hecho de que la sociedad mexicana "A" transmita el 2% de sus acciones a personas físicas mexicanas, incluso por herencia y, en consecuencia, se mexicanice, no le quita la posesión de

las acciones neutras de la sociedad "B" y de conformidad con las disposiciones legales, tampoco pierden la calificación de neutras.

En forma de acciones, partes sociales o instrumentos de inversión emitidos por una institución fiduciaria: La inversión neutra sólo existe en las sociedades mexicanas a las que la Secretaría de Economía autorizó para su emisión y se materializa como acciones, partes sociales o instrumentos de inversión emitidos por una institución fiduciaria, suscritos formalmente por personas con capacidad legal para hacerlo.

La inversión neutra limita sus efectos al primer acto, consistente en la suscripción de acciones o partes sociales neutras de una sociedad mexicana; los actos posteriores son calificados como inversión extranjera o mexicana.

Por ejemplo: Un inversionista extranjero es dueño del 80% del capital de sociedad mexicana "A" representado por acciones neutras, el 20% del capital restante está en manos de personas físicas mexicanas; si la sociedad mexicana "A" participa como accionista en la sociedad mexicana "B", su inversión será considerada como mexicana, no hay efectos secundarios derivados de la existencia de inversión neutra.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios y corporativos limitados: La Ley General de Sociedades Mercantiles establece como posibilidad que una sociedad mercantil emita diversas clases de acciones con distintos derechos cada una. En términos generales, la acción concede a su titular dos derechos: patrimoniales y corporativos.

A reserva de que analicemos ampliamente este tema en los capítulos 3 y 4, mencionaremos que los derechos corporativos de los tenedores de acciones neutras se limitan a la votación en las asambleas extraordinarias, con algunas excepciones, como la decisión del aumento o reducción del capital social; también podrán votar cuando se trate cualquier reforma a los estatutos a fin de cambiar, suspender o eliminar derechos, preferencias, privilegios o limitaciones de las acciones neutras, entre otros.

1.3.1.2. Que desvincula al capital de la nacionalidad del sujeto que lo aporta:

A través de la inversión neutra, jurídicamente se separa al bien de su dueño; se separa al patrimonio de la nacionalidad del sujeto que lo aporta y se elimina teóricamente la pertenencia del sujeto al Estado.

La desvinculación con la nacionalidad únicamente existe para calcular el porcentaje de inversión mexicana y extranjera, a efecto de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre las restricciones y límites de participación de la inversión extranjera en actividades económicas mexicanas.

1.3.1.3. <u>Para efecto de sustraer el monto de dicha aportación de las restricciones y límites impuestos a la participación de la inversión extranjera:</u>

Este último elemento responde a la finalidad de la inversión neutra, que es la participación en sociedades mexicanas cuyo objeto social contemple actividades restringidas o reguladas a la participación de la inversión extranjera.

En cualquier otro caso, el inversionista optaría por la adquisición de derechos que no limitaran en grado alguno su participación en la toma de decisiones de la sociedad.

La inversión neutra no se computa ni como inversión mexicana, ni como inversión extranjera, es decir, no presenta ninguno de los dos caracteres opuestos que podría asumir, a efecto de participar en actividades restringidas o rebasar los límites legales para la participación de la inversión extranjera en las actividades económicas en México.

Capítulo 2.

Fuentes históricas y ontológicas de la inversión neutra.

2.1. Antecedentes de la legislación en materia de inversión extranjera.

2.1.1. Decretos de 1942, 1944 y 1945.

El presidente Manuel Ávila Camacho publicó en el Diario Oficial de la Federación de 1º de junio de 1942 el decreto por el que se aprobó la suspensión de las garantías individuales durante el tiempo en que México estuvo en estado de guerra con Alemania, Italia y Japón.

Días más tarde, el 13 de junio de 1942, se publicó la Ley de Prevenciones Generales Relativa a la Suspensión de Garantías Individuales, que estableció que los países del Eje y sus nacionales sólo podían realizar actos de comercio mediante autorización del Poder Ejecutivo, así como la posibilidad de éste último de establecer restricciones para el ejercicio de cualquier profesión, industria, comercio o trabajo en pro de la defensa nacional.

Mediante el Decreto del 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1944, se estableció que, durante el tiempo que permaneciera en vigor la suspensión de garantías, los extranjeros y las sociedades mexicanas que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros tenían la obligación de contar con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De conformidad con el artículo 1º del Decreto, se requería permiso para:

"a).-Adquirir negociaciones o empresas, o el control sobre ellas, de las ya existentes en el país que se dediquen a cualquiera actividad industrial, agrícola, ganadera, forestal, de compraventa, o de explotación, con cualquier fin de bienes inmuebles rústicos o urbanos, o de fraccionamiento y urbanización de dichos inmuebles;

- b).- Adquirir bienes inmuebles destinados a alguna de las actividades señaladas en el inciso anterior;
- c).- Adquirir bienes raíce (sic), ya sean urbanos o rústicos, cualquiera que sea la finalidad a que se dediquen;
- d).- Adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones a que se refiere la fracción I del artículo 27 constitucional;
- e).- Adquirir concesiones de minas, aguas o combustibles minerales permitidas por la legislación ordinaria.

Para los efectos de este decreto, se asimila a las adquisiciones a que se refieren los incisos a), b), e) y d), el arrendamiento por más de diez años y los contratos de fideicomiso en que el fideicomisario sea alguna de las personas a que se refiere el primer párrafo". 14

El artículo 2º establecía que sería necesario el permiso previo que en cada caso otorgara la Secretaría de Relaciones Exteriores para:

¹⁴ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 7 de julio de 1944, Tomo CXLV, Número 6, pág. 3.

- "I.- Para la constitución de sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros que se dediquen a alguna actividad o adquisición de las comprendidas en el artículo 1º.
- II. Para la modificación o transformación de las sociedades mexicanas ya existentes o que en lo futuro se constituyan y que tengan las características señaladas en el inciso anterior especialmente cuando por ellas:
- a) .- Se substituyan socios mexicanos por socios extranjeros;
- b) .- Se varíe en cualquier forma el objeto social.
- III. Para concertar operaciones de compra venta de acciones o de partes de interés por virtud de las cuales pase a socios extranjeros el control de alguna de las empresas a que este artículo se refiere". 15

Los requisitos para otorgar el permiso en caso sociedades mexicanas consistían en que los nacionales participaran en el capital social por lo menos en un 51% y, que la mayoría de los socios administradores fueran mexicanos.

El 17 de abril de 1945 se dictó un acuerdo, cuyo objetivo era establecer normas fijas para la aplicación del decreto del 7 de julio de 1944. Dicho acuerdo señaló como requisito para conceder el permiso para la constitución de empresas, la participación de un mínimo del 51% de capital mexicano en empresas que se

¹⁵ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 7 de julio de 1944, Tomo CXLV, Número 6, pág. 3.

dedicaran a las siguientes actividades: radiodifusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, transportación aérea nacional, transportes urbanos e interurbanos y, empresas de piscicultura y pesca.

Por acuerdo verbal del Secretario de Relaciones Exteriores al Director General de Asuntos Jurídicos, se agregaron las empresas que se dedicaran a la producción de aguas gaseosas y a la edición de libros, periódicos, revistas y publicidad.

Como complemento del decreto del 17 de abril de 1945, el 27 de mayo de 1947 se dictó un acuerdo que extendió el requisito de la participación mínima del 51% de capital mexicano en sociedades que se dedicaran a la distribución y venta de aguas gaseosas.

El 28 de septiembre de 1945 se expidió otro decreto mediante el cual se levantó la suspensión de garantías a partir del 1º de octubre de 1945. En este acuerdo se ratificaban con carácter de leyes las disposiciones emanadas del Ejecutivo durante la emergencia y relacionadas con la intervención del Estado en la vida económica. 16

2.1.2. Normas Generales de la Comisión Intersecretarial sobre Inversión de Capital Extranjero.

¹⁶ Cfr. RAMOS GARZA, Oscar, México ante la Inversión Extranjera, 2ª ed., La Impresora Azteca, México, 1972, págs. 20 y 21.

En el Diario Oficial de la Federación de 23 de junio de 1947 se publicó un acuerdo mediante el cual se creó la "Comisión Intersecretarial para coordinar la aplicación de las disposiciones legales aplicables a la inversión de capitales nacionales y extranjeros".

Su función era supervisar la inversión extranjera en México a la luz de la legislación existente y mantener el equilibrio justo y conveniente entre el capital nacional y el extranjero en las inversiones que se efectuaran en México.

La Comisión Intersecretarial emitió doce Normas Generales, mismas que son el antecedente inmediato de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Nos parece importante presentar una síntesis sobre el contenido de las Doce Normas¹⁷ de referencia:

Norma	Fecha de adopción	Contenido
1 ^a	3 de septiembre de 1947	Estableció que los extranjeros con derecho de adquirir empresas o la propiedad de inmuebles, de conformidad con el artículo 1º del Decreto del 7 de julio de 1944, eran aquellos que tuvieran las calidades de inmigrados, inmigrantes, cualquiera que fueran sus características y, visitantes siempre que hubieran tenido con anterioridad alguna intervención en México

¹⁷ Cfr. RAMOS GARZA, Oscar, <u>México ante la Inversión Extranjera</u>, *Op.Cit.*, págs. 349-355.

Norma	Fecha de adopción	Contenido
		y que la Secretaría de Gobernación los hubiera autorizado para llevar a cabo dichas actividades. El 13 de junio de 1950 y el 12 de junio de 1951, se incluyeron en esta norma los asilados políticos. La Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de 27 de diciembre de 1947, en el artículo 48 disponía que los inmigrantes podían invertir su capital en cualquier ramo de la industria, agricultura y comercio de exportación; los inmigrados; de conformidad con el artículo 66, podían dedicarse a cualquier actividad lícita; pero, los no inmigrantes, dentro de los que se incluían a los asilados políticos, según lo dispuesto en el artículo 50 sólo podían dedicarse al ejercicio de alguna actividad artística o deportiva o cualquiera otra temporal, lícita y honesta.
2ª	20 de octubre de 1947	Se precisó que las sociedades debían acreditar que personas mexicanas fueran dueñas del 51% del capital, mediante la propiedad de acciones nominativas, cuando por su naturaleza se requiriera comprobar que el control estaba en manos de mexicanos.
3ª	5 de enero de 1948	Exigía la participación del 51% de inversión mexicana en las sociedades mexicanas que prestaran el servicio de transporte aéreo nacional o que operaran líneas internacionales.

Norma	Fecha de adopción	Contenido
4ª	26 de enero de 1948	Se suprimió la obligación de solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores autorización previa para hacer un traslado de dominio de acciones de las sociedades que debían tener mayoría de capital mexicano. Se ratificó la atribución de la misma Secretaría para verificar en cualquier momento que el 51% se encontrara efectivamente entre socios mexicanos.
5ª	28 de julio de 1948	Para la inscripción de una sociedad en el Registro Público de Comercio, la Secretaría de Economía debería revisar que la inversión mexicana participara en un 51% y que la mayoría de los socios administradores fueran mexicanos, además de los requisitos que establecía la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Comisión Intersecretarial resolvería las consultas que la Secretaría de Economía le sometiera sobre casos concretos.
6 ^a	30 de agosto de 1948	La Secretaría de Relaciones Exteriores debía enviar copias a la Secretaría de Economía y a Petróleos Mexicanos de las solicitudes para la constitución de sociedades o modificación de sus estatutos, cuando éstas llevaran a cabo cualquier actividad relacionada con la industria y el comercio petrolero. El permiso o su negación se basarían en la respuesta que emitieran ambas dependencias.

Norma	Fecha de adopción	Contenido
7 ^a	25 de octubre de 1948	Exigía el 51% de capital mexicano a las sociedades que se constituyeran para los fines de: producción, compraventa y distribución de aguas gaseosas o sin gas, así como esencias, concentrados y jarabes que sirvieran para la elaboración de las mismas.
8a	13 de diciembre de 1948	Se acordaron los requisitos que deberían cumplir los extranjeros que solicitaran su ingreso a México bajo la calidad migratoria Inmigrante, característica migratoria Inversionista, los cuales fueron: - Comprobante de posesión de un capital mínimo de \$200,000.00 M.N., si pretendía establecerse con un negocio agrícola, industrial o comercio de exportación en el Distrito Federal; de \$100,000.00 M.N. si fuese en cualquier otro lugar del territorio nacional. - El 10% de dicha cantidad debía invertirse en certificados, títulos o bonos del Estado, en la forma señalada por la Secretaría de Gobernación. - El extranjero que invirtiera \$100,000.00 M.N. en títulos o bonos del Estado en la forma determinada por la Secretaría de Gobernación, obtendría, por ese solo hecho, la calidad de inmigrante inversionista. - La admisión sería por cinco años, sujeta al requisito de que en los primeros seis meses, se verificara la inversión en los términos señalados. A partir de la fecha

Norma	Fecha de adopción Contenido	
		del ingreso, el extranjero debería constituir garantía de la inversión a través de depósito en efectivo. - Se comprobaría que el capital procediera real y efectivamente de países extranjeros. - Las inversiones tenían que hacerse mediante acciones nominativas.
ga	24 de marzo de 1949	Se autorizaba adquirir inmuebles, sin solicitar la modificación previa a sus escrituras sociales, a sociedades mexicanas a las que no se les hubiera exigido mayoría de capital en poder de mexicanos, por haberse creado antes del Decreto de 29 de junio de 1944, o por no haberle sido aplicable el mismo en la fecha de su constitución, siempre que estos bienes fueran indispensables al objeto social.
10 ^a	21 de febrero de 1950	En caso de que no existiera capital mexicano disponible, no se exigiría el 51% de capital mexicano para la constitución de empresas que se dedicaran a la explotación del servicio marítimo internacional. Sin embargo, sí se requerirá del 51% de capital mexicano en la constitución de empresas para la explotación de servicio marítimo de cabotaje.

Norma	Fecha de adopción	Contenido
11 ^a	6 de febrero de 1951	Establecía que para la constitución de sociedades con objeto social limitado a la participación del 49% de inversión extranjera, siempre se exigiría que el 51% estuviera en poder de mexicanos. Tratándose de sociedades por acciones, el 51% de capital mexicano siempre debería estar representado por acciones nominativas con derecho a voto sin limitación alguna, y que los cupones de dividendos fueran asimismo nominativos.
12ª	5 de octubre de 1953	Adicionó a la lista de empresas en las que se exigía la participación de 51% de capital mexicano las dedicadas a cualquier aspecto de la industria del hule.

2.1.3. Decretos de 1970 y 1971.

Mediante el Decreto del 30 de junio de 1970¹⁸, se reglamentó la forma en que la Secretaría de Relaciones Exteriores debería expedir permisos en relación con sociedades cuyo objeto consistiera en establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio.

El último antecedente de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la inversión extranjera fue el Decreto del 30 de abril de 1971, en el que se confirió a

¹⁸ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, jueves 2 de julio de 1970, Tomo CCCL, Número 2, págs. 1 y 2.

la Secretaría de Relaciones Exteriores la atribución para conceder a las instituciones nacionales de crédito los permisos para adquirir, como fiduciarias, el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas en fronteras y costas.¹⁹

2.2. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera fue publicada en el Diario Oficial de 9 de marzo de 1973.

Esta Ley regulaba la inversión extranjera con el fin de consolidar la independencia económica del país y estimular el desarrollo justo y equilibrado de la inversión mexicana.

La política económica aplicable en el periodo en el que se emitió la Ley fue la denominada de desarrollo compartido, dicho modelo se explicó de la siguiente manera "...en México siempre han compartido el poder, en mayor o menor grado, el gobierno y la iniciativa privada y como los propósitos del uno y de la otra, suelen

¹⁹ Cfr. Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 30 de abril de 1971, Tomo CCCV, Número 53, págs. 1-3.

divergir, el gobierno siempre ha consultado al sector privado antes de tomar medidas importantes que puedan afectar seriamente sus intereses."²⁰

Los objetivos de la política de desarrollo compartido eran el crecimiento público y la distribución del ingreso. En este sexenio se engrosó la actividad económica estatal y se caracterizó por su dependencia petrolera, grados muy altos de endeudamiento externo y por un populismo exuberante.

Durante este periodo, afirma Mauricio Rossell: "...el crecimiento se daba sobre bases ultra frágiles y, por tanto, menos estables. Los precios fueron en ascenso, la balanza de pagos operó con déficit crecientes (sic) y, por fin, como un remate doloroso, después de 22 años de estabilidad cambiaria, en dos años (1976-1977), el peso sufrió una devaluación de un poco más de 80%".²¹

En la exposición de motivos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, tal y como lo resalta el profesor Dr. Carlos Arellano García, se reconoce que no son suficientes "...la independencia política, el rescate de los recursos naturales y la reserva a nacionales de ciertas actividades fundamentales, para asegurar una autonomía frente a los centros de decisión económica del exterior"²².

_

²⁰ NAVA GARCÍA, Francisco, <u>Bases Históricas de la Economía Mexicana 1810-1982</u>, s.n.e., editorial Latinoamericana, México, D.F., 1983, pág. 215.

²¹ ROSSELL, Mauricio, <u>La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera, Un Enfoque Jurídico-Económico</u>, editado por Mauricio Rossell, s.n.e., México, 1991.

²² ARELLANO GARCÍA, Carlos, <u>Derecho Internacional Privado</u>, Op. Cit., pág. 612.

En el artículo 4º de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera el legislador enlistó actividades reservadas de manera exclusiva al Estado, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y en el 5º actividades en las que la inversión extranjera podía participar al 34%, 40% o 49%.

A pesar de no mencionarse expresamente a la inversión neutra, la fracción VI del artículo 12 estableció que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tenía la atribución de aplicar las disposiciones legales en materia de inversión extranjera. atribución que dotó a este órgano intersecretarial de capacidad jurídica para emitir las resoluciones generales que dieron origen a la inversión neutra.

2.3. Resolución General Número 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de 1986.

La inversión neutra se originó en la "Resolución General Número 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo"23, publicada en el Diario Oficial el martes 2 de septiembre de 1986²⁴.

²⁴ Anexo I.

²³ Diario Oficial, Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, martes 2 de septiembre de 1986, Tomo CCCXCVIII, Número 1, pág. 8.

Mencionemos el comentario del Dr. Miguel Rábago Dorbecker respecto de la creación de la inversión neutra: "...su aparición sigue el modelo tristemente clásico de la liberalización de esta materia en México, primero a través de la Resolución General no. 14 y la Resolución General Número 2 de la CNIE. Con posterioridad esta última Resolución General se incorpora en el RLPIMRIE". 25

Es importante para el análisis integral de la inversión neutra, revisar cuáles fueron los motivos que impulsaron su creación, por lo cual a continuación presentamos la transcripción de los Considerandos la Resolución Número 14, que a la letra señalan:

- "1. La necesidad de complementar el ahorro interno y remover las restricciones que se enfrentan para obtener financiamiento externo para apoyar el desarrollo de *la industria nacional*,
- 1. La creciente interdependencia económica internacional y la conveniencia de ampliar la participación de los países industrializados en las economías de los países en desarrollo a través de la aportación de capital de riesgo,
- 2. Que la política en materia de inversiones extranjeras contempla el impulso de la coinversión entre empresas mexicanas y extranjeras; y,

²⁵ RÁBAGO DORBECKER, Miguel, <u>Derecho de la Inversión Extranjera en México</u>, Op. Cit., págs. 360-361. Nota aclaratoria: RLPIMRIE significa Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

3. Que la creación de nuevas empresas y la actual situación financiera de un número importante de empresas nacionales requiere la movilización de capital de riesgo."²⁶

En virtud de los considerandos anteriormente expuestos y con fundamento en el Artículo 12 Fracción VI de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, mismo que señalaba como atribución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras el establecimiento de criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras, se emitió el criterio general de aplicación que contuvo una Resolución General plasmada en tres preceptos.

A continuación se presenta un esquema en el que se señalan las características de la inversión neutra según la Resolución en estudio:

Fracción	Contenido.
1.	Definía al capital neutro como aquel aportado por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo, con el objeto primordial de fomentar el progreso económico y social de los países en desarrollo, a través de aportaciones de capital de riesgo

²⁶ Diario Oficial, Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, martes 2 de septiembre de 1986, Tomo CCCXCVIII, Número 1, pág. 8.

43

	temporal.
1.	Señalaba que era atribución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la autorización del régimen de capital neutro a Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo.
1.	Consideraba como Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo a las siguientes organizaciones: Fondo de Cooperación Económica Internacional del Japón, OECF. Fondo Finlandés de Cooperación Industrial para los Países en Vías de Desarrollo, FINNFUND
	Sociedad Alemana de Cooperación Económica, DEG. Fondo Sueco de Cooperación Industrial con los Países en Desarrollo, SWEDFUND.
	Fondo de Industrialización para los Países en Vías de Desarrollo de Dinamarca, IFU.
	Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial, IFC.
	Corporación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo, IIC.
	La lista anterior podía ampliarse por resolución general de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
1.	La inversión neutra implicaba que las sociedades financieras para el desarrollo financiarían coinversiones a través de la adquisición

de acciones y participaciones de las empresas resultantes, a través de:

Otorgamiento de préstamos.

Aportación de fondos de investigación.

Otorgamiento de garantías y avales.

Financiamiento de costos de estudios industriales.

II.

Las autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras quedarían sujetas al cumplimiento de los condicionamientos que ésta fijara, de conformidad con los artículos 5°, 13 y 14 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que se establecían lo que a continuación se indica:

- Artículo 5º, se refería a los porcentajes de participación de la inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas y, en particular, dotaba a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de la atribución para resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje que limitaba, en general, a la inversión extranjera en cualquier sociedad mexicana, que era del 49%.
- Artículo 13, señalaba los criterios y características que debía seguir la Comisión para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los que ésta se regiría.
- Artículo 14, establecía cuáles eran las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que, entre otras, eran las de representación de

	dicho Organismo, así como las de la ejecución de sus resoluciones.
III.	 Las autorizaciones otorgadas por la Comisión estarían sujetas también a los siguientes condicionamientos: Los recursos en calidad de capital neutro no podrían supeditarse a la compra de bienes o servicios del país otorgante. La venta de las acciones correspondientes al capital neutro, se realizaría dentro de un plazo que no excediera de 10 años después de la iniciación del proyecto.

2.4. Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989.

El Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 16 de mayo de 1989.

A través del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el Poder Ejecutivo creó la figura jurídica de la inversión neutra, no contemplada en la Ley aplicable y con características radicalmente distintas a las señaladas en la Resolución General Número 14.

En los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento, se describieron las características de la inversión neutra, como a continuación se señala:

- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podría autorizar a los inversionistas extranjeros para que adquirieran inversión neutra.
- La inversión neutra estaría representada por acciones de la serie "N" o Neutra, las cuales no computarían para efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras.
- La inversión neutra podría realizarse a través de:
 - Certificados de participación ordinarios, conocidos como CEPO's, emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio estuviera constituido por acciones representativas del capital social de sociedades cuyas acciones fueran cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que las acciones fideicomitidas integraran series "N" o Neutras.
 - Acciones de sociedades que integraran series "A" o de sociedades mexicanas que cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que dichas sociedades, llevaran a cabo o proyectaran nuevas inversiones para expandir sus actividades económicas.

- Podían ser titulares de la inversión neutra inversionistas extranjeros e instituciones de crédito como fiduciarias.
- Los certificados de participación ordinaria:
 - Tendrían los derechos pecuniarios derivados de las acciones que formaran el patrimonio fiduciario.
 - Deberían ser adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros.
 - Podían ser canjeados por nuevos títulos-valor que los representaran a fin de colocarlos en mercados bursátiles extranjeros.

Este Reglamento abrió la posibilidad para que la inversión extranjera participara en las actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, para lo cual creó dos figuras jurídicas:

- La Inversión Neutra, cuyas características analizamos anteriormente; y,
- La Inversión Extranjera Temporal.

Los artículos 23 a 26 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, establecieron que previa Resolución General de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría podría autorizar a los inversionistas extranjeros para que adquirieran, de manera temporal, en cualquier proporción, mediante fideicomiso, derechos de fideicomisario respecto de acciones de las sociedades que realizaran actividades económicas comprendidas en el inciso e) del artículo 4º y en los incisos a, b, c y d del artículo 5º de la Ley, es decir:

- Sociedades cuyo objeto social contemplara la distribución de gas, actividad originalmente reservada a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
- Sociedades dedicadas a la explotación y aprovechamiento de sustancias minerales, en las que la inversión extranjera podía participar hasta el 49% cuando se tratara de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se tratara de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales.
- Sociedades que elaboraran productos secundarios de la industria petroquímica o fabricaran componentes de vehículos automotrices, actividades en las que la inversión extranjera podía participar hasta el 40%.
- Sociedades que realizaran actividades limitadas a un determinado porcentaje por leyes específicas o disposiciones reglamentarias.

La temporalidad consistía en que los fideicomisos mediante los cuales los inversionistas adquirieran derechos sobre acciones deberían tener un término de

vigencia o duración no mayor a veinte años y establecerían un procedimiento para la valuación y venta de las acciones.

La doctrina calificó como inconstitucional al Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, ya que las disposiciones contenidas iban más allá de la ley que reglamentaba, con lo cual se vulneraba el principio que señala que "…al igual que una ley secundaria no debe oponerse a la Constitución; un reglamento no debe tampoco infringir ninguna ley ordinaria."²⁷

El Doctor Luis Miguel Díaz opina que los conceptos nuevos del Reglamento con respecto de Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, por ejemplo, el capital neutro y los fideicomisos de 20 años para la adquisición de empresas reservadas a mexicanos, respondían a la transformación de la realidad económica de México y del mundo y no significaban una violación a dicha Ley. ²⁸

Nosotros diferimos de la posición del Dr. Luis Miguel Díaz, porque consideramos que nunca un reglamento debe establecer disposiciones contrarias a la Ley que regula y, en este caso, las nuevas disposiciones eran contrarias y creaban instituciones jurídicas que la Ley no tenía, inclusive contrariaban el espíritu rector la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

>7

²⁷ DIAZ, Luis Miguel, <u>Globalización de las Inversiones Extranjeras</u>, <u>Nuevos Aspectos Jurídicos</u>, 1ª reimpresión, editorial Themis, México, D.F., 1991, pág. 72. ²⁸ *Idem*.

Respecto de las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, el Reglamento estableció en el artículo 9º que su inversión no se consideraría inversión extranjera si éstas se comprometían con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a enajenar las acciones en un plazo de 20 años. Su inversión se consideraría mexicana.

2.5. Resoluciones Generales Números 1 y 3 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El 31 de mayo de 1989 la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras aprobó la Resolución Genera Número 1 "Que Establece un Procedimiento Expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita Resoluciones Específicas"29.

En la fracción IV, Regla 2, se dispuso que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emitiría, en los términos previstos en la aún no acordada Resolución General Número 3, las resoluciones específicas requeridas a efecto de que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizara la emisión de acciones que integraran series "N" o Neutras, la constitución de los fideicomisos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión

²⁹ Diario Oficial de la Federación, miércoles 21 de junio de 1989, Tomo CDXXIX, Número 15, págs. 8 y 9.

Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, así como la adquisición por inversionistas extranjeros de los certificados de participación ordinarios neutros.

Fue así que en la sesión 4/90 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, celebrada el 6 de agosto de 1990 se aprobó la "Resolución General Número 3 que establece criterios y mecanismos especiales para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en relación con la inversión neutra"³⁰.

Fue esta disposición jurídica el último antecedente de la inversión neutra ya que en 1993 se publicó la Ley de Inversión Extranjera vigente.

A continuación se presenta un esquema en el que se describen las principales características de esta Resolución General número 3:

Regla	Contenido.
1, inciso A	Se consideraba inversión neutra que no se computaba para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras, la inversión efectuada mediante la adquisición de

Diario Oficial de la Federación, jueves 9 de agosto de 1990, Tomo CDXLIII, Número 7, págs. 30 y 31.

certificados de participación ordinaria o constancias de fideicomisario emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio estuviera constituido por acciones representativas del capital social de sociedades siempre que:

- Los fideicomisos de que se trate hubieran sido previamente autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- Las acciones fideicomitidas que constituyeran el patrimonio de dichos fideicomisos fueran cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores.
- Fueran acciones de la serie "N" o neutra o acciones que integren series "A", o mexicanas que cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores y que hubieran sido emitidas por sociedades que llevaran a cabo o proyectaran nuevas inversiones para expandir sus actividades económicas.

1, inciso B

Se consideraba inversión neutra aquella realizada previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante la adquisición de acciones emitidas por sociedades cuyas acciones fueran cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores que, constituyeran series especiales de acciones que no otorgaran a sus titulares derecho a voto y con la limitante de otros derechos corporativos o bien, series especiales de acciones de voto limitado que otorgaran a sus titulares preponderantemente derechos pecuniarios y que por ningún título tuvieran la facultad de de determinar el manejo de la sociedad de que se tratara, o determinar sus inversiones, sus aumentos o reducciones de capital, la emisión o amortización de las acciones representativas de su capital social, la reforma de sus estatutos sociales o su disolución y liquidación.

1, inciso C	Se consideraba inversión neutra aquella efectuada en acciones representativas de la porción variable del capital de sociedades de inversión, cualquiera que fuera su tipo.
2	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pediría las autorizaciones necesarias para la constitución de los fideicomisos a que se refería el párrafo A de la Regla 1.
3	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expediría las autorizaciones necesarias para la emisión de las acciones de la serie especial que se refiere el párrafo B de la Regla 1.

Capítulo 3.

La inversión neutra en la legislación nacional y en los tratados internacionales.

3.1. Legislación nacional.

Como se analizó en el capítulo 1, la inversión neutra es una creación exclusiva del Derecho, toda vez que no existen elementos fácticos ni económicos que la diferencien de la inversión extranjera o de la mexicana. Es por ello que debemos revisar integralmente la legislación nacional que regula a la inversión neutra, así como sus efectos en los tratados vigentes celebrados por México.

3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³¹

En tanto el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la industria o comercio que le acomode siempre que sean lícitos, el artículo 25 Constitucional establece que dicha libertad está condicionada al interés general, ya que el Estado, quien es el encargado de la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, tiene la atribución de regular y fomentar las actividades económicas en beneficio de la sociedad.

55

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011.

El artículo 25 de la Constitución señala que el Estado impulsará a las empresas de los sectores social y privado, bajo los criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público. A través de la función legislativa el Estado deberá:

- Alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares;
- Proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

Sobre la función legislativa, el artículo 73, fracción XXIX-F, manifiesta que es atribución del Congreso expedir leyes tendientes a promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. La Ley de Inversión Extranjera, fuente real de la inversión neutra, se expidió con fundamento en este artículo.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 89 Constitucional, es el encargado de ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en particular en el caso que nos ocupa, debe ejecutar la Ley de Inversión Extranjera y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia.

La Ley de Inversión Extranjera señala que la Secretaría de Economía es la autoridad con atribuciones para otorgar o negar las autorizaciones de inversión neutra. El fundamento constitucional de las Secretarías de Estado es el artículo

90, el cual dispone que la administración pública federal distribuirá los negocios del orden administrativo que estarán a cargo de las Secretarías de Estado.

3.1.2. Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera.

En la Exposición de Motivos de la Ley de Inversión Extranjera³², se expusieron las siguientes consideraciones en materia de inversión neutra:

- De acuerdo con las disposiciones reglamentarias entonces vigentes, el mecanismo de inversión neutra había favorecido únicamente a las empresas registradas en el mercado de valores, lo cual impedía que sus beneficios se extendieran a empresas pequeñas y medianas que no cotizaban en bolsa.
- La inversión neutra constituía un medio de inversión emanado de las disposiciones reglamentarias, que había probado ser un esquema novedoso y altamente benéfico para que las sociedades que cotizaban en el mercado de valores pudieran allegarse de recursos externos y financiamiento del gran público inversionista.

57

³² Cfr. CÁMARA DE DIPUTADOS, <u>Exposición de motivos de la Ley de Inversión Extranjera</u>, en Diario de Debates, Año III, No. 12, 25 de noviembre de 1993, págs. 1047-1049.

El financiamiento obtenido a través de la inversión neutra permitía a las empresas la realización de sus proyectos de expansión o saneamiento financiero, sin que ello representara una pérdida de control de los inversionistas mexicanos sobre las sociedades donde participaban, toda vez que este mecanismo de participación no se consideraba para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

En razón de lo antes expuesto, la iniciativa de creación de la Ley de Inversión Extranjera extendió el uso de la inversión neutra a las sociedades mexicanas que, debido a sus volúmenes y montos de operación, no pudieran cotizar en el mercado bursátil, para que contaran con el beneficio de la obtención de recursos del exterior. Con estas reformas, la pequeña y mediana industria podían utilizar también, la inversión neutra.

3.1.3. Ley de Inversión Extranjera.

La Ley de Inversión Extranjera³³ incorporó la inversión neutra en el Título Quinto. A continuación analizaremos las disposiciones de la Ley que se refieren a las características, requisitos o utilización de la inversión neutra. El estudio se presenta por artículo, de manera ascendente:

³³ Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 27 de diciembre de 1993, última reforma publicada el 25 de mayo de 2011.

Artículo	Tema	Transcripción.
6°	Actividades reservadas.	"Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros: La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley."

En el artículo 6º se presenta por primera vez la inversión neutra; el legislador dispuso un catálogo de actividades y sociedades que por su importancia en la vida económica del país estarían reservadas a personas físicas mexicanas o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y, simultáneamente, permitió que participara en ellas la inversión extranjera a través de la inversión neutra.

Mediante esta norma se confirió a la Secretaría de Economía la facultad discrecional de autorizar la entrada de capital extranjero, bajo las limitaciones inherentes a la inversión neutra, en las siguientes actividades y sociedades:

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;
- Instituciones de banca de desarrollo; y,
- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo	Tema	Transcripción.
70	Actividades reguladas.	"En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes: Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley."

Mediante el artículo 7º el legislador dispuso límites porcentuales irrestrictos a la inversión extranjera:

- Hasta el 10% en sociedades cooperativas de producción.
- Hasta el 25% en transporte aéreo en sus modalidades nacional,
 especializado y aerotaxi.
- Hasta el 49% en las siguientes:
 - Sociedades: instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casas de cambio, almacenes generales de depósito, sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, sociedades navieras, sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
 - Actividades: fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales; impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional; pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura; administración portuaria integral; servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior; suministro de combustibles; lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario, y
 - Acciones: serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales.

La Secretaría de Economía de manera unilateral puede autorizar la participación de la inversión extranjera en porcentajes distintos a los determinados por la Ley de Inversión Extranjera mediante la implementación de inversión neutra.

Artículo	Tema	Transcripción.
18	Concepto de inversión neutra.	"La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas".

En el capítulo 1 desarrollamos el análisis del concepto de inversión neutra que presenta la Ley.³⁴ La importancia de este artículo radica, principalmente, en determinar que la inversión neutra tiene las características dadas por el legislador en el Título Quinto.

_

³⁴ Véase infra, 1.3.

Artículo	Tema	Transcripción.
19	Regulación de la inversión neutra representada por instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias.	"La Secretaría podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias. La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva."

El fideicomiso es un contrato regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las instituciones fiduciarias son aquellas personas morales mexicanas, que han sido facultadas para operar como tales, y a las que el fideicomitente les encarga la realización del fin del contrato de fideicomiso. La celebración del contrato las

convierte en titulares de los bienes o derechos propiedad del patrimonio o materia del fideicomiso.

Mediante el fideicomiso el fideicomitente afecta recursos en dinero o valores para que la institución fiduciaria en su carácter de titular del patrimonio fideicomitido ejerza todos los derechos inherentes a éste; la fiduciaria debe procurar en todo momento el mayor beneficio del propio fideicomitente o de la persona que éste designe.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera, las instituciones fiduciarias pueden ser titulares de acciones o partes sociales neutras, en fideicomisos en los que el fideicomisario sea un inversionista extranjero o una sociedad mexicana con mayoría de inversión extranjera.

Esta modalidad de inversión neutra consiste en que una sociedad mexicana acuerde aumentar su capital social a través de la emisión de nuevas acciones o la creación de partes sociales, mismas que transmitirá a un contrato de fideicomiso a través del cual recibirá las aportaciones. La fiduciaria recibe el dinero, extiende al inversionista un certificado de participación y entrega el dinero a la sociedad mexicana. El inversionista se convierte en socio del fideicomiso, no de la sociedad. La sociedad permite a la fiduciaria el ejercicio de los derechos corporativos autorizados y le entrega, en el momento determinado, las ganancias obtenidas por la inversión realizada.

El carácter de titular de instrumentos de inversión neutra, faculta a las instituciones fiduciarias para ejercer el derecho al voto bajo los límites establecidos en el oficio de autorización de la Secretaría de Economía. En cada contrato se estipula la forma en la que se instruirá a la fiduciaria para la votación en las asambleas.

La Ley de Inversión Extranjera es omisa sobre el alcance y significado de "derechos corporativos limitados", por lo que la Secretaría de Economía en cada autorización determina los límites de tales derechos corporativos. En la mayoría de los casos toma como referencia los derechos otorgados a las acciones preferentes o de voto limitado reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y también está regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Resulta clara la intención del legislador por favorecer la participación de la inversión extranjera, ya que en el último párrafo del referido artículo estableció un plazo perentorio de treinta y cinco días hábiles para que la Secretaría de Economía otorgue o niegue la autorización para la emisión de inversión neutra. La consecuencia del silencio de la autoridad es la aprobación tácita de la solicitud.

Artículo	Tema	Transcripción.
20	Regulación de la inversión neutra representada por series especiales de acciones.	"Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Secretaría tendrá un plazo máximo de treinta y cinco días hábiles para otorgar o negar la autorización solicitada, contado a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva."

La segunda modalidad de la inversión neutra es la representada por acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados emitidas directamente por sociedades mexicanas sin la triangulación de alguna institución fiduciaria.

El Dr. Miguel Rábago Dorbecker opina que esta forma de inversión neutra se separa considerablemente de la concepción tradicional de la misma, ya que originalmente la inversión neutra se pensó sólo para la figura del fideicomiso, "...lo

que parece llevar a un sistema de propiedad directa de las acciones..."³⁵ por parte de la inversión extranjera.

A pesar de no contemplarse en la Ley las partes sociales sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, la Secretaría de Economía ha ampliado el alcance de la disposición en beneficio de aquellas sociedades mexicanas cuyo capital no se encuentra representado por acciones.

La Ley establece como condición para emitir acciones neutras que la Secretaría de Economía las autorice previamente, mas no señala cuáles serán los criterios que esta autoridad deberá tomar en consideración para otorgar o negar la solicitud.

Si la solicitud es presentada por alguna sociedad mexicana integrante del Sistema Financiero Mexicano, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá autorizar la emisión de acciones neutras. Cabe destacar que ni la Ley ni su Reglamento señalan cuál será el procedimiento para obtener dicha autorización. Nótese como la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores³⁶ tampoco contempla dentro de sus facultades la de otorgar la autorización de referencia.

_

³⁵ RÁBAGO DORBECKER, Miguel, <u>Derecho de la Inversión Extranjera en México</u>, Op. Cit. pág. 374.

³⁶ "Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", Diario Oficial de la Federación de 28 de abril de 1995.

Artículo	Tema	Transcripción.
21		"Derogado"

El artículo 21 fue derogado mediante reforma a la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996.

El texto original del artículo 21 se refería a la inversión neutra en sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple y casas de bolsa. Establecía que previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional de Valores y de la Secretaría de Economía, se podía autorizar inversión neutra que se realizara mediante la adquisición de certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias cuyo patrimonio estuviera constituido por acciones representativas de la serie "B" del capital social de sociedades controladoras de grupos financieros, de instituciones de banca múltiple o acciones representativas de la serie "A" del capital social de casas de bolsa.³⁷

³⁷ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, <u>Derecho Internacional Privado</u>, Op. Cit., pág. 642.

Artículo	Tema	Transcripción.
22	Regulación de la inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.	"La Comisión podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento de esta Ley."

Históricamente la inversión neutra fue concebida para las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo. El artículo 24 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, establece que son consideradas Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo las personas morales extranjeras cuyo objeto primordial consista en fomentar el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo, mediante la aportación de capital de riesgo temporal, el otorgamiento de financiamientos preferenciales o el apoyo técnico de diverso tipo.

Artículo	Tema	Transcripción.
32	Inscripción en el Registro Nacional	"Deberán inscribirse en el Registro:
	de Inversiones Extranjeras.	I Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

c) La inversión neutra;
...

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional."

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es una institución administrativa creada por la Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973, su objeto era vigilar que la inversión extranjera cumpliera con las disposiciones legales entonces vigentes.

Desde 1989 bajo una política liberal, se pretendió que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tuviera un objetivo diferente: generar estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa, sin dejar de vigilar el cumplimiento a las disposiciones legales.

La Ley de Inversión Extranjera de 1993 no modificó de manera sustancial la estructura del Registro por lo que no consiguió adecuarlo al resto de las modificaciones realizadas bajo la política de total apertura.

Actualmente es una institución administrativa regulada por la Ley de Inversión Extranjera, cuyos objetivos son operar como una fuente de estadísticas y cifras confiables sobre los flujos de inversión extranjera, los sectores económicos y las regiones en los que ésta se localiza, así como vigilar el cumplimiento de los límites máximos de participación de la inversión extranjera. Sin embargo, debido a su estructura actual ninguno de los dos objetivos es alcanzado plenamente.

Las estadísticas sobre los flujos de inversión extranjera en México, enfrentan un grave problema por la falta de confiabilidad y actualización, toda vez que los trámites derivados del cumplimiento de la normatividad vigente han rebasado la capacidad para su incorporación y análisis.

Desde que se implantaron las reformas estructurales a la normatividad vigente, incluida la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el número de sociedades mexicanas con inversión extranjera en México aumentó exponencialmente, situación que ha rebasado la capacidad tecnológica y humana del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El Registro mantiene una situación alarmante por el importante número de trámites que no han sido analizados jurídicamente ni incorporados a las estadísticas, sin tomar en cuenta todas aquellas obligaciones que no han sido

cumplidas por los sujetos y que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no ha detectado, que influyen negativamente en la confiabilidad de las estadísticas.

La revisión que el Registro hace respecto de la presunta violación a los límites establecidos a las actividades reservadas o reguladas tampoco es eficiente, ya que carece de atribuciones sancionadoras ante la comisión de infracciones a dichos límites.

La solicitud de inscripción debe presentarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la participación de la inversión neutra en las sociedades mexicanas.

Los contratos de fideicomiso deben ser inscritos por la institución fiduciaria dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la participación de la inversión neutra.

Artículo	Tema	Transcripción.
38	Sanciones.	"ARTICULO 38 Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente: III En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multa de cien a trescientos salarios;"

La sanción prevista por la infracción en contra de las disposiciones que regulan a la inversión neutra es absolutamente ineficiente para evitar la comisión de conductas contrarias a la Ley.

Mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2010, el salario mínimo diario general vigente determinado para el Distrito Federal, correspondiente al área geográfica "A", para el año 2011 es de \$59.82, cincuenta y nueve punto ochenta y dos pesos.

Es decir, las multas por la comisión de infracciones en materia de inversión neutra oscilan entre \$5,982.00, cinco mil novecientos ochenta y dos pesos y \$17,946.00, diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos.

Consideramos que el monto de las multas no es significativo frente al patrimonio de las sociedades mexicanas receptoras de inversión neutra. Nos resulta imposible creer que el legislador haya pretendido desalentar la comisión de infracciones con la fijación de estos montos. Aunado a lo anterior, no se establecen los criterios para que la autoridad decida la aplicación de la multa entre el rango mínimo y el máximo, por lo que la autoridad carece de sustento jurídico para imponer la multa máxima y, en caso de imponerla, a través del recurso administrativo de revisión interpuesto por el particular, el monto puede ser impugnado.

3.1.3.1. Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Tanto la Ley de Inversión Extranjera como su Reglamento contienen normas que regulan la inversión neutra de manera exigua. El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras³⁸, en cuatro artículos conoce de las siguientes tres modalidades de la inversión neutra:

- Artículo 22: La inversión neutra representada por instrumentos emitidos por instituciones fiduciarias.
- Artículo 23: La inversión neutra representada por acciones.
- Artículos 24 y 25: La inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.

Presentaremos el estudio de las disposiciones reglamentarias dividido en tres temas:

- Casos en los que se requiere autorización para la emisión de inversión neutra.
- Documentación que se debe presentar para solicitar inversión neutra.
- Requisitos para la autorización de inversión neutra.

74

³⁸ "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", Diario Oficial de la Federación de 8 de septiembre de 1998, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2009.

3.1.3.1.1. Casos en los que se requiere autorización para la emisión de inversión neutra.

El primer párrafo de los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento indica cuáles son los supuestos para los que se requiere autorización para la emisión de inversión neutra. La diferencia entre cada uno de los artículos se relaciona con las tres modalidades de inversión neutra. A continuación se presenta la correspondiente transcripción de los artículos:

Fideicomisos de inversión neutra.	Series especiales de acciones neutras.	Inversión neutra realizada por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo.
"Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, se requiere autorización de la Secretaría para la constitución o modificación de toda clase de fideicomisos de inversión neutra, así como para la transmisión de acciones a los mismos, independientemente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones"	efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, las sociedades ya constituidas o por constituirse, independientemente de la actividad que realicen, deben obtener autorización previa de la Secretaría para emitir series especiales de acciones con carácter de	internacionales para el desarrollo, que pretendan realizar inversión neutra en sociedades mexicanas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, deberán estar

<u>Fideicomisos de inversión neutra:</u> El análisis al artículo 22 del Reglamento nos indica la existencia de dos variantes en la autorización que otorga la Secretaría de Economía:

- Constitución o modificación de fideicomisos de inversión neutra: en ambos casos la institución fiduciaria deberá solicitar la autorización correspondiente.
- Transmisión de acciones a fideicomisos de inversión neutra: las sociedades mexicanas emisoras de acciones que sean fideicomitentes en un fideicomiso de inversión neutra deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Economía.

El artículo en comento señala que se requiere la autorización independientemente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones, lo que desde nuestra perspectiva resulta contrario a la naturaleza de la inversión neutra ya que ésta sólo tiene razón de existir si la sociedad mexicana realiza actividades contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Inversión Extranjera.

Opinamos que resultaría inadecuado que la Secretaría de Economía autorizara un fideicomiso de inversión neutra para participar en sociedades en las que no existen límites para la inversión extranjera, aún y cuando posteriormente se modificara el objeto social, ya que ni la Ley ni el Reglamento exigen a la fiduciaria la presentación de las reformas a los estatutos de la sociedad emisora.

<u>Series especiales de acciones neutras:</u> La solicitud para la emisión de acciones neutras deberá ser presentada por las sociedades mexicanas ya constituidas o por cualquier persona en caso de que la constitución de la sociedad esté en proyecto.

Nuevamente el Reglamento indica que la emisión de acciones neutras requiere la autorización de la Secretaría de Economía independientemente de la actividad que realice la sociedad emisora. Consideramos que se debería precisar que la inversión neutra sólo tiene cabida en aquellas sociedades mexicanas que realizaran actividades comprendidas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Inversión Extranjera.

Inversión neutra realizada por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo: Las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo que pretendan realizar inversión neutra deberán ser reconocidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. El penúltimo párrafo del artículo 25 indica, a diferencia de los dos casos anteriores, que la obtención de la resolución favorable por parte de la Comisión sólo es necesaria en el caso de que la sociedad mexicana en la que proyecte participar desarrolle actividades reservadas o con regulación específica.

Opinamos que el reconocimiento de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo carece de sentido, toda vez, que la intervención de dicho órgano intersecretarial no fue considerada por el legislador, para el resto de las disposiciones en materia de inversión neutra.

Según una consulta realizada el 1º de junio de 2009 a los funcionarios de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, desde 1993 año en el que se publicó la Ley vigente, no se ha presentado de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Inversión Extranjera, algún trámite en el que una sociedad financiera internacional para el desarrollo haya solicitado a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras su reconocimiento para ser titulares de inversión neutra.

3.1.3.1.2. Documentación que se debe presentar para solicitar inversión neutra.

La segunda parte de los artículos 22, 23 y 25 respectivamente, indican la documentación que las instituciones fiduciarias, las sociedades mercantiles o las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo deben presentar para solicitar inversión neutra a la Secretaría de Economía, misma que describimos en el siguiente cuadro:

Artículo 22. Documentación que deberá presentar una institución fiduciaria para la emisión de instrumentos de inversión neutra:	Artículo 23 Documentación que deberá presentar una sociedad mercantil para la emisión de acciones neutras:	Artículo 25 Documentación que deberán presentar las sociedades financieras internacionales para el desarrollo que pretendan realizar inversión neutra:
Solicitud por escrito en la cual se especifiquen los datos generales de identificación de la institución fiduciaria y, en su caso, la actividad económica y estructura accionaria de la sociedad que pretenda transmitir sus acciones al patrimonio del fideicomiso.	Solicitud por escrito en la cual se especifiquen los datos generales de identificación, corporativos y de la actividad económica que desarrolle la sociedad solicitante.	Cuestionario que contenga los datos generales de identificación y corporativos de la solicitante.
Proyecto de contrato de fideicomiso o, en su caso, de las modificaciones que se pretendan realizar en un fideicomiso previamente autorizado.		La escritura, el acta, el certificado o cualquier otro instrumento de constitución, así como estatutos sociales por los cuales se rige. Los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal, en caso de contar con más de un año de estar constituida. En caso de contar con un año o menos de estar constituida, deberá presentar también los estados financieros proyectados a tres años.

Artículo 22. Documentación que deberá presentar una institución fiduciaria para la emisión de instrumentos de inversión neutra:	Artículo 23 Documentación que deberá presentar una sociedad mercantil para la emisión de acciones neutras:	Artículo 25 Documentación que deberán presentar las sociedades financieras internacionales para el desarrollo que pretendan realizar inversión neutra:
Comprobante de pago de derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.	Comprobante de pago de derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.	

Según el Reglamento, los documentos que provengan del extranjero deberán estar legalizados o apostillados y, aquellos que se presenten en un idioma distinto al español, deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

3.1.3.1.3. Requisitos para la autorización de inversión neutra.

Para el óptimo ejercicio de la actividad administrativa resulta indispensable la existencia de disposiciones claras y concretas que transparenten la actuación de los funcionarios públicos y eliminen al mínimo grado posible la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Además de los documentos señalados en el punto anterior que se deberán presentar para solicitar la emisión de inversión neutra, el gobernado debería conocer los elementos en los que la Secretaría de Economía sustenta la respuesta, afirmativa o negativa, a su petición.

Ni la Ley de Inversión Extranjera ni su Reglamento hacen referencia sobre cuáles son los factores económicos, sociales, laborales, ambientales, jurídicos, de producción, políticos, etcétera que la autoridad debe valorar para otorgar o negar la emisión de inversión neutra.

Excepcionalmente, el último párrafo del artículo 25 del Reglamento remite al cumplimiento de las disposiciones del artículo 29, en el se indican de manera imprecisa los requisitos que las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo deberán cumplir para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras autorice su participación en sociedades mexicanas.

El artículo 29 del Reglamento señala que los solicitantes deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión, entre otros requisitos, la descripción de las características generales del proyecto, así como el cuestionario en el que se indiquen los datos que comprueben los beneficios del proyecto para la economía mexicana.

3.1.3.1.4. Plazo para responder la solicitud de inversión neutra.

Los artículos 19 y 20 de la "Ley de Inversión Extranjera" indican que la Secretaría de Economía deberá dar respuesta a las solicitudes de inversión neutra dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

La consecuencia, en caso de que no se emita la respuesta correspondiente en el plazo establecido, resulta favorecedora para el solicitante, ya que se entenderá por aprobada la solicitud respectiva.

La "Ley Federal de Procedimiento Administrativo" establece que la Administración Pública Federal tendrá la obligación, entre otras, de dictar dentro del plazo fijado por la ley la resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen.

El artículo 17 señala que, por regla, general transcurrido el plazo aplicable sin que la autoridad haya dado respuesta se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. En cualquiera de los dos casos, si así lo solicita el interesado, la autoridad deberá expedir constancia de la negativa o de la afirmativa ficta dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver. La consecuencia de que la autoridad no emita, en dos ocasiones, la constancia de negativa o afirmativa ficta, según lo dispone el artículo 70-A, será la destitución del puesto e inhabilitación cuando menos por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

³⁹ "Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 30 de mayo de 2000.

Los artículos 17 y 70-A de la "Ley Federal de Procedimiento Administrativo" regulan el concepto y alcance de la "afirmativa ficta", sin embargo el término jurídico aparece en el artículo 69-M, que se refiere a la información que deberá contener cada uno de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

3.1.3.1.5. Sanciones.

La fracción III del artículo 38 de la "Ley de Inversión Extranjera" describe la forma en la que se sancionarán las infracciones a lo establecido en la propia Ley o su Reglamento en materia de inversión neutra, tal y como a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 38.- Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

. . .

III.- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de cien a trescientos salarios;

..."

"•

⁴⁰ "<u>Ley de Inversión Extranjera</u>", publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1993, última reforma publicada el 25 de mayo de 2011.

A pesar de que la exposición de motivos de la "Ley de Inversión Extranjera" expuso la necesidad de extender el beneficio de la inversión neutra a pequeñas y medianas empresas, su implementación requiere de un importante y costoso diseño jurídico corporativo, además de que las actividades económicas para las que está destinada requieren de cuantiosos recursos. El valor de las corporaciones y el de las aportaciones realizadas a través del esquema de inversión neutra no es equivalente al monto de las multas que se deben pagar en caso de infracciones.

Si consideramos que el salario mínimo general vigente para el área geográfica "A" durante 2011 asciende a \$59.82⁴¹ la multa a la que se hará acreedor quien infrinja las disposiciones en materia de inversión neutra oscila entre los \$5,982.00 y los \$17,946.00.

Es importante señalar que, además de que son desproporcionadas las multas respecto del valor de las operaciones que se realizan en materia de inversión neutra, ni la Ley de Inversión Extranjera ni su Reglamento establecen cuáles son los criterios que la autoridad debe tomar en cuenta para fijar la multa entre el rango mínimo y el máximo. Como resultado de lo anterior, en caso de que el sujeto infractor recurra la resolución de la autoridad, ésta carecerá de elementos objetivos que le permitan sustentar el monto determinado.

⁴¹ "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2011", publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 2010.

3.1.4. Ley General de Sociedades Mercantiles.

La inversión neutra es siempre una forma de participación en sociedades mercantiles, ya sea a través de fideicomiso o directamente mediante acciones o partes sociales neutras. La ley que regula la existencia, constitución, funcionamiento, fusión, escisión y extinción de las sociedades mercantiles es la Ley General de Sociedades Mercantiles⁴², la cual reconoce seis especies:

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima;
- Sociedad en comandita por acciones, y
- Sociedad cooperativa.

La Ley de Inversión Extranjera no indica en qué tipo de sociedad tiene cabida la inversión neutra, pero de manera implícita excluye las que jurídicamente no puedan tener acciones o partes sociales con distintos derechos corporativos, ya que los inversionistas neutros, en cualquier caso, inclusive a través de fideicomiso,

.

⁴² "<u>Ley General de Sociedades Mercantiles</u>", Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2 de junio de 2009.

tienen derechos pecuniarios y derechos corporativos limitados, sin derecho de voto en las Asambleas Generales Ordinarias.

Sociedad en nombre colectivo: La participación de los socios en esta sociedad se representa por partes sociales, generalmente tiene carácter familiar, el órgano supremo es la junta de socios en la que todos sus miembros tiene derecho de voto, si se trata de modificar el contrato social la decisión debe ser unánime, inclusive, el carácter personal de sus integrantes implica que la muerte de uno de ellos tenga como posible consecuencia la disolución de la sociedad. La Ley no contempla distintos tipos de partes sociales, por lo que la inversión neutra no tiene cabida en esta especie de sociedad.

Sociedad en comandita simple: Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones; todos los socios comanditados y comanditarios tienen derecho a participar con voz y con voto en la junta de socios, que es el órgano supremo. Las decisiones están sujetas a las mismas reglas que tiene la sociedad en nombre colectivo, es decir, para la modificación del contrato se requiere la aprobación unánime y las demás decisiones se toman por mayoría de votos.

La sociedad en comandita simple se encuentra prácticamente en desuso. A pesar de existir dos tipos de partes sociales, las de los socios comanditados y las de los comanditarios, se diferencian por las obligaciones con las que responden frente a terceros, pero no existe distinción en los derechos de voto, por lo que esta sociedad es incompatible con la inversión neutra.

Sociedad de responsabilidad limitada. Existe bajo una razón social o denominación, seguida de las palabras "sociedad de responsabilidad limitada" o su abreviatura legal "S. de R.L." y sus socios responden únicamente por el pago de sus respectivas aportaciones.

Surgió para hacer frente a la expansión de negocios, la necesidad de capital obligó a los comerciantes a abandonar el núcleo familiar y asociarse con personas ajenas al mismo. La ventaja de esta sociedad frente a los esquemas anteriormente explorados consistió en que los socios obtuvieron el privilegio de limitar su responsabilidad frente a terceros.

Cada socio es dueño de sólo una parte social, pero según el artículo 68 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en caso de que un socio decida aumentar su participación pecuniaria y, sobre esa participación se tengan derechos **diversos**, se conservará la individualidad de las partes sociales, una con los nuevos derechos y la otra conservará los que tenía anteriormente. El artículo 79,

establece la existencia de partes sociales privilegiadas que tendrán derechos pecuniarios preferentes y derechos de voto limitados, según se determine en los estatutos. Al reconocer distintos tipos de partes sociales estos artículos dan cabida a la participación de inversionistas neutros.

Es importante resaltar que ni la Ley de Inversión Extranjera ni su Reglamento hacen mención de la existencia de "partes sociales neutras", pero la Secretaría de Economía ha extendido los beneficios de la inversión neutra a las sociedades de responsabilidad limitada.

Consideramos que la interpretación que condujo a la Secretaría de Economía a otorgar autorización para la emisión de partes sociales neutras se realizó en beneficio de esta clase de sociedades y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo la inversión neutra es una figura jurídica cuya existencia se entiende únicamente a través de las disposiciones emanadas de la Ley de Inversión Extranjera; en consecuencia, si el legislador no instituyó partes sociales neutras, el Ejecutivo a través de actos administrativos particulares no contaba con atribuciones para crearlas.

<u>Sociedad anónima:</u> Es la forma más empleada por los inversionistas. Existe bajo una denominación y generalmente el único requisito para participar en ella es aportar capital. La responsabilidad de los socios frente a terceros está limitada al

monto de su aportación. El capital social se encuentra dividido en acciones, representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

En el artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que el capital puede dividirse en varias clases de acciones con derechos especiales para cada una y, en el artículo 113 se estipula que en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.

En conclusión, la sociedad anónima es la forma societaria idónea para la recepción de inversión neutra.

Sociedad en comandita por acciones: Es aquella que se compone por uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones; se rige por las mismas disposiciones que reglamentan la sociedad anónima, salvo en lo relativo a: la razón social, la prohibición impuesta a los socios comanditarios para concurrir a la administración, la terminación del contrato social por la muerte de alguno de los socios comanditados, la inamovilidad del administrador, el deber de lealtad o las

causas de recisión del contrato social, en cuyo caso se aplican las disposiciones de la sociedad en comandita simple.

La Ley es omisa sobre la existencia de acciones con distintos derechos, sin embargo, al seguir la regla de aplicación de las normas que rigen a la sociedad anónima, entendemos que puede darse esta posibilidad y, en consecuencia, es susceptible para recibir inversión neutra.

<u>Sociedades cooperativas:</u> Son una forma de organización social integrada por personas físicas, generalmente trabajadores, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio, trabajo y ayuda mutua; persiguen el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Poseen una regulación particular, la Ley General de Sociedades Cooperativas⁴³, la cual en el artículo 7 limita la participación de los socios de nacionalidad extranjera al porcentaje máximo establecido por la Ley de Inversión Extranjera que, en el caso de las sociedades cooperativas de producción es del 10%, y les prohíbe desempeñar puestos de dirección o administración.

...

⁴³ "<u>Ley General de Sociedades Cooperativas</u>", Diario Oficial de la Federación, 3 de agosto de 1994, última reforma publicada el 13 de agosto de 2009.

De conformidad con el artículo 11 cada socio tiene un voto, independientemente del monto o modalidad de sus aportaciones y existe entre éstos igualdad en derechos y obligaciones. El artículo 50 establece que las aportaciones pueden hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo y estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor.

Las sociedades cooperativas de producción son aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, para lo cual aportarán su trabajo personal, físico o intelectual. Sus rendimientos anuales se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año.

La Ley de Inversión Extranjera, en su artículo 7º, dispone que la inversión extranjera podrá participar hasta el 10% en sociedades cooperativas de producción, límite susceptible de ser rebasado mediante la inversión neutra.

A pesar de esta disposición, consideramos que las características de las sociedades cooperativas, en cualquiera de sus modalidades, inclusive las de producción, son categóricamente opuestas a la inversión neutra.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, cada socio puede pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales recibirá el interés que fije el Consejo de Administración, pero estos

certificados no otorgan derechos adicionales, distintos ni limitados, de voto. Cada socio ejerce, independientemente de sus aportaciones, el único voto que de manera personal le corresponde.

3.1.4.1. Acciones preferentes.

De acuerdo con el análisis realizado en el punto anterior, la sociedad anónima, la de responsabilidad limitada y la sociedad en comandita por acciones pueden emitir diversas clases de acciones o partes sociales con distintos derechos cada una. En términos generales, la acción o parte social concede a su titular dos derechos:

- Patrimoniales.
- Corporativos.

La inversión neutra limita los derechos corporativos.

Respecto de las sociedades de responsabilidad limitada, la Ley General de Sociedades Mercantiles contempla en el artículo 79 la existencia de partes sociales privilegiadas cuya diferencia, respecto de las ordinarias, radica esencialmente en que sus tenedores circunscribirán su participación en las asambleas a lo establecido en el contrato social.

El acuerdo de los socios sobre los límites determinados a las partes sociales privilegiadas deberá dejar a salvo el derecho de votar en caso de cambio de objeto social o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios ya que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley, la aprobación de estos tópicos requiere decisión unánime.

Para la sociedad anónima y, supletoriamente para la sociedad comandita por acciones, el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, instituyó las reglas aplicables a las acciones de voto limitado, también conocidas como acciones preferentes⁴⁴, como a continuación se transcribe:

"Artículo 113.- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

4.4

⁴⁴ Cfr. GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, <u>La regulación de las acciones preferentes</u>, en Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, D.F., no. 34, 2004, pág. 441

Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad."

Rafael de Pina Vara señala que "...las acciones preferentes lo son porque la ley les otorga, respecto a las ordinarias, una prelación en cuanto al reparto de las utilidades y del haber social en caso de liquidación". 45

Las acciones preferentes de voto limitado surgieron por el reconocimiento legal de una situación económica - fáctica: para algunas personas la suscripción de una acción no exteriorizaba el propósito de intervenir en la gestión o en la dirección de una sociedad, sino únicamente el deseo de llevar a cabo una inversión. En consecuencia, la Ley debía proteger la seguridad de la inversión dentro de los límites indispensables para que esas mismas personas continuaran en calidad socios, siguieran vinculadas a la suerte final de la sociedad y no se convirtieran en simples prestamistas.

⁴⁵ DE PINA VARA, Rafael, <u>Derecho Mercantil Mexicano</u>, 26^a edición, actualizada por Juan Pablo de Pina García, ed. Porrúa, México, 1998, p. 114.

Los artículos 19 y 20 de la Ley de Inversión Extranjera ordenan que los tenedores de inversión neutra tendrán derechos pecuniarios y derechos corporativos limitados, sin derecho a voto en sus Asambleas Generales Ordinarias. De acuerdo con el artículo 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto distinto de los enumerados en el artículo 182.

La Ley de Inversión Extranjera no especifica qué debe entenderse por derechos corporativos limitados, pero la interpretación sistemática⁴⁶ de los preceptos nos conduce necesariamente a las disposiciones que sobre las acciones preferentes de voto limitado prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Usualmente la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, limita los derechos de los tenedores de las acciones neutras, a la votación sobre los siguientes temas societarios:

- Reforma a los estatutos a fin de cambiar, suspender o eliminar en cualquier modo derechos, preferencias, privilegios o limitaciones de las acciones Serie "N".

⁴⁶ La interpretación sistemática supone que quien la realiza recurre a los siguientes recursos para interpretar la norma: a la ubicación de la norma interpretada en el conjunto de las normas de las que emana en un ejercicio sistémico; al método jurídico a *contrario*

sensu, y; al método jurídico de la teleología sistémica.

.

- Resolución de los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles⁴⁷:
- Adopción de cualquier resolución en relación con el nombramiento, remoción y ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad nombrados por las acciones serie "N".
- Aprobación del plan y presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio fiscal de la sociedad.
- Autorización de cualquier modificación de los gastos que excedan el plan y presupuesto anual.
- Celebración de cualquier transacción fuera del curso ordinario de negocios de la sociedad que no esté contemplada en el plan y presupuesto anual.
- Intervención en cualquier acto que involucre la renuncia, modificación o transmisión, directa o indirectamente, de cualquier concesión o permiso gubernamental expedido para la conducción de actividades comerciales de la sociedad.

96

⁴⁷ "Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: I.- Prórroga de la duración de la sociedad; II.- Disolución anticipada de la sociedad; ...IV.- Cambio de objeto de la sociedad; V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; VII.- Transformación de la sociedad; VII.- Fusión con otra sociedad;"

- Nombramiento de comisarios.
- Aprobación de las políticas contables de la sociedad.
- Autorización o modificación de las políticas de dividendos de la sociedad.
- Modificación a la forma en que la sociedad emisora de acciones neutras debe votar en las asambleas de socios o accionistas de las sociedades que sea parte; en el entendido de que sólo podrá votar respecto de sus subsidiarias los asuntos que tiene derecho a votar en la sociedad emisora de acciones neutras.
- Cualquier tipo de operaciones con accionistas y sus subsidiarias y/o afiliadas siempre y cuando éstas no se encuentren previstas en el plan y presupuesto anual.

Con base en las características de los derechos que tienen los tenedores de inversión neutra, y de acuerdo con la naturaleza misma de la inversión neutra, consideramos que esta inversión es una especie del género partes sociales privilegiadas o acciones preferentes de voto limitado; es conveniente aclarar que todas las acciones neutras son partes sociales privilegiadas o acciones preferentes de voto limitado, pero no todas las partes sociales privilegiadas o acciones preferentes de voto limitado, pero no todas las partes sociales privilegiadas o acciones preferentes de voto limitado son inversión neutra.

3.1.5. Ley del Mercado de Valores.

La fracción II del artículo 14 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, hace referencia a las acciones sin derecho a voto. De conformidad con este artículo, las sociedades emisoras que obtengan la inscripción de sus acciones en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, estarán sujetas a las siguientes normas:

- Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrán emitir acciones sin derecho a voto, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- La emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder del veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado hasta por un veinticinco por ciento adicional, siempre que este último porcentaje esté representado por acciones sin derecho a voto o por acciones de voto restringido, que en todo caso, deberán ser convertibles en acciones ordinarias en un plazo no mayor a cinco años, contado a partir de su colocación.

- Para la determinación de los porcentajes referidos no se considerarán las acciones o títulos fiduciarios que las representen y que, en razón de la nacionalidad del titular, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera; es decir se excluyen las acciones neutras que coticen directamente o a través de títulos fiduciarios.
- Se prohíbe la instrumentación de mecanismos a través de los cuales las acciones ordinarias y las acciones sin derecho a voto sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, salvo que estas últimas sean convertibles a ordinarias en un plazo máximo de cinco años.
- Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

3.2. Tratados internacionales vigentes celebrados por México.

La inversión neutra puede pertenecer a personas extranjeras nacionales de cualquiera de los 194 estados reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas. Desde el punto de vista económico México ha reconocido mayor importancia a la relación con 71 Estados con los que tiene celebrados 11 tratados de libre comercio y 28 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Esencialmente la inversión neutra implica la desvinculación del capital con la nacionalidad del sujeto que lo aporta, por lo que es necesario analizar cuáles son sus implicaciones, desde el punto de vista del Derecho Internacional, derivadas de los capítulos de inversión contenidos en los tratados de libre comercio.

A continuación presentaremos un estudio cuyo objetivo será analizar el trato que se le otorga a la inversión neutra en los acuerdos internacionales vigentes celebrados por México.

3.2.1. Capítulos de inversión de los tratados de libre comercio.

Todos los tratados de libre comercio, excepto el de México con Israel, contienen un capítulo de inversiones; a continuación presentamos un análisis sobre el trato a la inversión neutra en los siguientes acuerdos internacionales:

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio.
- Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, conocido como G3 hasta la denuncia de Venezuela.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos
 Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República
 Oriental del Uruguay.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

3.2.1.1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte⁴⁸.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá.

Fecha de firma: 17 de diciembre de 1992.

Entrada en vigor: 1º de enero de 1994.

Capítulo de inversión: Capítulo XI, titulado "Inversión".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de

aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los

inversionistas de los Estados parte o a sus inversiones.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es

considerada como inversión de una Parte, de conformidad con el artículo 1139,

que establece lo siguiente:

"Artículo 1139. Definiciones. Para efectos de este capítulo:

Inversión significa:

e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar

en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

⁴⁸ "Tratado de Libre Comercio de América del Norte", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1993.

102

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un país Parte implica que está amparada por los beneficios del Capítulo XI del Tratado, sin embargo las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera, también se contemplan en el Anexo I del Tratado y fueron declaradas como reservas y excepciones por el artículo 1108, que a la letra señala:

"Artículo 1108. Reservas y excepciones

- 1. Los Artículos 1102, 1103, 1106 y 1107 no se aplicarán a:
- a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por:
 - i) una Parte a nivel federal, como se estipula en su lista del Anexo I o III; ..."

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad estadounidense o canadiense, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a personas mexicanas en los altos puestos ejecutivos de la sociedad o como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XI en el sentido de exigir que el Estado Mexicano brinde protección y seguridad plena a sus inversiones, observe trato justo y equitativo, resguarde su inversión de conflictos civiles y armados, facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de indemnización frente a

una posible expropiación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

En conclusión, la inversión neutra para el Tratado de Libre Comercio es considerada inversión extranjera, por lo que México pactó garantizar a sus tenedores nivel mínimo de trato, expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización, así como libertad de transferencias. Si se utiliza en actividades reservadas a mexicanos o con participación de la inversión extranjera limitada a un porcentaje, el inversionista neutro no podrá invocar trato de nación más favorecida, trato nacional ni libre nombramiento de personas en el consejo de administración y en la alta dirección.

3.2.1.2. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad **Europea y sus Estados Miembros**⁴⁹.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos, Reino de Bélgica, Reino de Dinamarca, República Federal de Alemania, República Helénica, Reino de España, República Francesa, Irlanda, República Italiana, Gran Ducado de Luxemburgo, Reino de los Países Bajos, República de Austria, República Portuguesa, República de Finlandia, Reino de Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁴⁹ "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros", publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 2000.

Fecha de firma: 23 de marzo de 2000.

Entrada en vigor: 1º de octubre de 2000.

Capítulo de inversión: Título VI, denominado "Cooperación".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Como lo estipula el

artículo 15, los Estados Parte se comprometieron a establecer condiciones

atractivas y estables para las inversiones recíprocas, para lo cual, entre otras

medidas, los países impulsarían el desarrollo de un entorno jurídico favorable a la

inversión.

Como resultado del esfuerzo para la creación de un entorno jurídico favorable a la

inversión, el Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica,

Concertación Política y Cooperación entre México y la Comunidad Europea y sus

Estados Miembros, adoptó una Decisión Conjunta⁵⁰ misma que se firmó el 23 y 24

de febrero de 2000 en las ciudades de Bruselas y Lisboa, respectivamente.

De conformidad con el artículo 28 de la Decisión Conjunta, inversión realizada de

acuerdo con la legislación de las partes, significa la inversión directa, la inversión

inmobiliaria y la compraventa de cualquier clase de valores, bajo los términos

⁵⁰ Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, "Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra", firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, los días veintitrés y veinticuatro de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 2000.

estipulados en los Códigos de Liberalización de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Los Códigos de Liberalización de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos son decisiones del Consejo, mediante las cuales se establecen reglas de comportamiento para sus estados miembros; en particular, los compromisos en materia de inversión extranjera directa se encuentra en el Código de Movimientos de Capital, mismo que promueve la implementación de los principios de trato nacional y no discriminación a los inversionistas extranjeros que operen en su territorio.

La inversión extranjera directa, de conformidad con la cuarta edición de la Definición Marco de Inversión Extranjera Directa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos 2008⁵¹, es la participación de una persona residente en una economía en una empresa residente en otra economía que tiene por objeto establecer un interés duradero con la motivación de crear una relación estratégica que garantice un nivel significativo de influencia. Esta definición considera que la propiedad de por lo menos el 10% del poder de voto en la empresa constituye evidencia suficiente de interés duradero.

En principio, la inversión neutra, al representar derechos de voto limitado no encuadraría dentro de la definición de inversión extranjera directa, sin embargo, si

- 4

⁵¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "<u>Definición Marco de Inversión Extranjera Directa</u>", cuarta edición, traducida por Claudia Esteve, editado por el Banco de España, 2010.

el inversionista neutro posee por lo menos el 10% de las acciones o partes sociales ordinarias con pleno derecho de voto en la sociedad, su inversión total, incluida la porción neutra, deberá ser considerada como inversión extranjera directa.

3.2.1.3. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio⁵².

<u>Estados Parte</u>: Estados Unidos Mexicanos, República de Islandia, Principado de Liechtenstein, Reino de Noruega y Confederación Suiza.

Fecha de firma: 27 de noviembre de 2000.

Entrada en vigor: 1º de julio de 2001 para México, Noruega y Suiza; 1º de octubre de 2001 para México e Islandia; 1º de noviembre de 2001 para México y Liechtenstein.

Capítulo de inversión: Capítulo III, "Servicios e Inversión", Sección V, "Inversión".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Los compromisos contraídos por las partes en materia de inversión consisten, según lo refiere el artículo 48, en cumplir los compromisos internacionales en materia de inversión contenidos especialmente en los Códigos de Liberalización y el Instrumento de Trato Nacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

⁵² "<u>Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio</u>", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de junio de 2001.

Económicos, así como en respetar las disposiciones de los acuerdos bilaterales de inversión celebrados por las partes.

El artículo 45 especifica que el término inversión significa para las Partes inversión directa. La inversión directa es definida por el mismo artículo como la que tiene el propósito de establecer relaciones económicas duraderas con una empresa, lo que implica que el inversionista tenga la posibilidad de ejercer una influencia efectiva en la administración.

Las operaciones a través de las cuales los residentes de los Estados Parte, pueden realizar inversión directa consisten en:

- La creación o ampliación de una empresa, subsidiaria o sucursal enteramente de su propiedad;
- La adquisición de la propiedad total de una empresa existente;
- La participación en una empresa nueva o existente;
- Un préstamo a cinco o más años.

Para el Tratado con la Asociación Europea de Libre Comercio la inversión neutra se equipara a la inversión directa, toda vez que el inversionista al adquirir acciones o partes sociales neutras, de manera directa o a través de fideicomiso, manifiesta su propósito de establecer relaciones económicas duraderas, así como su intención de ejercer influencia efectiva en la administración; cabe recordar que el

inversionista neutro siempre tiene derecho a estar representado en el Consejo de

Administración de la sociedad.

Las disposiciones del tratado relativas al arbitraje como mecanismo de solución de

controversias no se aplican a los compromisos internacionales en materia de

inversión, según se establece en el artículo 71.

3.2.1.4. Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los

Estados Unidos Mexicanos⁵³.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República de Chile.

Fecha de firma: 17 de abril de 1998.

Entrada en vigor: 1º de agosto de 1999.

Capítulo de inversión: Cuarta Parte, "Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados",

Capítulo 9, "Inversión".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de

aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los

inversionistas o sus inversiones.

⁵³ "Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos

Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de julio de 1999.

Toda vez que la inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, es considerada por este tratado como inversión de una Parte, de conformidad con el artículo 9-01, que establece lo siguiente:

"Artículo 9-01: Definiciones

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

. . .

inversión:

e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;..."

Las disposiciones del Capítulo 9, en materia de inversión, son similares a las del Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por lo que al igual que en este segundo, el que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Tratado, sin embargo las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera, están también contempladas en el Anexo I del Tratado y fueron declaradas como reservas y excepciones por el artículo 9-09, que a la letra señala:

"Artículo 9-09. Reservas y excepciones

- 1. Los Artículos 9-03, 9-04, 9-07 y 9-08 no se aplican a:
- a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por:
 - i) una Parte a nivel nacional o federal, o estatal, según corresponda, como se establece en su Lista del Anexo I o III; o ..."

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de

nacionalidad chilena, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato

nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir

la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar

la exigencia de la autoridad para nombrar a personas mexicanas en los altos

puestos ejecutivos de la sociedad o como miembros del consejo de

administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo 9 en el sentido de exigir que el Estado Mexicano

brinde protección y seguridad plena a sus inversiones; observe trato justo y

equitativo; facilite la libre transferencia de los capitales; garantice las condiciones

de indemnización frente a una posible expropiación, y; finalmente, podrá hacer uso

del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de

la otra parte.

3.2.1.5. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y

la República de Costa Rica⁵⁴.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República de Costa Rica.

Fecha de firma: 5 de abril de 1994.

Entrada en vigor: 1º de enero de 1995.

⁵⁴ "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de

Costa Rica", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1995.

Capítulo de inversión: Capítulo XIII, "Inversión".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de

aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los

inversionistas o a sus inversiones realizadas antes y después de la vigencia del

Tratado.

La inversión neutra debe ser considerada como inversión de una Parte, ya que su

descripción coincide con los dos primeros supuestos que definen a la inversión,

contenidos en el artículo 13-01, que establece lo siguiente:

"Artículo 13-01: Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

. . .

inversión: todo tipo de bienes y derechos de cualquier naturaleza, adquiridos con recursos transferidos al territorio de una Parte, o reinvertidos

en ésta, por parte de los inversionistas de otra Parte, tales como:

- acciones y cualquier otra forma de participación en el capital social de

las sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la

legislación de la otra Parte;

- derechos derivados de todo tipo de aportaciones realizadas con el

propósito de crear valor económico (u obligaciones, créditos y derechos a

cualquier prestación que tengan valor económico);

..."

La inversión neutra es una forma de participación en el capital social de sociedades mexicanas; la aportación realizada genera derechos cuyo propósito es generar valor económico.

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Tratado; sin embargo se convino que su aplicación se sujetaría a las restricciones que mantuvieran o adoptaran las Partes en su legislación. En virtud de lo anterior, no se aplican todas las prerrogativas del capítulo de inversiones a las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera.

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad costarricense, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a personas mexicanas en los altos puestos ejecutivos de la sociedad o como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XIII en el sentido de exigir que el Estado Mexicano resguarde su inversión de conflictos civiles y armados, facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de indemnización frente a una posible

expropiación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de

controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.6. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y

la República de Colombia⁵⁵.

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República de Colombia⁵⁶.

Fecha de firma: 13 de junio de 1994.

Entrada en vigor: 1º de enero de 1995.

Capítulo XVII: "Inversión".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de

aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los

inversionistas de los Estados Parte o a sus inversiones.

La inversión neutra debe ser considerada como inversión de una Parte, ya que su

descripción coincide con los incisos a) y b) de la definición de inversión, según el

artículo 17-01, que establece lo siguiente:

⁵⁵ "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela", publicado en el Diario Oficial de la Federación de

9 de enero de 1995.

⁵⁶ El 19 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determinó la separación de Venezuela del Tratado. El 11 de junio de 2010 se firmó simultáneamente en la Ciudad de México y Colombia el "Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de 1994".

"Artículo 17-01: Definiciones.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

...

inversión: los recursos transferidos al territorio nacional de una Parte o reinvertidos en él por inversionistas de otra Parte, incluyendo:

- a) cualquier tipo de bien o derecho que tenga por objeto producir beneficios económicos;
- **b)** la participación de inversionistas de una Parte, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación de otra Parte;

..."

La aportación que se realiza a través de la inversión neutra puede entenderse como bienes o derechos que tienen por objeto producir beneficios económicos y también es una forma de participación en el capital social de sociedades mexicanas.

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Tratado; sin embargo se pactaron reservas que permiten a México no aplicar todas las prerrogativas del capítulo de inversiones a las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera.

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad colombiana, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir

la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar

la exigencia de la autoridad para contratar empleados nacionales o nombrar a

personas mexicanas en los puestos de dirección empresarial.

Sí podrán aplicar el Capítulo XVII en el sentido de exigir que el Estado Mexicano

facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de

compensación frente a una posible expropiación, evite la doble tributación y,

finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre

una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.7. Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos

Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.⁵⁷

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República de Nicaragua.

Fecha de firma: 18 de diciembre de 1997.

Entrada en vigor: 1º de julio de 1998.

Capítulo: Capítulo XVI "Inversión".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de

aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los

inversionistas de los Estados Parte o sus inversiones.

⁵⁷ "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua", publicado en el Diario Oficial de la Federación

de 1º de julio de 1998.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es considerada como inversión de conformidad con el artículo 16-01, que establece lo siguiente:

"Artículo 16-01: Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

. . .

inversión, entre otros:

. . .

e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

..."

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Tratado; sin embargo se pactaron reservas que permiten a México no aplicar todas las prerrogativas del capítulo de inversiones a las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera.

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad nicaragüense, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para contratar empleados nacionales o nombrar a personas mexicanas en los puestos de dirección empresarial.

Sí podrán aplicar el Capítulo XVI en el sentido de exigir que el Estado Mexicano facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de compensación frente a una posible expropiación, evite la doble tributación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.8. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.⁵⁸

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos, República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras.

Fecha de firma: 28 de junio de 2000.

Entrada en vigor: 15 de marzo de 2001 para México con Guatemala y El Salvador, y 1º de junio de 2001 para México-Honduras.

Capítulo XIV: "Inversión".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los inversionistas de los Estados Parte o a sus inversiones.

⁵⁸ "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14

de marzo de 2001.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es considerada como inversión de conformidad con el artículo 14-01, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 14-01 Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

. . .

inversión:

. . .

una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

"

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Capítulo XIV del Tratado, sin embargo las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera, están también contempladas en el Anexo I del Tratado y fueron declaradas como reservas y excepciones por el artículo 14-09, que a la letra señala:

"Artículo 14-09 Reservas y excepciones.

1. Los artículos 14-04, 14-05, 14-07 y 14-08 no se aplican a:

a) cualquier medida incompatible existente que mantenga una Parte, sea cual fuere el nivel u orden de gobierno, como se estipula en su lista del Anexo I o del Anexo III;

..."

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de

nacionalidad salvadoreña, hondureña o quatemalteca, no podrán invocar en su

beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el

Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño

a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a

personas mexicanas en los altos puestos ejecutivos de la sociedad o como

miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XIV en el sentido de exigir que el Estado Mexicano

brinde protección y seguridad plena a sus inversiones, observe trato justo y

equitativo, resquarde su inversión de conflictos civiles y armados, facilite la libre

transferencia de los capitales, garantice las condiciones de indemnización frente a

una posible expropiación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de

solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.9. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y

la República Oriental del Uruguay. 59

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y República Oriental del Uruguay.

Fecha de firma: 15 de noviembre de 2003.

Entrada en vigor: 15 de julio de 2004.

⁵⁹ "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental

del Uruguay", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de julio de 2004.

Capítulo XIII: "Inversión".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de

aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los

inversionistas de los Estados Parte o sus inversiones.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es

considerada como inversión de un inversionista de una Parte, de conformidad con

el artículo 13-01, que establece lo siguiente:

"Artículo 13-01: Definiciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

inversión: significa los siguientes activos

una participación en una empresa, que le permita al propietario

participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

..."

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte

implica que está amparada por los beneficios del Tratado; sin embargo se

pactaron reservas que permiten a México no aplicar todas las prerrogativas del

capítulo de inversiones a las actividades económicas para las que se autoriza la

inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de

Inversión Extranjera.

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de

nacionalidad uruguaya, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato

nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir

la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar

la exigencia de la autoridad para nombrar a mexicanos en los altos puestos

ejecutivos y como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XIII en el sentido de exigir que el Estado Mexicano

facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de

compensación frente a una posible expropiación, evite la doble tributación y,

finalmente, podrán hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre

una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.1.10. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y

el Estado de Israel.⁶⁰

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

Fecha de firma: 10 de abril de 2000.

Entrada en vigor: 1º de julio de 2000.

Capítulo de inversión: Sin capítulo de inversión.

60 "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel",

publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de junio de 2000.

El Tratado de Libre Comercio entre México e Israel no contiene disposiciones que

regulen en específico el trato a las inversiones.

3.2.1.11. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre

los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.⁶¹

Estados Parte: Estados Unidos Mexicanos y Japón.

Fecha de firma: 17 de septiembre de 2004.

Entrada en vigor: 1º de abril de 2005.

Capítulo 7: "Inversión".

Este tratado no hace mención expresa de la inversión neutra. Su ámbito de

aplicación son las medidas que los países adopten o mantengan relativas a los

inversionistas de los Estados Parte o a sus inversiones.

La inversión neutra otorga a su tenedor derechos pecuniarios, por lo que es

considerada como inversión de una Parte, de conformidad con el artículo 96, que

establece lo siguiente:

"Artículo 96. Definiciones.

Para efectos de este capítulo:

el término "inversión" significa: (i)

⁶¹ "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de

2005.

(EE) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

...,

Que la inversión neutra sea considerada como inversión de un Estado Parte implica que está amparada por los beneficios del Capítulo 7 del Tratado, sin embargo las actividades económicas para las que se autoriza la inversión neutra que están contenidas en los artículos 6º y 7º de la Ley de Inversión Extranjera, están también contempladas en el Anexo 6 del Tratado y fueron declaradas como reservas y excepciones por el artículo 66, que a la letra señala:

"Artículo 66. Reservas y Excepciones.

- 1. Los artículos 58, 59, 64 y 65 no se aplicarán a:
- (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte a nivel federal o de gobierno central, según se establece en su lista del anexo 6 o del anexo 8; o ..."

En consecuencia, los inversionistas propietarios de inversión neutra de nacionalidad japonesa, no podrán invocar en su beneficio los principios de trato nacional y nación más favorecida contenidos en el Tratado, tampoco podrán exigir la no implementación de requisitos de desempeño a sus inversiones, ni cuestionar la exigencia de la autoridad para nombrar a personas mexicanas en los altos puestos ejecutivos de la sociedad o como miembros del consejo de administración.

Sí podrán aplicar el Capítulo XI en el sentido de exigir que el Estado Mexicano brinde protección y seguridad plena a sus inversiones, observe trato justo y equitativo, resguarde su inversión de conflictos civiles y armados, facilite la libre transferencia de los capitales, garantice las condiciones de indemnización frente a una posible expropiación y, finalmente, podrá hacer uso del mecanismo de solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra parte.

3.2.2. Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

México ha celebrado 28 tratados bilaterales en materia de inversión extranjera; reciben la denominación de "Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones" y son conocidos como "APPRI's".

Cada uno de los acuerdos contiene derechos y obligaciones orientadas a la creación de condiciones favorables para las inversiones que realicen los nacionales de los Estados parte en el territorio del país receptor.

En ninguno de los 28 "Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones" se hace mención de la inversión neutra, pero la aportación de los inversionistas nacionales de los Estados parte en la modalidad neutra, coincide con la definición de inversión contenida en cada uno de ellos.

A continuación presentamos una tabla en la que se analiza si la inversión neutra es considerada como inversión en cada uno de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y se transcribe la fracción del artículo que coincide con las características de la inversión neutra:

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
Confede- ración Suiza	20.08.1998	14.03.1996	"Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo: 3. Inversión significa cualquier tipo de activo y particularmente: b) acciones, partes o cualquier otra forma de participación en compañías;"
República de Argentina	28.08.1998	22.07.1998	ARTÍCULO PRIMERO. Definiciones. Para los fines del presente Acuerdo: 1 "Inversión" designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante receptora, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente: b) acciones, cuotas societarias y cualquier otro tipo de participación en asociaciones, sociedades o empresas; g) la participación de inversores de una Parte Contratante en las actividades y actos contemplados por la legislación en materia de inversión extranjera de la otra Parte Contratante, tales como los fideicomisos."
Reino de los Países Bajos	10.07.2000	01.10.1999	"Artículo 1. Definiciones. Para los fines del presente Acuerdo: 1. El concepto de inversiones comprende toda clase de activos, en particular, aunque no

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			exclusivamente:
			b) derechos derivados de acciones, bonos y cualquier tipo de participación en sociedades y joint-ventures;"
Reino de Dinamar- ca	30.11.2000	24.09.2000	"Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, 1. El término inversión significa toda clase de activos invertidos de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte Contratante en cuyo territorio se realice la inversión, y cubriendo únicamente aquellas inversiones creadas con el propósito de establecer relaciones económicas duraderas con una empresa, tales como inversiones que brinden la posibilidad de ejercer una influencia efectiva en la administración de ésta. Las inversiones deberán incluir en particular, pero no exclusivamente: b) una compañía o empresa, participaciones, acciones y otra forma de participación en una compañía o empresa;"
Repúbli- ca de Finlandia	30.11.2000	20.08.2000	"Artículo 1. Definiciones. Para el propósito de este Acuerdo: 1. El término Inversión significa cualquier clase de activo establecido o adquirido por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la última Parte Contratante, con el objeto de llevar a cabo actividades económicas, incluyendo en particular, aunque no exclusivamente: b) participaciones, acciones, instrumentos de deuda u otra forma de participación en una compañía;"
Repúbli- ca Francesa	30.11.2000	11.10.2000	"Artículo 1. Definiciones. Para la aplicación del presente Acuerdo: 1. El término inversión significa toda clase de activos, tales como bienes, derechos e intereses de toda naturaleza, incluyendo derechos de propiedad y en particular, aunque no

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			exclusivamente: b) acciones, dividendos y otras formas de participación, incluyendo formas de participación minoritaria o indirecta, en sociedades constituidas en el territorio de una de las Partes Contratantes;"
Repúbli- ca Portugue sa	08.01.2001	04.09.2000	"Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, 1. El término inversión significará toda clase de activos y derechos invertidos por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentos de esta última, incluyendo, en particular, aunque no exclusivamente: b) participaciones, acciones, instrumentos de deuda u otras formas de participación en el capital de las empresas, u otras formas de participación y/o intereses económicos en la actividad correspondiente;"
Repúbli- ca Federal de Alemania	20.03.2001	23.02.2001	"Artículo 1. Definiciones. Para los fines del presente Acuerdo: 1. El concepto de "inversiones" comprende toda clase de bienes adquiridos o utilizados, directa o indirectamente, para actividades económicas u otros fines empresariales, en especial: b) derechos de participación en sociedades y otros tipos de participaciones en sociedades; c) derechos derivados de todo tipo de aportaciones de capital para crear un valor económico o derechos a prestaciones que tengan un valor económico;"
Repúbli- ca de Austria	23.03.2001	26.03.2001	"Artículo 1. Definiciones. Para el propósito de este Acuerdo: 2. "inversión de un inversionista de una Parte Contratante" significa toda clase de activos en el territorio de una Parte Contratante, que sean propiedad o estén controlados, directa o

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			indirectamente, por un inversionista de la otra Parte Contratante, incluyendo:
			b) participaciones, acciones y otras formas de participación ordinaria en una empresa, como se refiere en el subpárrafo (a), y derechos derivados de ésta;
Reino de Suecia	27.07.2001	01.07.2001	"ARTICULO 1. Definiciones Para los propósitos de este Acuerdo: 1. inversión significa toda clase de activos, que sean propiedad de, o estén controlados, directa o indirectamente, por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, e incluirá en particular, aunque no exclusivamente: b) acciones y otras formas de interés en una empresa;"
Repúbli- ca de Cuba	03.05.2002	05.04.2002	"Artículo 1. Definiciones. Para los fines del presente Acuerdo: inversión significa cualquier tipo de activo y, en particular, aunque no exclusivamente: b) acciones, partes sociales o cualquiera otra forma de participación en empresas, incluyendo las de carácter minoritario;"
Repúbli- ca de Corea	09.08.2002	28.06.2002	"Artículo 1. Definiciones. Para los propósitos de este Acuerdo: (1) inversiones significa toda clase de activos invertidos por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, y en particular, aunque no exclusivamente, incluye: (b) participaciones, acciones y cualquier otra forma de participación en una compañía o empresa, y los derechos o intereses derivados de las mismas;"
Repúbli- ca	09.08.2002	07.07.2002	"Artículo 1. Definiciones. Para los fines del presente Acuerdo:

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
Oriental del Uruguay			1. El término inversión designa todo tipo de activo invertido en actividades económicas por un inversor de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentos de esta última, e incluye, en particular, aunque no exclusivamente: b) acciones, cuotas sociales o cualquier otra forma de participación en sociedades;"
Repúbli- ca Helénica	11.10.2002	03.10.2002	"Artículo 1. Definiciones. Para los fines del presente Acuerdo: 1. Inversión significa toda clase de activos adquiridos o utilizados para fines económicos e invertidos por un inversionista de una Parte Contratante, en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentos de la misma, incluyendo en particular, pero no exclusivamente: b) participaciones y acciones de una sociedad y cualquier otra forma de participación en sociedades;"
Repúbli- ca Italiana	17.01.2003	05.12.2002	"Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo: 1. El término inversión significará toda clase de activos invertidos antes o después de la entrada en vigor de este Acuerdo, por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esa Parte Contratante, en cualquier forma legal. Sin embargo, no será aplicable para las divergencias o controversias que hayan surgido con anterioridad a su entrada en vigor. El término inversión comprende en particular; aunque no exclusivamente: b) acciones, instrumentos de deuda y otros valores, así como participaciones accionarias y otras formas de participación;"
Unión Econó-	19.03.2003	18.03.2003	"Artículo 1. Definiciones. Para el propósito de este Acuerdo,

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
mica Belgo- Luxem- burguesa			2. El término inversiones significará toda clase de activo adquirido o usado por un inversionista de una Parte Contratante, para llevar a cabo objetivos económicos o de administración en el territorio de la otra Parte Contratante. Para mayor claridad, el término inversiones comprenderá solamente aquellas inversiones que son creadas con el propósito de establecer relaciones económicas duraderas con una sociedad, tales como, en particular, inversiones que brinden la posibilidad de ejercer una influencia efectiva en la administración de aquélla. Las siguientes, de manera más particular, pero no exclusivamente, serán consideradas como inversiones para el propósito de este Acuerdo: b) participaciones, derechos corporativos y cualquier otra clase de participación accionaria, incluyendo las minoritarias, en compañías constituidas en el territorio de una Parte Contratante;"
Repúbli- ca Checa	25.03.2004	13.03.2004	"ARTICULO 1. Definiciones Para los propósitos del presente Acuerdo: (2) El término inversión deberá comprender cualquier clase de activo invertido en conexión con actividades económicas por un inversionista de una Parte Contratante, en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esta última, y deberá incluir, en particular, aunque no exclusivamente: (b) participaciones, acciones e instrumentos de deuda de una compañía o cualquier otra forma de participación en una compañía;"
Repúbli- ca de Islandia	06.06.2006	28.04.2006	"Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de este Acuerdo: (2) El término "Inversión" significa: toda clase de activo establecido, adquirido o utilizado por un inversionista de una Parte Contratante, con el fin de alcanzar un objetivo

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			económico en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentos de esta última Parte Contratante, tales como: (c) acciones, partes sociales y otras formas de participación en el capital de una empresa y los derechos derivados de las mismas;"
República de Panamá	19.12.2006	14.12.2006	"Artículo 1. Definiciones. Para efectos de este Acuerdo: 6. "Inversión" significa los activos invertidos con el objetivo de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales, por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esta última y que se especifican a continuación: e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;"
Australia	12.06.2007	21.07.2007	"Artículo 1. Definiciones. 1. Para los efectos de este Acuerdo: (a) el término "inversión" significa cualquier clase de activo, que sea propiedad de Inversionistas de una Parte Contratante o que esté bajo su control directo o indirecto, admitido de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas de la Parte Contratante en cuyo territorio o la inversión sea realizada, tales como: (ii) acciones, partes sociales y cualquier otra forma de participación en el capital de una empresa; (iii) una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar en los ingresos o utilidades de la empresa o a participar del haber social de esa empresa en liquidación;"
Reino Unido de	25.07.2007	25.07.2007	"ARTICULO 1. Definiciones Para los fines de este Acuerdo:

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
la Gran Bretaña			"inversión" significa un activo adquirido conforme a las leyes y reglamentos de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión y en particular incluye:
			(e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;"
Repúbli-	12.09.2007	16.09.2007	"Artículo 1. Definiciones.
ca de Trinidad y Tobago			5. "inversión" significa los siguientes activos establecidos o adquiridos de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúa la inversión:
			(b) acciones, partes sociales y otras formas de participación de capital en una empresa;"
Repúbli- ca de la India	05.03.2008	23.02.2008	"Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, el término:
			7. "inversión" significa los siguientes activos establecidos o adquiridos por un inversionista de una Parte Cogntratante de conformidad con la legislación vigente de la otra Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión, y que involucren la aportación de capital, la expectativa de ganancia o utilidad o la asunción de riesgo: (b) acciones, partes sociales y otras formas de
			participación de capital en una empresa;"
Reino de España	19.05.2008	03.04.2008	"Artículo 1. Definiciones. A los efectos de este Acuerdo, el término: 4. Inversión significa, entre otros, los siguientes activos propiedad de, o controlados por, inversores de una Parte Contratante y establecidos en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con la legislación de esta última:
			b) acciones, partes sociales, y otras formas de participación de capital en una empresa;"

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
Repúbli- ca Eslovaca	03.04.2009	08.04.2009	"Artículo 1. Definiciones 10. "inversión" significa los siguientes activos propiedad o controlados por un inversionista de una Parte Contratante y establecidos o adquiridos de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la otra Parte Contratante en cuyo territorio se efectúa la inversión: (b) acciones, partes sociales y otras formas de participación de capital en una empresa;"
Repúbli- ca Popular China	05.06.2009	06.06.2009	"Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, el término: "inversión" significa los activos propiedad o controlados por inversionistas de una Parte Contratante y adquiridos de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante, señalados a continuación: (e) la participación en una empresa que otorga al propietario el derecho de compartir el ingreso o las ganancias de la empresa;"
Repúbli- ca de Belarús	27.08.2009	27.08.2009	"Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, el término: 5. "inversión" significa los siguientes activos propiedad o controlados por un inversionista de una Parte Contratante y establecidos o adquiridos de conformidad con la legislación nacional de la otra Parte Contratante en cuyo territorio se efectúa la inversión: (b) acciones, partes sociales, y otras formas de participación de capital en una empresa;"
Repúbli- ca de Singapur	01.04.2011	03.04.2011	"Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, el término: 7. "inversión" significa un activo propiedad o controlado, directa o indirectamente, por

Estado.	Fecha de promulgaci ón. D.O.F.	Fecha de entrada en vigor.	Artículo en el que la definición de inversión coincide con la descripción de inversión neutra.
			inversionistas de una Parte Contratante y establecido o adquirido de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante en cuya Área se efectúa la inversión, y en particular incluye: (b) acciones, valores y otras formas de participación de capital en una empresa, o futuros, opciones y otros derivados;"

Como quedó demostrado en el cuadro anterior, la inversión neutra es considerada "<u>inversión</u>" en todos los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones. En consecuencia, las inversiones neutras propiedad de nacionales de Trinidad y Tobago, Argentina, Cuba, Panamá, Uruguay, Alemania, Austria, Belarús, Dinamarca, España, Eslovenia, Finlandia, Australia, China, Corea, Suiza, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Francia, Portugal, Italia, Suecia, Grecia, Checoslovaquia, Islandia, Gran Bretaña, India y Singapur, en México deben recibir los siguientes beneficios:

Trato Nacional y Trato de Nación más favorecida: México deberá otorgar un tratamiento no menos favorable que el otorgado, en circunstancias similares, a las inversiones y a los inversionistas mexicanos, así como, a las inversiones y a los inversionistas de cualquier tercer Estado.

- Nivel mínimo de trato: México deberá otorgar trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
- Pérdidas: México concederá, a título de restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo, un tratamiento no menos favorable que aquel que conceda a los inversionistas mexicanos o a los de cualquier tercer Estado, en caso de que los inversionistas de los Estados con los que tenga suscrito un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones sufran pérdidas debidas a guerra, otros conflictos armados, un estado de emergencia nacional, rebelión o motín, u otras circunstancias similares.
- Nacionalización y Expropiación: México no expropiará o nacionalizará una inversión, directa o indirectamente a través de medidas equivalentes a éstas, salvo que sea: por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, conforme al principio de legalidad y mediante el pago de una indemnización. La indemnización deberá ser equivalente al valor justo del mercado, se pagará sin demora, incluirá intereses contados a partir de la fecha de expropiación hasta la fecha de pago y, finalmente, será completamente liquidable y libremente transferible.
- Transferencias: México garantizará que todas las transferencias relacionadas con la inversión sean realizadas libremente y sin demora. Las transferencias incluirán: ganancias, dividendos, intereses, pagos de regalías, pagos por administración, pagos por asistencia técnica, productos derivados de la venta

total o parcial de la inversión, o de la liquidación total o parcial de la inversión, pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversor o su inversión, pagos derivados de una indemnización por expropiación o compensación por pérdidas y, finalmente, pagos derivados de la aplicación de las disposiciones relativas a la solución de controversias.

- Solución de controversias: México pactó que toda controversia que surja entre las partes y sus inversionistas, derivada de un presunto incumplimiento de una obligación establecida en los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones será sometida al procedimiento de solución de controversias contenido en cada uno de estos tratados.
- Requisitos de desempeño: México se comprometió a no imponer ni hacer cumplir requisitos de desempeño en relación con las inversiones. Esta obligación únicamente aplica para los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones celebrados con: Cuba, Finlandia, Australia y China.
- Transparencia: México deberá publicar con prontitud, o de cualquier otra manera hacer públicas sus leyes, reglamentos, procedimientos y reglas administrativas, así como decisiones judiciales de aplicación general, así como los acuerdos internacionales que puedan tener un efecto en la operación del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones. Esta obligación se expresó únicamente en el Acuerdo celebrado con la República de Austria.

Derivado de lo anteriormente expuesto, podemos concluir lo siguiente:

- A pesar de que en ningún Tratado de Libre Comercio o Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones se hace referencia expresa a la inversión neutra, la inversión neutra en todos los acuerdos internacionales que regulan a la inversión y de los que México es parte es considerada como inversión extranjera.
- La inversión neutra en todos los acuerdos internacionales que regulan a la inversión y de los que México es parte, goza de las siguientes garantías: nivel mínimo de trato, que abarca protección y seguridad plena a las inversiones, trato justo y equitativo y trato acorde con el Derecho Internacional; libre transferencia de capitales; expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización; y, en el Acuerdo con Austria, adicionalmente se garantizó la transparencia.
- El inversionista neutro, según los acuerdos internacionales que regulan a la inversión y de los que México es parte, puede hacer uso del arbitraje mixto para la solución de controversias, excepto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio.
- Si la inversión neutra se destina a la realización de actividades reservadas a mexicanos o con participación de la inversión extranjera limitada a un

porcentaje, el inversionista neutro no podrá invocar trato de nación más favorecida, trato nacional, ni libre nombramiento de personas en el consejo de administración y en la alta dirección.

Capítulo 4.

Análisis jurídico de la inversión neutra.

4.1. Autorización para la emisión de inversión neutra.

La autorización para la utilización de inversión neutra es un trámite que se ubica dentro de la esfera competencial de la administración pública federal; es necesario revisar, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, cuáles son sus características.

En los siguientes apartados se exponen los elementos que deberá contener la solicitud de inversión neutra.

4.1.1. Autoridad responsable.

La autoridad responsable de resolver las solicitudes de inversión neutra es la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras adscrita a la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía.

La atribución de la autoridad se funda en la "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"⁶², el "Reglamento Interior de la Secretaría de Economía"⁶³, y el

⁶² <u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada el 17 de junio de 2009.

"Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial" 64, como a continuación se indica:

<u>"Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"</u>: El artículo 34, que a continuación se transcribe, establece que, en el ejercicio de sus funciones, corresponde a la Secretaría de Economía regular y orientar la inversión extranjera:

"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

. . .

XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

...,

El artículo 18 de esta Ley señala que en el reglamento interior que expedirá el Presidente de la República para cada una de las Secretarías de Estado se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

"Reglamento Interior de Facultades de la Secretaría de Economía": Enuncia como una de las atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera, la de emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera, al indicar lo siguiente:

⁶³ <u>Reglamento Interior de Facultades de la Secretaría de Economía</u>, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre de 2002.

⁶⁴ <u>Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial</u>", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de julio de 1996.

"Artículo 18.- Son atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera:

. . .

VII.- Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera; autorizaciones o negativas que correspondan, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, vigilando en todo momento el cumplimiento de los programas y compromisos en ellas establecidos, y autorizar la inscripción de sociedades extranjeras en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles;

···".

La autorización para la inversión neutra se realiza a través de una resolución administrativa dictada de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera.

"Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial": La Dirección General de Inversión Extranjera delegó al Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la facultad de emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de inversión extranjera, tal y como a continuación se transcribe:

"Artículo 11.- Se delegan las facultades a que se refiere este artículo en los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Inversión Extranjera, como a continuación se establece:

. . .

III.- Al Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, las de:

. . .

 c) Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de inversión extranjera;

. . . '

Las Delegaciones, Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía, de conformidad con el "Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía" no tienen atribuciones para resolver sobre la utilización de inversión neutra, por lo que únicamente pueden intervenir en el trámite como oficinas receptoras de la solicitud.

4.1.2. Solicitud de inversión neutra.

La solicitud para la inversión neutra se debe presentar mediante escrito libre.

Adicionalmente, en el caso de solicitud de reconocimiento por parte de la

⁶⁵ "Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de septiembre de 1994, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2001.

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo, se deberá llenar el formato SE-02-006, denominado "Cuestionario para solicitar Resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras/Autorización de la SE"⁶⁶.

El escrito libre necesario para solicitar inversión neutra deberá contener la siguiente información de conformidad con la "Ley Federal de Procedimiento Administrativo" 67:

- Nombre, denominación o razón social de quienes promuevan y, en caso de personas morales el nombre de su representante legal.
- Domicilio para recibir notificaciones.
- Nombre de las personas autorizadas para recibir notificaciones.
- La petición que se formula y los hechos o razones que le dan motivo.
- El órgano administrativo al que se dirige el escrito.
- Lugar y fecha de emisión del escrito.
- La firma del interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

Además de los requisitos anteriormente listados, para obtener la autorización se deberá incluir la siguiente información:

.

⁶⁶ Anexo II.

⁶⁷ <u>Ley Federal de Procedimiento Administrativo</u>, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 30 de mayo de 2000.

- La actividad económica de la sociedad.
- Las instituciones fiduciarias que pretendan utilizar inversión neutra deberán manifestar la estructura accionaria de la sociedad que pretende transmitir sus acciones al patrimonio del fideicomiso, antes y después de obtener la autorización.
- Las sociedades mexicanas constituidas o por constituirse, deberán presentar a la autoridad su estructura accionaria antes y después de la autorización.
- Los datos de las sociedades filiales o subsidiarias con las que cuenta la sociedad mexicana y la actividad económica que éstas desarrollen.

La información deberán proporcionar las sociedades financieras que internacionales para el desarrollo mediante el formato denominado "Cuestionario solicitar Resolución de la Comisión Nacional para de Inversiones Extranjeras/Autorización de la SE" es la siguiente:

- Datos generales de identificación del solicitante.
- Denominación o razón social de la sociedad financiera internacional para el desarrollo.
- Fecha de constitución.
- Actividades que efectivamente realiza.
- Domicilio de la sociedad financiera.
- Monto y estructura de capital social de la empresa en la que pretende participar, se deberán incluir los datos de cada accionista y señalar respecto

- de cada uno de ellos su nacionalidad, el número de acciones que suscribe, valor total de la participación en dólares y su porcentaje de participación.
- El valor de los activos en dólares y el número de empleados con los que cuenta la sociedad en la que pretende participar.
- Las sociedades en las que la sociedad participa directa o indirectamente como socio o accionista.
- El domicilio del principal establecimiento de la sociedad dentro de la República Mexicana.
- La denominación, actividad económica y porcentaje de participación de cada una de las sociedades mexicanas en las que pretende participar.
- Programa de inversión y financiamiento, en el que se señale el monto y aplicación de la inversión inicial, incremento anual y aplicación de la misma en los próximos tres años.
- El origen del financiamiento, en el que se especifique el año y monto pagado en cada uno de los siguiente conceptos:
 - Aportación de los socios.
 - Reinversión de utilidades.
 - Capitalización de pasivos.
 - Financiamientos del exterior: de la casa matriz o filiales, de instituciones financieras, financiamientos domésticos u otro tipo de financiamiento.
- Programa de creación y capacitación de empleos, consistente en la planeación por tres años del número de empleados nacionales y extranjeros que se contratarán en cada una de las categorías ocupacionales: obreros,

técnicos, empleados y directivos. Se deberá especificar también el tipo de capacitación por categoría ocupacional que se le otorgará al personal.

Desde los puntos de vista cuantitativo y cualitativo resulta contradictoria la información requerida para autorizar la utilización de la inversión neutra por parte de una sociedad financiera internacional para el desarrollo frente a la que deben proporcionar las instituciones fiduciarias y las sociedades mexicanas.

Carece de sentido lógico que el trámite de inversión neutra tenga diametralmente distintos requisitos determinados según el sujeto que aportará el dinero; los derechos que otorga la inversión neutra no varían de un tenedor a otro; la finalidad de la inversión neutra en cualquier caso es la misma; las actividades económicas para las que se autoriza su emisión son las mismas. Todo parecería indicar que estamos frente a una simulación: se pretende hacer creer a los gobernados que la inversión neutra exige características específicas y que se tiene un verdadero control sobre las valoraciones económicas y jurídicas necesarias para su autorización, sin embargo, esas exigencias sólo se requieren para la modalidad menos utilizada que es la inversión neutra realizada por sociedades financieras internacionales para el desarrollo.

4.1.3. Criterios para la resolución de la solicitud.

La ausencia de claridad en las normas que regulan a la inversión neutra, provocó también la falta de elementos de valoración objetiva necesarios para resolver las

solicitudes. Los gobernados deberían conocer con precisión cuáles son los criterios que la autoridad toma en cuenta para emitir respuesta a la solicitud de inversión neutra y, la autoridad, necesita reglas precisas para fundar y motivar sus actos.

De acuerdo con información pública de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras⁶⁸ se han resuelto en sentido negativo tres solicitudes de autorización para expedir acciones con carácter de inversión neutra. A continuación describiremos cuáles fueron las consideraciones con las que la autoridad motivó cada una de las negativas:

Soluciones Internacionales de Transporte, S.A. de C.V.: Oficio 315.02.4127⁶⁹, de fecha 19 de abril de 2002. La sociedad, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de transporte de carga, tanto nacional como internacional, solicitó a la autoridad emitir acciones Serie "NN" con carácter de inversión neutra, representativas hasta del 49.99% de su capital social, las cuales serían adquiridas por una persona moral extranjera. La autorización fue rechazada en virtud de la respuesta a una consulta que se planteó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien, como cabeza de sector de autotransporte, opinó que la autorización no debía otorgarse. No se proporcionó al particular información sobre el sentido de la consulta planteada, sobre la respuesta otorgada por la

.

⁶⁹ Anexo IV.

⁶⁸ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio No. 315.07.DGIE.5189, de fecha 10 de abril de 2007. Anexo III.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ni otra consideración que sirviera para motivar la negativa.

- Tum Transportistas Unidos Mexicanos: Oficio 315.02.6085⁷⁰, de fecha 24 de septiembre de 2002. La sociedad, cuyo objeto social es la prestación del servicio público de transporte de carga en general, solicitó a la autoridad emitir acciones serie "N" con carácter de inversión neutra, representativas de hasta el 49% de su capital social, las cuales otorgarían a sus tenedores los derechos corporativos a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al igual que en el primer caso, correspondiente a la sociedad Soluciones Internacionales de Transporte, S.A. de C.V., la negativa se basó en la respuesta a una consulta realizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero a diferencia del primero, la negativa se motivó con tres considerandos:
 - o Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró conveniente que la Secretaría de Economía, antes de emitir autorizaciones, precisara cuáles serían los criterios específicos que normarían la inversión neutra en el sector del autotransporte de carga, para evitar operaciones que pudieran ir en detrimento de los inversionistas nacionales de dicho sector económico.

⁷⁰ Anexo V.

- Que el objeto de la Ley de Inversión Extranjera es propiciar que la inversión proveniente del exterior contribuya al desarrollo nacional.
- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes opinó que la inversión neutra solicitada podría causar afectación a los inversionistas nacionales del sector, por lo que la Secretaría de Economía consideró que la aportación que se realizaría no contribuiría al desarrollo nacional y otorgarla significaría contrariar la letra y al espíritu del artículo 1 de la Ley de Inversión Extranjera.

Consideramos que no puede ser un elemento de motivación el que la autoridad emita o no criterios para normar la inversión extranjera; la actividad o inactividad de la autoridad es ajena al gobernado.

W3 COMM, S.A. DE C.V.: Oficio 315.05.5205⁷¹, de fecha 28 de junio de 2005. La sociedad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, cuyo objeto social consiste en la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, solicitó a la autoridad dejar sin efectos el oficio número 514.113.00.26796, del 15 de agosto de 2000, mediante el cual se le autorizó la emisión de inversión neutra, toda vez que dicha autorización no fue ejercida, simultáneamente, la empresa pidió a la Secretaría de Economía un nuevo permiso para la emisión de acciones serie "N", neutras, representativas hasta del 90% de su capital social.

⁷¹ Anexo VI.

Las consideraciones en las que la autoridad motivó su negativa consistieron básicamente en señalar que con la estructura accionaria propuesta, se ejercería el control efectivo en la sociedad subsidiaria W3 COMM Concesionaria, S.A. de C.V., ya que la inversión mexicana en esta segunda empresa sería únicamente del 1% y no podría tener control de facto para inducir la dirección, manejo, administración y /o definición de las políticas de la sociedad.

Opinamos que la necesidad de establecer reglas precisas para valorar la la solicitud de inversión manifiesta respuesta а neutra se contundentemente en este caso de negativa. El que en el año 2000 se haya autorizado inversión neutra y que en el año 2005, bajo las mismas condiciones económicas, se haya negado la inversión neutra, resulta difícil de comprender. Es difícil sostener, en instancias legales posteriores, la validez de la motivación de un acto administrativo basado en consideraciones subjetivas.

4.2. Recurso de revisión.

Las decisiones de la Secretaría de Economía, sobre las solicitudes de inversión neutra, son apelables mediante el recurso de revisión previsto en la "Ley Federal de Procedimiento Administrativo"⁷².

⁷² <u>Ley Federal de Procedimiento Administrativo,</u> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 30 de mayo de 2000.

Sin el fundamento legal necesario, en el recurso de revisión, la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras está condenada a enfrentar arduos problemas para sustentar la respuesta negativa a una solicitud de inversión neutra.

Mencionamos el caso de la respuesta negativa a la solicitud, porque si la petición es autorizada, a pesar del probable grave detrimento a la industria nacional, nadie cuestionará la decisión.

De conformidad con los artículos 83 y 84 de la "Ley Federal de Procedimiento Administrativo" los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes de aquél en que surtió efectos la notificación de la resolución.

Podrían participar en el procedimiento en carácter de terceros perjudicados sociedades competidoras, representantes del sector industrial, o la sociedad en general; sin embargo, carecen de elementos para hacerlo, toda vez que no se les permite el acceso a las actuaciones ni a las resoluciones de la Secretaría de Economía, que escudada en una norma ajena a la inversión neutra, contesta a toda petición de información que: el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no tiene carácter público y sólo podrán consultar los expedientes que obren en el

Registro quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante el Registro, respecto de cada expediente que quieran consultar.

Es importante precisar que las respuestas otorgadas por la Secretaría de Economía a las solicitudes de inversión neutra, no tienen ningún vínculo con el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo tanto la negativa de información no puede basarse en ese fundamento.

4.3. La inversión neutra y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" regula el derecho de los gobernados a consultar la información en posesión de los Poderes de la Unión, en particular, en el caso que nos ocupa, a la información que se encuentre bajo el resguardo de la Dirección General de Inversión Extranjera.

En numerosas ocasiones se ha solicitado a la Secretaría de Economía autorización para conocer el contenido de los expedientes de inversión neutra,

⁷³ <u>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,</u> Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2002, última reforma publicada el 5 de julio de 2010.

dicho acceso ha sido negado. A continuación, a través de dos oficios elaborados por la autoridad para dar respuesta a dos distintas solicitudes de información, analizaremos los argumentos que fundamentaron las respectivas negativas.

4.3.1. Acceso a información estadística sobre el comportamiento de la inversión neutra.

Mediante el oficio número 315.08.DGIE.3077⁷⁴, de fecha 2 de julio de 2008, la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, respondió la siguiente solicitud:

"1.- ¿Cuánta inversión neutra recibió México en el primer trimestre del 2008?"⁷⁵

La autoridad resolvió no entregar la información al declarar su inexistencia. Los motivos de dicha inexistencia se basaron básicamente en el siguiente razonamiento:

A pesar de que la inversión neutra se debe inscribir en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se elaboran estudios sobre su comportamiento, debido a que únicamente se consideran los montos de inversión extranjera que, en su definición jurídica, no incluye a la inversión neutra, más aún, según la definición de inversión neutra, ésta debe sustraerse del total de las acciones de una sociedad

⁷⁴ Anexo VII.

⁷⁵ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, <u>Oficio No. 315.08.DGIE.3077</u>, de fecha 02 de julio de 2008.

para efectuar el cálculo del porcentaje de inversión extranjera. Adicionalmente, según el artículo 18, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 27 fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, la Dirección General de Inversión Extranjera tiene la obligación de publicar oportunamente información sobre el comportamiento de la inversión extranjera, no de la inversión neutra.

Sobre la respuesta emitida por la autoridad consideramos lo siguiente:

La Dirección General de Inversión Extranjera tiene la obligación de publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera, en la que se incluyan datos estadísticos, según lo dispone la fracción X del artículo 18 del "Reglamento Interior de la Secretaría de Economía" como a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera:

. . .

X.- Publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera."

La redacción de la fracción X no excluye a la información sobre la inversión neutra:

⁷⁶ Reglamento Interior de Facultades de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre de 2002.

155

¿quién podría dudar que la inversión neutra es materia de inversión extranjera?

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tiene como finalidad generar estadísticas sobre el comportamiento de la inversión extranjera y, además, recaba de los gobernados, permanentemente, la información relativa a la inversión neutra; cuenta con expedientes magnéticos, programas informáticos, mediante los cuales se clasifican los montos de inversión neutra. El proceso de clasificación es sumamente simple: en lugar de colocar la nacionalidad del inversionista, éste se etiqueta como inversión neutra. Para conocer cuál es el comportamiento de la inversión neutra sólo se debe solicitar al sistema la información generada por la nacionalidad "neutra", o clave "200".

El hecho de que a pesar de que la Dirección General de Inversión Extranjera sí tenga la información y la declare inexistente, inevitablemente nos invita a pensar que oculta datos con la finalidad de que los mexicanos no tengamos acceso al conocimiento de los altos montos de inversión extranjera que, en carácter de neutra, se realizan en determinados sectores económicos claves para el desarrollo nacional.

4.3.2. Acceso a oficios de autorización de inversión neutra.

Mediante el oficio número 315.10.D.G.I.E.3661⁷⁷, de fecha 20 de septiembre de 2010, la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras contestó la siguiente solicitud:

"SOLICITO LA ENTREGA DE TODOS LOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN QUE HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA PARA EMITIR ACCIONES SERIE "N", CON CARACTE (sic) DE INVERSIÓN NEUTRA O BIEN LA EMISIÓN DE INVERSIÓN NEUTRA REPRESENTADA POR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, LO QUE EN PARTICULAR SOLICITO QUE EN LOS OFICIOS ENTREGADOS SEAN LEGLIBLES (sic) LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE LA SOCIEDAD REALIZA O REALIZARÁ, EL PLAZO QUE SE LE CONCEDIÓ, PARA LLEVAR A CABO LA OPETACIÓN (sic), ASÍ COMO EL ALCANCE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y DE VOTOS AUTORIZADOS Y LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD."78

La autoridad resolvió no entregar la información al clasificarla como confidencial, ya que en ella, como en todos los datos que se inscriben en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se contienen datos relativos al patrimonio de las personas morales y hechos de carácter económico. Al final del oficio la autoridad concluye que: la información de los sujetos obligados ante el Registro es de carácter reservada.

Los motivos utilizados por la autoridad para la clasificación de la información en confidencial y reservada se basaron básicamente en el siguiente razonamiento:

⁷⁷ Anexo VIII.

⁷⁸ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Of. No. 315.10.D.G.I.E.3661, de fecha 20 de septiembre de 2010.

La "Ley de Inversión Extranjera" y su Reglamento indican que el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no tiene carácter público, sólo podrán consultar los expedientes que obren en el Registro quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante el Registro, respecto de cada expediente que quieran consultar. El artículo 14, fracción I de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" establece que la información reservada es aquella que así sea considerada por disposición expresa de una Ley, en consecuencia, la información del Registro es reservada. Adicionalmente los datos proporcionados por las personas obligadas a inscribirse contienen hechos de carácter económico, contable, jurídico y administrativos, relativos al patrimonio de esas personas así como al valor y a la característica general de la inversión realizada, que son considerados con carácter confidencial.

Sobre la respuesta emitida por la autoridad consideramos lo siguiente:

- Los oficios de respuesta a la solicitud de inversión neutra son emitidos por la
 Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, quien no tiene
 la obligación de inscribirlos en el Registro Nacional de Inversiones
 Extranjeras.
- La relación con el Registro surge hasta que después de otorgada la autorización y 40 días posteriores a la fecha en la que se emitieron las

acciones neutras, la institución fiduciaria o la sociedad mercantil mexicana solicitan su inscripción en la Sección correspondiente.

Para mayor claridad sobre la independencia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, presentamos a continuación el origen de sus atribuciones:

- El Registro depende de la Secretaría de Economía y está bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien es el Subsecretario de Competitividad y Normatividad. Las facultades de los funcionarios que operan en el Registro se encuentran en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en el Acuerdo Delegatorio de Facultades, emanados de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- La inversión neutra es autorizada o negada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, adscrita a la Dirección General de Inversión Extranjera, misma que pertenece a la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad. Las facultades de la Dirección también se encuentran en el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en el Acuerdo Delegatorio de Facultades.
- A pesar de que tanto el Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos convergen en la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad,

tienen facultades distintas, sin correlación y sin implicaciones comunes para los gobernados.

La idea de vincular las resoluciones de inversión neutra al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras está basada en una disposición abrogada por el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera establecía en la fracción V del artículo 23 que en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras debían inscribirse las resoluciones que dictara la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en consecuencia, el Reglamento del Registro publicado en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1973, creó la Sección Quinta del Registro denominada "De Resoluciones Dictadas por la Comisión", en la que debían inscribirse las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y las de carácter específico cuando fueran definitivas.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989, eliminó las Secciones Cuarta y Quinta del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y desapareció la obligación de inscribir las resoluciones de la Comisión. Posteriormente, la Ley de Inversión Extranjera vigente, reafirmó las disposiciones Reglamentarias al no incorporar nuevamente esta obligación de inscripción.

Es importante resaltar que, aunque continuara vigente la obligación de inscribir a las resoluciones dictadas por la Comisión, las decisiones en materia de inversión neutra no son emitidas por este cuerpo intersecretarial, sino por la Secretaría de Economía, excepto las referentes a las instituciones financieras internacionales de desarrollo, por lo que no serían sujetas de inscripción.

4.4. Actividades económicas en las que la inversión extranjera puede participar a través de la inversión neutra

La inversión neutra es el medio legal para que la inversión extranjera participe en actividades reservadas a mexicanos o para que ésta rebase su participación más allá del límite porcentual determinado en la "Ley de Inversión Extranjera".

Los artículos 22 y 23 del "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras" establecen que independientemente de la actividad económica que la empresa realice o pretenda realizar, se debe solicitar autorización a la Secretaría de Economía para la emisión de acciones neutras, como a continuación se indica:

"ARTÍCULO 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, se requiere autorización de la Secretaría para la constitución o modificación de toda clase de fideicomisos de inversión neutra, así como

para la transmisión de acciones a los mismos, independientemente de la actividad que realice la sociedad que pretenda fideicomitir sus acciones..."79

"ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, las sociedades ya constituidas o por constituirse, independientemente de la actividad que realicen, deben obtener autorización previa de la Secretaría para emitir series especiales de acciones con carácter de inversión neutra."80

De la lectura de los artículos 22 y 23 anteriormente transcritos, podemos interpretar que la inversión neutra puede existir en sociedades en cuyos estatutos no se contemplen actividades reservadas o reguladas. Parecería paradójico que sin ser jurídicamente necesario, los inversionistas extranjeros optaran por realizar su participación a través de la inversión neutra y limitaran voluntariamente sus derechos corporativos, pero también es desatinado el supuesto normativo que incita a las sociedades mexicanas a solicitar inversión neutra para que en un momento futuro y sin escollos legales inserten en sus estatutos actividades reservadas o restringidas por la Ley de Inversión Extranjera.

La Secretaría de Economía de 1993 a enero de 2010 emitió 253 autorizaciones para la emisión de inversión neutra, según consta en el oficio número

⁷⁹ Énfasis realizado por la autora.

⁸⁰ Énfasis realizado por la autora.

315.10.D.G.I.E.0057⁸¹, en el que se enlistan las denominaciones de las sociedades mexicanas con inversión neutra y la actividad económica que realizan.

De la información de las 253 autorizaciones entregada por la Secretaría de Economía, se desprende que, aparentemente, 93 de ellas, casi el 37%, no realizan actividades reservadas a mexicanos o reguladas por la Ley de Inversión Extranjera.

En la clasificación de las actividades, de las sociedades que no realizan actividades reservadas o reguladas, observamos las siguientes descripciones: fideicomiso, institución fiduciaria, tenedora de acciones, artículos de construcción, servicios médicos, grupo financiero, emisión de acciones, compraventa de maquinaria, jai-alai, apuestas en el extranjero, tienda departamental, servicios manufacturera. industria alimenticia. deportivos. industria servicios comunicación personal, industria refresquera, industria cementera, industria papelera, comercializadora de manganeso, fideicomiso maestro, controladora de acciones, comercializadora, cogeneración de energía eléctrica, fideicomiso individual, construcción de plantas filtración y tratamiento de aguas, televisión por cable, controladora de sociedades dedicadas a comercialización de productos químicos, operación y manejo de centros comerciales relacionados con la construcción, explotar y organizar sociedades mercantiles, cogeneración de

⁸¹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, <u>Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057</u>, de fecha 18 de enero de 2010. **Anexo IX**.

energía, colocación de instrumentos previamente calificados y, finalmente, comercializadora de semillas y equipos de siembra.

Sería importante que la Secretaría de Economía explicara a la sociedad mexicana cuáles fueron los criterios que consideró para otorgar inversión neutra en actividades económicas que no tienen restricción para la participación de la inversión extranjera, o bien, en caso de que la clasificación realizada no sea indicativa de las actividades que requerían la autorización, detalle los motivos y el fundamento legal por los cuáles no hace pública dicha información.

A continuación analizaremos las actividades económicas reservadas o reguladas en las que participan las 160 sociedades restantes.

4.4.1. Actividades reservadas a Mexicanos.

El artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera indica qué actividades económicas y sociedades están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, en las que la inversión extranjera no puede participar, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por la inversión neutra.

Las actividades económicas y sociedades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros son las siguientes cinco:

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería.
- Comercio al pormenor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo.
- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable.
- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia.
- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

En tres de de las cinco actividades anteriormente señaladas participa la inversión neutra, tal y como a continuación se analiza:

4.4.1.1. Inversión neutra en transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga.

El transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo o carga, está reservado por la fracción I del artículo 6 de la "Ley de Inversión Extranjera". Prestan este tipo de servicio, de acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸², las siguientes 16 sociedades:

D:

⁸² Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, <u>Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057</u>, de fecha 18 de enero de 2010.

1	Transportes Easo, S.A. de C.V.	Transporte terrestre federal de carga.
2	Tramo Compañía de Transportes, S.A. de C.V.	Transporte terrestre de carga.
3	Transportes RQF, S.A. de C.V.	Transporte terrestre de carga.
4	Transpo Virel, S.A. de C.V.	Transporte público federal de carga
5	Promotora Ambiental, S.A. de C.V.	Transporte.
6	Soluciones Internacionales de Transporte, S.A. de C.V.	Autotransporte de carga nacional e internacional.
7	Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
8	TUM Transportistas Unidos Mexicanos División Norte, S.A. de C.V.	Transporte de carga.
9	Centro Especializado de Negocios Internacionales, S. de R.L. de C.V.	Transporte federal de carga.
10	Taxis económicos de Monterrey, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
11	Taxiboy, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
12	Controladora de Taxis, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
13	Controladora de Autotransporte y Servicios Comerciales, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
14	Ecotaxi, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
15	Regiotaxis y Servicios, S.A. de C.V.	Autotransporte de pasajeros.
16	Auto Traslados Sin Rodar, S.A. de C.V.	Transporte Federal de Carga.

4.4.1.2. Inversión neutra en comercio al pormenor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo.

El segundo párrafo del artículo 14 de la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo" establece que el expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con dicha Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

El gas licuado de petróleo es una mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano y se encuentra regulado en la fracción II del artículo 3 de la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo". De conformidad con la fracción XIV, artículo 2 del "Reglamento de Gas Licuado de Petróleo", la distribución comprende la actividad de recibir Gas L.P. para su posterior traslado, conducción, entrega o venta a adquirentes y usuarios finales.

El comercio al pormenor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo está reservado, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, por la fracción II del artículo 6 de la "Ley de Inversión Extranjera".

Únicamente una sociedad mexicana con inversión neutra presta este tipo de servicio, de acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸³:

1	Comercio al pormenor de
	gasolina.

4.4.1.3. Inversión neutra en servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión.

Los servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable están reservados por la fracción III del artículo 6º de la "Ley de Inversión Extranjera". Prestan este tipo de servicio, de acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸⁴, las siguientes 11 sociedades:

1	Grupo Acir Comunicaciones, S.A. de C.V.	Radiodifusión y televisión.
2	Galavisión DTH, S. de R.L. de C.V.	Televisión restringida.
3	Grupo Radio Centro, S.A. de C.V.	Controladora de Sociedades Concesionarias en Radiodifusión.
4	Grupo Televicentro, S.A. de C.V.	Producción y transmisión de programas.
5	Xetra Comunicaciones, S.A. de C.V.	Radiodifusión.

⁸³ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, <u>Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057</u>, de fecha 18 de enero de 2010.

⁸⁴ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

168

6	Sistema Radiopolis, S.A. de C.V.	Concesionaria de Radio y Televisión.
7	Concesionaria Chamapa La Venta, S.A. de C.V.	Radio y televisión.
8	Grupo Televisa, S.A.	Radio y televisión.
9	W3 COMM Concesionaria, S.A. de C.V.	Concesionaria de Radio y Televisión.
10	Comunicaciones Xersa, S.A. de C.V.	Operación de estaciones de radio.
11	Palmas 26, S.A. de C.V.	Radio y televisión.

4.4.1.4. Inversión neutra en uniones de crédito.

Mediante reforma del 20 de agosto de 2008 se derogó la fracción IV del artículo 6º de la "Ley de Inversión Extranjera", misma que reservaba la participación en las uniones de crédito a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Las uniones de crédito son intermediarias financieras no bancarios, cuyo objetivo es llevar crédito a estratos de la población que por falta de garantías y recursos no son sujetos de crédito bancario.

De acuerdo con el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸⁵, la siguiente unión de crédito obtuvo autorización para que la inversión extranjera participara a través de la inversión neutra:

1	Unión de Crédito del Transporte Público, S.A.	Unión de crédito.
	de C.V.	

⁸⁵ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

169

4.4.2. Inversión neutra en actividades económicas y sociedades en las que la inversión extranjera puede participar hasta el 10, 25 o 49%.

El artículo 7º de la Ley de Inversión Extranjera contiene el catálogo de actividades en las que la inversión extranjera puede participar hasta el 10, 25 o 49%, límites que no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, excepto a través de inversión neutra.

Sólo está limitada al 10% la participación de la inversión extranjera en las sociedades cooperativas de producción; según los datos aportados por la Secretaría de Economía no hay inversión neutra en este tipo de sociedades.

Hasta el 25%, según lo dispuesto por la fracción II del artículo 7º, podrá participar la inversión extranjera en las actividades de:

- Transporte aéreo nacional.
- Transporte en aerotaxi.
- Transporte aéreo especializado.

Según la fracción III del artículo 7, la inversión extranjera podrá participar hasta el 49% en las siguientes actividades:

- Instituciones de seguros.
- Instituciones de fianzas.
- Casas de cambio.
- Almacenes generales de depósito.
- Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores.
- Administradoras de fondos para el retiro.
- Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.
- Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional.
- Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales.
- Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura.
- Administración portuaria integral.
- Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la ley de la materia.
- Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.

- Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario.
- Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley
 Federal de Telecomunicaciones.

A continuación presentamos el estudio de cuáles son las actividades económicas reguladas por el artículo 7º en las que participa la inversión neutra:

4.4.2.1. Inversión neutra en transporte aéreo nacional, en aerotaxi y especializado.

La "Ley de Aviación Civil" define al transporte aéreo nacional como el que se presta entre dos o más puntos del territorio nacional. El transporte en aerotaxi, es aquel no regular prestado mediante aeronaves que podrán ser de hasta 15 pasajeros o 3,500 kilogramos de carga; las condiciones del servicio se sujetan a cada permiso, mismo que se emite en función de las especificaciones de los equipos aéreos, las características de las operaciones y la forma de comercialización de los servicios. Finalmente, el transporte áereo especializado es una especie del género transporte aéreo privado comercial que comprende los servicios de aerofotografía, aerotopografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, así como capacitación y adiestramiento.

⁸⁶ "Ley de Aviación Civil", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995, última reforma publicada el 5 de julio de 2006.

Los servicios de transporte aéreo nacional, en aerotaxi y especializado están limitados a la participación de inversión extranjera hasta el 25%, según lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7º de la "Ley de Inversión Extranjera". Prestan este tipo de servicio, de acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸⁷, las siguientes sociedades:

1	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional.
2	Lone Star de Chihuahua, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
3	Aeronáutica de Cancún, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
4	Corporación Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones de empresas con Servicios Aéreos.
5	Corporación Internacional de Aviación, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo tenedora de acciones.
6	Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
7	Aero Servicios Azteca, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
8	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.
9	Aerolink, S.A. de C.V.	Aerotaxi
10	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Servicio Transporte Aéreo.
11	Servicios Ejecutivos Continental, S.A.	Transporte Aéreo.
12	Grupo Mexicana, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo, tenedora de acciones.
13	Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo, tenedora de acciones.
14	Autotransportes Mas de Carga, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo.

⁸⁷ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, <u>Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057</u>, de fecha 18 de enero de 2010.

15	Aerolíneas Holdings, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones de empresas con servicios aéreos.
16	Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
17	Promotora de Servicios Aéreos, S.A. de C.V. / Controladora Prosea, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional de pasajeros y carga.
18	Sistemas Aéreos de México, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
19	Grupo Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional.
20	Island Air, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
21	Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
22	Sistemas Aéreos de México, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo Nacional, Internacional de pasajeros y carga.
23	Transportes Aéreos de Xalapa, S.A. de C.V.	Transporte Aéreo de pasajeros.

4.4.2.2. Inversión neutra en instituciones de seguros.

De conformidad con los artículos 5°, 29 y 34 de la "Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros"⁸⁸, las instituciones de seguros son aquellas sociedades anónimas de capital fijo o variable cuya organización y funcionamiento

⁸⁸ "Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", publicada en el Diario Oficial de 31 de agosto de 1935, última reforma publicada el 20 de junio de 2008.

estén autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que básicamente realizan operaciones de seguro, reaseguro y refianzamiento.

A pesar de que el artículo 6º fracción III, inciso e) de la "Ley de Inversión Extranjera" establece que el capital extranjero no podrá participar en más del 49% de su capital social, el artículo 29, fracción I Bis de la "Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros" indica que las instituciones de seguros podrán ser de capital total o mayoritariamente mexicano, o bien, de capital total o mayoritariamente extranjero, en cuyo caso se les considerará como Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.

Respecto de las instituciones de seguros de capital mayoritariamente mexicano, la inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo; la inversión extranjera estará representada por una serie especial de acciones misma que no podrá rebasar el 49% del capital pagado de la sociedad.

En las instituciones de seguros filiales la mayoría del capital, por lo menos el 51%, siempre debe pertenecer a instituciones financieras del exterior, constituidas en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de filiales, o bien, a sociedades controladoras filiales, que son sociedades mexicanas autorizadas

para constituirse y operar como sociedades controladoras y, en cuyo capital participa mayoritariamente una institución financiera del exterior.

Las filiales se rigen por las normas jurídicas contenidas en la "Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", en los tratados correspondientes y en las reglas para el establecimiento de filiales expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con la información pública proporcionada en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁸⁹, las siguientes dos instituciones de seguros recibieron autorización de inversión neutra:

1	Seguros Banamex, S.A. de C.V.	Institución de Seguros.
2	Liberty Mexico Seguros, S.A. de C.V.	Institución de Seguros.

4.4.2.3. Inversión neutra en fabricación y comercialización de explosivos.

En el artículo 7, fracción III, inciso p) de la "Ley de Inversión Extranjera" se establece que la inversión extranjera no podrá participar en más del 49% en sociedades mexicanas dedicadas a la fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y

⁸⁹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, <u>Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057</u>, de fecha 18 de enero de 2010.

extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades. La única posibilidad jurídica de rebasar el 49% de inversión extranjera es la inversión neutra.

Según el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹⁰, solo la siguiente sociedad, dedicada a la fabricación de explosivos, cuenta con inversión neutra:

1 Asa Organización Industrial, S.A. de C.V.	Fabricación de Explosivos.
---	----------------------------

4.4.2.4. Inversión neutra en pesca.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 7°, fracción III, inciso s) de la "Ley de Inversión Extranjera", en la actividad económica de pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuacultura, sólo puede participar la inversión extranjera hasta el 49%. De conformidad con el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹¹, fue autorizada inversión neutra en las siguientes sociedades pesqueras:

1	Pesquera Siglo, S.A. de C.V.	Pesca y navego comercial.	ación
2	Pezco, S.A. de C.V.	Pesca y navego comercial.	ación

D:.

⁹⁰ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, <u>Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057</u>, de fecha 18 de enero de 2010.

⁹¹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

4.4.2.5. Inversión neutra en administración portuaria integral.

El artículo 7, fracción III, inciso t), establece que la inversión extranjera únicamente podrá participar hasta el 49% en sociedades mexicanas dedicadas a la administración portuaria integral.

La "Ley de Puertos" en el artículo 38, indica cuándo se considera que existe administración portuaria integral:

"Artículo 38. Existirá administración portuaria integral cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, se encomienden en su totalidad a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos."

La administración portuaria integral se realiza mediante concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la "Ley de Navegación", se deberá otorgar exclusivamente a sociedades mercantiles mexicanas en las que la participación de la inversión extranjera se regulará por la "Ley de Inversión Extranjera".

_

⁹² "Ley de Puertos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993.

En el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹³, se indica que la siguiente sociedad con concesión para la administración portuaria integral obtuvo autorización para la emisión de inversión neutra:

1 Mexplus Puertos, S.A. de C.V. Administración de term marítima.
--

4.4.2.6. Inversión neutra en servicios portuarios y de navegación interior.

De conformidad con el inciso u) de la fracción III del artículo 7 de la "Ley de Inversión Extranjera", el capital extranjero únicamente puede participar hasta el 49% en la prestación de servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior.

Según lo establece la "Ley de Puertos" en el artículo 2º, los servicios portuarios son aquellos que se proporcionan en puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte; para la prestación de este tipo de servicios, disponen los artículos 20 y 21, se requiere permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la participación de la inversión extranjera se regulará por lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera.

4 "Ley de Puertos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993.

⁹³ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

Es importante resaltar que la prestación de los servicios portuarios en México incluye la realización de diversas actividades económicas, de las cuales únicamente en dos de ellas, pilotaje y suministro de combustibles, se limita la participación de la inversión extranjera hasta el 49%. En las actividades de remolque, amarre de cabos y lanchaje previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, los inversionistas extranjeros pueden participar en cualquier porcentaje. Las actividades económicas que integran la prestación de los servicios portuarios son las siguientes:

- Servicios a las embarcaciones para operar la navegación interna, tales como el <u>pilotaje</u>, remolque, amarre de cabos y lanchaje.
- Servicios generales a las embarcaciones, tales como el avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales.
- Servicios de maniobra para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto.

De acuerdo con la información contenida en el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹⁵, las siguientes dos sociedades, se dedican a la prestación de servicios portuarios:

1	Saam Remolcadores, S.A. de C.V.	Servicios portuarios y de navegación interior.
2	Intertug México, S.A. de C.V.	Servicios portuarios y de navegación interior.

4.4.2.7. Sociedades navieras.

El artículo 7, fracción III, inciso v) de la "Ley de Inversión Extranjera", establece que el capital extranjero puede participar sólo hasta el 49% en las siguientes sociedades:

"v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;..."

Las sociedades navieras son definidas por la "Ley de Navegación y Comercio Marítimos" como aquellas personas morales que al tener bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales realizan las

⁹⁵ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

^{96 &}quot;Ley de Navegación y Comercio Marítimos", publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1º de junio de 2006, última reforma publicada el 26 de mayo de 2011.

funciones de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismas y explotar embarcaciones.

Según lo estipulado en el artículo 38 de la "Ley de Navegación y Comercio Marítimos", las sociedades navieras realizan navegación interior cuando operan dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, y; navegación de cabotaje cuando se realiza por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos.

En el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹⁷ se nombran a las siguientes ocho sociedades navieras como beneficiarias de autorización de inversión neutra:

1	Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.	Cabotaje y navegación interior, mantenimiento y construcción de instalaciones petroleras.
2	TMM Multimodal, S.A. de C.V.	Transporte multimodal nacional e internacional.
3	Mantenimiento Marino de México, S. de R.L. de C.V.	Servicios marítimos de cabotaje navegación interior.
4	Grupo TMM, S.A. de C.V.	Servicios de navegación para el transporte de carga de pasajeros.
5	Compañía Naviera de Transporte México, S.A. de C.V.	Servicios marítimos de cabotaje navegación interior.

⁹⁷ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

6	Tidewater, S.A. de C.V.	Servicios cabotaje interior.	marítimos de navegación
7	Hornbeck Offshore Servicios de México, S. de R.L. de C.V.	Servicios cabotaje interior.	marítimos de navegación
8	Naviera Tidex, S. de R.L. de C.V.	Servicios cabotaje interior.	marítimos de navegación

4.4.2.8. Inversión neutra en sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El inciso x), fracción III del artículo 7 de la "Ley de Inversión Extranjera" establece que el capital extranjero podrá participar únicamente hasta el 49% en las sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, salvo mediante la utilización de inversión neutra.

El artículo 11 de la "Ley Federal de Telecomunicaciones" establece cuáles serán las actividades sujetas a concesión por parte del Estado, sobre el particular indica lo siguiente:

"Artículo 11. Se requiere concesión de la Secretaría para:

I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial;

183

⁹⁸ "<u>Ley Federal de Telecomunicaciones</u>", publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010.

II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones;

III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional."

El artículo 12 de la "Ley Federal de Telecomunicaciones" señala que las concesiones referidas en el artículo anteriormente transcrito sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y, que en estas últimas la participación de la inversión extranjera no podrá exceder del 49%, excepto por lo que corresponde a la telefonía celular, actividad en la que la inversión extranjera, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, podrá participar en un porcentaje mayor.

La mayoría de la inversión neutra ha sido autorizada a concesionarias de telecomunicaciones, información que se desprende del contenido del oficio número 315.10.D.G.I.E.0057⁹⁹, que enlista a las siguientes 86 sociedades:

1	Controladora	Mexicana	de	Controladora de socie	dades
	Comunicaciones,	S.A. de C.V.		concesionarias	en
				telecomunicaciones.	

⁹⁹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

2	Grupo MVS, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en
		telecomunicaciones
3	Avantel, S.A.	Telefonía básica
4	GST Telecom de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
5	Alestra, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
6	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
7	Onexa, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
8	Accel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
9	Holding Protel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
10	lusatel, S.A. de C.V., lusatelecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
11	Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
12	Axtel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
13	TV Azteca, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
14	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
15	Grupo Iusacell, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
16	Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
17	Telereunión, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
18	Intersys, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
19	Presto Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones

20	Firmamento Mexicano, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades
		concesionarias en
0.4		telecomunicaciones
21	Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
22	RSL Com Net de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
		telecomunicaciones
23	Iusacell PCS, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades
		concesionarias en
		telecomunicaciones
24	Enlaces Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Explotar redes públicas de
		telecomunicaciones
25	Televisora Alco, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
		telecomunicaciones
26	Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades
		concesionarias en
		telecomunicaciones
27	Castle Internacional, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
- 00	On a Managaria On the ON	telecomunicaciones
28	Grupo Marcatel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades
		concesionarias en
20	Francisco C A de C V	telecomunicaciones
29	Frecuenet, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
30	Crupa Calayy Mayigana C A da C V	telecomunicaciones
30	Grupo Galaxy Mexicana, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
31	Unefon, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
	Offeron, S.A. de G.V.	telecomunicaciones
32	Grupo Iusacell PCS, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
	Grape rasacen i Go, c./ i. de C. v.	telecomunicaciones
33	Grupo Televicentro, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
		telecomunicaciones
34	Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
		telecomunicaciones
35	LD Directa, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
		telecomunicaciones
36	Global Crossing Landing Mexicana, S. de	Explotar redes públicas de
	R.L. de C.V.	telecomunicaciones
37	Grupo Televicentro, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
	·	telecomunicaciones
38	Cablemás, S.A. de C.V.	Servicios de
		telecomunicación.
39	Onexa, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades
		concesionarias en
		telecomunicaciones.

40	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones.
41	Iridium de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
42	Grupo Marca-Tel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades dedicadas a telecomunicaciones y una subsidiaria a servicios de larga distancia.
43	Grupo Televisa, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
44	Globalstar de México, S. de R.L. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
45	Larga Distancia Internacional Mexicana, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
46	Bestel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
47	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
48	Telefónica Data México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
49	Radiodigital 220, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
50	Spacenet Communications Services de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
51	Empresas Cablevisión, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
52	Telefónica Móviles México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
53	International Van, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
54	W3 Comm, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
55	Midicel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
56	Holding Protel, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
57	RSL Com Net de México, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
58	Adetel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
59	América Móvil, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones.

60	Atsi Comunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de
		telecomunicaciones
61	Unión Telefónica Nacional, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
62	Axtel, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
63	Enlaces del Norte, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
64	Empresas Cablevisión, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
65	Grupo Televicentro, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
66	Innova, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades de todo tipo incluyendo una concesionaria en telecomunicaciones
67	Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
68	Radio RGG de México, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
69	Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
70	Corporación Nacional de Radiodeterminación, S.A. de C.V.	Concesionaria en telecomunicaciones
71	Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V.	Sistemas satelitales
72	New Skies Satellites de México, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones
73	WP Com, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
74	Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.	Transmisión de telecomunicaciones de voz y datos
75	Comsat México, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones
76	Telecomunicaciones Metropolitanas, S. de R.L. de C.V.	Controladora de sociedades concesionarias en telecomunicaciones
77	Convergía de México, S.A. de C.V.	Telefonía básica y larga distancia.
78	Quetzat Directo, S. de R.L. de C.V.	Telecomunicaciones vía satélite.

79	Quetzat, S. de R.L. de C.V.	Telecomunicaciones vía satélite.
80	Tecnología de Comunicaciones Avanzadas, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones
81	Megacable Holdings, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones
82	México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Telecomunicaciones
83	Qualtel	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
84	Iridium Comunicaciones de México, S.A.P.I., de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
85	Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones
86	Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.	Explotar redes públicas de telecomunicaciones

4.4.2.9. Inversión neutra en especialistas bursátiles.

En el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1999, se derogó el inciso d), fracción III), del artículo 7 de la "Ley de Inversión Extranjera" que establecía que la inversión extranjera podría participar únicamente hasta el 49% en las sociedades mexicanas especialistas bursátiles. Una sociedad con esta actividad económica obtuvo autorización de inversión neutra:

1	Sterling Smith, S.A. de C.V.	Manejo valores.	de	carteras	de

4.4.3. Inversión neutra en actividades económicas en las que, previa autorización, la inversión extranjera puede participar en más del 49%.

En el artículo 8º de la "Ley de Inversión Extranjera" se listan las actividades económicas y sociedades en las que la inversión extranjera, mediante autorización

de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, puede participar en más del 49%.

Según la información pública proporcionada por la Secretaría de Economía, también en este tipo de actividades se autorizó inversión neutra.

4.4.3.1. Inversión neutra en perforación de pozos petroleros y de gas.

El artículo 8, fracción XI de la "Ley de Inversión Extranjera" establece que el capital extranjero podrá participar inicialmente hasta el 49% y, en cualquier porcentaje, si se obtiene resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en la actividad económica de perforación de pozos petroleros y de gas.

Según el oficio número 315.10.D.G.I.E.0057¹⁰⁰ la siguiente sociedad a la que se le autorizó inversión neutra realiza proyectos de perforación:

1	Grupo 1818, S.A. de C.V.	Construcción y proyectos de
		perforación.

¹⁰⁰ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

4.4.3.2. Inversión neutra en servicio público de transporte ferroviario.

El servicio público de transporte ferroviario está regulado en el artículo 8, fracción XII de la "Ley de Inversión Extranjera", y a pesar de que los inversionistas extranjeros pueden rebasar el límite de participación del 49% previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, algunas sociedades mexicanas optaron por solicitar inversión neutra para rebasar el porcentaje indicado.

La sociedad mexicana que recibió autorización para la emisión de inversión neutra y que presta el servicio público de transporte ferroviario es la siguiente¹⁰¹:

1	Grupo Transportación Ferroviaria Mexicana,	Transporte ferroviario.
	S.A. de C.V.	

4.4.4. Inversión neutra en las actividades reguladas por los artículos transitorios.

La "Ley de Inversión Extranjera" contenía inicialmente once artículos transitorios, en cuatro de ellos, el sexto, séptimo, octavo y noveno, se indicaban actividades económicas sujetas a un calendario de liberalización, tal y como a continuación se señala:

¹⁰¹ Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057, de fecha 18 de enero de 2010.

- Transporte terrestre internacional, la inversión extranjera podría participar en sociedades mexicanas de acuerdo a lo siguiente:
 - A partir del 18 diciembre de 1995, se liberaría hasta el 49%.
 - o A partir del 1º de enero de 2001, se liberaría hasta el 51%.
 - o A partir del 1º de enero de 2004, se liberaría hasta el 100%.
- Industria automotriz, a partir del 1º de enero de 1999 la inversión extranjera podría participar hasta el 100% en el capital de sociedades mexicanas dedicadas a esta actividad.
- Servicios de videotexto y conmutación en paquete, a partir del 1º de julio de 1995 la inversión extranjera podría participar hasta el 100% en el capital de sociedades mexicanas dedicadas a estas actividades.
- Edificación, construcción e instalación de obras, a partir del 1º de enero de
 1999 la inversión extranjera podría participar hasta el 100% en el capital de sociedades mexicanas dedicadas a estas actividades.

Algunas de las actividades reguladas por los artículos transitorios también fueron sujetas de autorizaciones para la emisión de inversión neutra, tal y como a continuación se señala:

4.4.4.1. Inversión neutra en la industria de autopartes.

El artículo séptimo transitorio de la Ley de Inversión Extranjera señala que a partir del 1º de enero de 1999 la inversión extranjera podría participar hasta el 100% en el capital de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El oficio número 315.10.D.G.I.E.0057¹⁰², no indica en qué año se otorgó la autorización para la emisión de inversión neutra, tampoco si aún está vigente dicha autorización, sin embargo señala a las siguientes sociedades dedicadas a la industria de autopartes con inversión neutra:

1	Industria Automotriz, S.A. de C.V.	Industria de autopartes.
2	Juntas Klinger, S.A. de C.V.	Autopartes e industrial.
3	Grupo Imsa, S.A. de C.V.	Tenedora de acciones,
		industria de autopartes
4	Clarion Company Limited/Electrónica Clarion,	Industria de autopartes.
	S.A. de .C.V	
5	Clarion Corporation of América/Electrónica	Industria de autopartes
	Clarion, S.A. de C.V.	

Derivado de lo anterior podemos concluir que de 1993 a 2010 se emitieron 253 autorizaciones de inversión neutra, de las cuales: ninguna fue solicitada por Instituciones Financieras Internacionales de Desarrollo; 93 autorizaciones se

193

¹⁰² Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, <u>Oficio número 315.10.D.G.I.E.0057</u>, de fecha 18 de enero de 2010.

otorgaron sin que existiera límite legal para la participación de la inversión extranjera; 29 autorizaciones tienen como objetivo la realización de actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de extranjeros; 124 autorizaciones se otorgaron para financiar actividades en las que el porcentaje de participación de la inversión extranjera no puede exceder del 25 y 49%; se entregaron 2 autorizaciones para la realización de actividades en las que la inversión extranjera puede participar hasta el 100% previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y; 5 autorizaciones referentes a las actividades reguladas mediante los transitorios de la "Ley de Inversión Extranjera".

4.5. Cláusula de exclusión de extranjeros.

A pesar de que para efectos de determinar el porcentaje la inversión neutra no se considera ni como mexicana ni como extranjera, jurídicamente implica la admisión de extranjeros en el capital de una sociedad mexicana.

El artículo 6º de la Ley de Inversión Extranjera señala un catálogo de actividades económicas reservadas a personas físicas mexicanas o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, pese a ello, en el último párrafo, establece que en dichas actividades tendrá cabida la inversión neutra.

Si la sociedad mexicana contiene cláusula de exclusión de extranjeros, la participación de las personas físicas extranjeras o de sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, será nula y no se les reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades, aún cuando se realice bajo el esquema de inversión neutra.

A consecuencia de lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el artículo 6º contiene la contradicción de preceptos que a continuación exponemos: en una sociedad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, simultáneamente se admite inversión neutra realizada por extranjeros.

En la práctica jurídica la contradicción planteada se ha resuelto mediante la creación de una cláusula de exclusión de extranjeros sui generis, cuyo contenido debe indicar lo siguiente:

A excepción de las acciones de inversión neutra emitidas de conformidad con las estipulaciones de la Ley de Inversión Extranjera, ningún inversionista extranjero o sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá ser titular de acciones emitidas por la sociedad y cualquier adquisición o transferencia de tal tipo hecha en contravención de esta restricción se considerará nula y sin efectos, so pena de que el inversionista extranjero pierda en beneficio de la Nación las participaciones que hubiere adquirido.

4.6. El control de la sociedad por inversionistas neutros.

Desde nuestro punto de vista, los inversionistas que optan por la utilización del mecanismo de inversión neutra, sí tienen la intención de intervenir en la gestión y en la dirección de la sociedad en la que participan, utilizan el mecanismo de inversión neutra sólo para rebasar los límites porcentuales fijados por la "Ley de Inversión Extranjera" para la participación de los inversionistas extranjeros.

Si bien es cierto que legalmente tienen derechos de voto limitados, a través de otros medios pueden obtener el control de una empresa, ya que, por ejemplo, la amenaza de retirar su inversión es influencia suficiente para coadyuvar a que las decisiones ordinarias de la empresa tomen los rumbos que el inversionista neutro señale.

Legalmente la propiedad de la mayoría de las acciones es el medio de lograr y mantener el control sobre una sociedad mercantil, sin embargo, en caso de que la mayoría patrimonial en una sociedad mercantil esté representada con acciones o partes sociales neutras quienes posean acciones con derecho a voto ejercerán el control societario.

Como analizamos anteriormente, las autorizaciones de inversión neutra otorgan al tenedor la posibilidad de nombrar representantes en el Consejo de Administración de una sociedad, cuyos integrantes llevan a cabo el control efectivo de las políticas y estrategias comerciales. La facultad de nombrar o destituir a los administradores otorga la posibilidad a los accionistas de influir, e incluso, instruir la forma en que la sociedad debe administrarse, así como del manejo y la definición de las estrategias principales de negocios.

En la práctica el administrador de una sociedad carece de la facultad de causar que su nombramiento sea confirmado, por lo que a pesar de que legalmente no deba subordinar su desempeño a los intereses del accionista que lo nombró, sino más bien al bienestar de la sociedad en general, los administradores suelen desempeñar su encargo bajo los lineamientos del accionista que los designó.

Aunado a lo anterior, en los estatutos de las sociedades con inversión neutra es posible establecer la existencia de consejeros independientes dentro de la administración, que contrarresten la posible monopolización de las decisiones por parte de los dueños de las acciones con derecho a voto.

La inversión neutra puede también participar en la dirección de la sociedad, que originalmente debería únicamente aplicar los principios de operación determinados por la administración; de esta manera lograría ingerir en las estrategias o políticas

de inversión, de fabricación y venta, al igual que establecer los valores empresariales o las fórmulas inherentes a la operación diaria de actividades.

Si bien es cierto que legalmente los tenedores de inversión neutra tienen derechos de voto limitados, el poder económico que representa la fuerza de su inversión para la consecución del proyecto, representa una influencia real en el desarrollo del negocio.

La "Ley de Inversión Extranjera" sólo regula las aportaciones que el inversionista neutro realiza directamente sobre el capital social, pero ésta no es la única forma de invertir en una sociedad.

La inversión extranjera directa puede realizarse de diversas maneras, por ejemplo, a través de:

- Nuevas aportaciones que no afecten el capital social.
- Retención de utilidades y disposición de utilidades retenidas o acumuladas.
- Préstamos realizados por subsidiarias residentes en el exterior; la matriz en el exterior; e inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece la sociedad mexicana.
- Aportación de materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria y equipo.

- Contribución con construcciones y terrenos.
- Prestación de servicios y asistencia técnica.
- Regalías.
- Sueldos y salarios otorgados en el exterior.
- Prestaciones y regalías otorgadas desde el exterior.

Ninguna de estas variantes de inversión extranjera directa fueron reguladas por la "Ley de Inversión Extranjera" respecto de la inversión neutra.

CONCLUSIONES

- La inversión neutra es una creación de la Ley, por lo que ésta debería definirla con precisión y determinar con claridad su naturaleza jurídica, características, limitaciones, beneficios, requisitos y efectos, sin embargo, las normas jurídicas que la regulan son imprecisas y dan pauta a interpretaciones subjetivas y parciales.
- 2. La Ley debe indicar contundentemente los fines de la inversión neutra, para lo cual necesita especificar que sirve para que el capital extranjero participe en las actividades económicas restringidas o reguladas; la omisión de estas condiciones es parte de la fórmula eufemística que provoca, además de confusión, la posibilidad absurda de que la inversión neutra se encuentre bajo la propiedad de mexicanos y en actividades económicas en las que la inversión extranjera puede participar sin restricción.
- 3. Las normas en materia de inversión extranjera deben establecer con precisión los criterios para autorizar o negar la inversión neutra, ya que al Ejecutivo Federal no le corresponde modificar con base en criterios subjetivos la voluntad del pueblo mexicano que limitó la participación de los extranjeros en determinadas actividades económicas.
- 4. En el Derecho Nacional la inversión neutra desvincula al patrimonio de la nacionalidad del sujeto que lo aporta, sin embargo, el Derecho Internacional

- no reconoce tal disolución y los inversionistas neutros gozan de los privilegios otorgados por los tratados que sus respectivos países celebren con México.
- 5. La multa como sanción prevista por la infracción a las disposiciones que regulan a la inversión neutra es ineficiente para evitar la comisión de conductas contrarias a la Ley de Inversión Extranjera.
- 6. La inversión neutra se ha modificado en función de la política mexicana frente al capital extranjero; siempre ha representado un medio de financiamiento, en principio para uso exclusivo de Sociedades Financieras para el Desarrollo, en el declive de la política proteccionista, para uso de inversionistas en sociedades mexicanas que cotizaran en bolsa y, finalmente, ante la política de total apertura, para uso de cualesquiera inversionistas y sociedades mexicanas.
- 7. La Ley de Inversión Extranjera, sin motivación lógica, impone mayores exigencias para otorgar autorización de inversión neutra a las Sociedades Financieras para el Desarrollo que al resto de los inversionistas extranjeros, aún y cuando su incursión en actividades reservadas o restringidas podría coadyuvar con el desarrollo económico del país y, además de que, desde 1993 no se ha presentado solicitud alguna.
- 8. Mediante la inversión neutra el legislador facultó a la Secretaría de Economía para autorizar la participación de la inversión extranjera en actividades reservadas a mexicanos o exceder el porcentaje en las restringidas; en

función tan significativa la autoridad debe informar cuáles son los beneficios esperados para la economía nacional en cada autorización.

- 9. La Secretaría de Economía no da acceso a la información de inversión neutra, ni sobre los sujetos, ni sobre los datos estadísticos, a pesar de no existir disposición que la declare como reservada, lo que propicia desafortunadas conjeturas sobre la actuación de la autoridad.
- 10. Cuantitativamente la inversión neutra no representa un porcentaje significativo respecto del total de las sociedades mexicanas con inversión extranjera, sin embargo resultan excesivas 253 autorizaciones, dado que éstas sólo deberían ser autorizadas excepcionalmente.
- 11. En teoría el extranjero al participar mediante inversión neutra renuncia al derecho a ejercer el control de la sociedad, sin embargo, el control no se pierde, lo impone mediante condiciones fácticas y únicamente lo sujeta a los límites que la autoridad discrecionalmente decida imponer y vigilar.

.

PROPUESTA

Las leyes no deben contener preceptos que permitan evadir sus propias normas. La inversión neutra sirve de subterfugio a las restricciones impuestas al capital extranjero por lo que, en esencia, esta figura jurídica es indebida.

Si es voluntad del pueblo mexicano que la inversión extranjera intervenga sin restricciones en las actividades económicas del país, el Congreso de la Unión debe eliminar los límites que actualmente impone la Ley de Inversión Extranjera; pero dicha voluntad debe ser la de toda la sociedad, no únicamente la de los poseedores del capital o de quienes trabajan para ellos; la ley debe beneficiar no a los poderosos, debe buscar como fin supremo el bienestar de toda la comunidad.

Voltaire señaló: "Las normas deben ser claras, uniformes y precisas: la interpretación de las leyes casi siempre conduce a su alteración." Todo parece indicar que el legislador buscó intencionalmente que la autoridad alterara la Ley; la inversión neutra existe en preceptos turbios, desiguales e imprecisos, en los que es necesaria la interpretación discrecional de la autoridad para beneficiar a quienes el Ejecutivo considerara conveniente.

Es necesario que, en general, la Ley de Inversión Extranjera, elimine todas las disposiciones que requieran la interpretación discrecional de la autoridad y aquellas que sirvan como subterfugios de otras normas; el reto es difícil, ya que se tendrá por enemigos a todos los que actualmente obtienen ventajas de la tibieza de la Ley, y se deberá controlar el rapaz asecho de quienes tengan el poder para imponer, mediante reformas, nuevos beneficios en perjuicio de la mayoría.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ARELLANO GARCÍA, Carlos, <u>Derecho Internacional Privado</u>, 16^a ed., editorial Porrúa, México, 2006.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, <u>La nacionalidad de las cosas en el Derecho</u>
 <u>Internacional Privado Mexicano</u>, en Revista Académica, Facultad de
 Derecho de la Universidad La Salle, México, D.F., año VI, no. 12, enero
 2009.
- BOLAÑOS LINARES, Rigel, <u>Inversión Extranjera</u>, Editorial Porrúa, 1^a edición, México, 2002.
- CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio, <u>Inversión Extranjera</u>, Extranjeros y Sociedades, 1ª ed., editorial Porrúa, México, 2005.
- DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, <u>Tratado de Derecho Bancario y</u>
 <u>Bursátil</u>, 4ª ed., Ed. Porrúa, Tomo II, México, D.F., 2002.
- DE PINA VARA, Rafael, <u>Derecho Mercantil Mexicano</u>, 26^a edición, actualizada por Juan Pablo de Pina García, ed. Porrúa, México, 1998.
- DIAZ, Luis Miguel, <u>Globalización de las Inversiones Extranjeras</u>, *Nuevos Aspectos Jurídicos*, 1ª reimpresión, editorial Themis, México, D.F., 1991.

- DÍAZ, Luis Miguel y MORONES LARA, Guadalupe, <u>Inversión Extranjera:</u>
 <u>Derecho Mexicano y Derecho Internacional</u>, 1^a ed., editorial Themis,
 México, D.F., 2001.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, <u>Arbitraje de Inversión</u>, 1ª edición, editorial Porrúa, México, D.F., 2009.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, <u>La regulación de las acciones</u> preferentes, en Jurídica, anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, México, D.F., no. 34, 2004.
- GOMEZ PALACIO Y GUTIERREZ ZAMORA, Ignacio, <u>Inversión Extranjera</u>
 <u>Directa</u>, 1^a ed., editorial Porrúa, México, 1985.
- GOLDENBERG, Alicia E. y GÓMEZ DE LA LASTRA, Manuel, <u>Fondos de</u> <u>Inversión Directa y Fideicomiso, una vía productiva para el crecimiento,</u> s.n.e., editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2003.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, <u>Diccionario Jurídico</u> <u>Mexicano</u>, decimoquinta edición, editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF, Tomo D-H, 2001.
- MEDINA CERVANTES, José Ramón, <u>El Estado Mexicano entre la Inversión</u>
 <u>Extranjera Directa y los Grupos Privados de Empresarios</u>, Editorial Premiá
 La Red de Jonás, primera edición, México, 1984.

- MENDEZ SILVA, Ricardo, <u>El régimen jurídico de las inversiones extranjeras</u>
 <u>en México</u>, 1^a ed., editorial Universidad Nacional Autónoma de México,
 Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1969.
- MUÑOZ GUARASA, Marta, <u>La inversión directa extranjera en España:</u>
 <u>factores determinantes</u>, 1^a ed., editorial Biblioteca Civitas Economía y
 Empresa, España, Madrid, 1999.
- NAVA GARCÍA, Francisco, <u>Bases Históricas de la Economía Mexicana</u>
 1810-1982, s.n.e., editorial Latinoamericana, México, D.F., 1983.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, et al., <u>Derecho Internacional Privado –</u>
 <u>Diccionarios Jurídicos Temáticos</u>, 1ª ed., editorial Oxford University Press,
 México, D.F., Vol. 5.
- RÁBAGO DORBECKER, Miguel, <u>Derecho de la Inversión Extranjera en</u>
 <u>México</u>, 1ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2004.
- RAMOS GARZA, Oscar, <u>México ante la Inversión Extranjera</u>, 2ª ed., La Impresora Azteca, México, 1972.
- ROALANDINI, Jesús, <u>El fideicomiso mexicano</u>, <u>Retrospectiva</u>, <u>aspectos jurídicos y su patrimonio</u>, ed. textos jurídicos Bancomer, primera edición, México, D.F., 1998.

- ROSSELL, Mauricio, <u>La Modernización Nacional y la Inversión Extranjera</u>,
 Un Enfoque Jurídico-Económico, editado por Mauricio Rossell, s.n.e.,
 México, 1991.
- RUIZ DE CHÁVEZ Y SALAZAR, Salvador, <u>Las sociedades civiles en el</u> derecho mexicano, 2ª ed., ed. Porrúa, México, D.F.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, <u>Las Inversiones Extranjeras en México</u>, 1^a
 ed., editorial Porrúa, México, D.F., 2003.
- VON WEBESER Y SIERRA, S.C., <u>Guía Legal para hacer negocios en</u> <u>México</u>, 1ª publicación, editado por Von Webeser y Sierra, S.C., México, 2006.

OTRO TIPO DE FUENTES

- Black's Law Dictionary, 7^a ed, editorial West Group, Estados Unidos de América, St, Paul, Minn., 1999.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, <u>Exposición de motivos de la Ley de Inversión</u> Extranjera, en Diario de Debates, Año III, No. 12, 25 de noviembre de 1993.
- Real Academia Española, <u>Diccionario de la Lengua Española</u>, 22ª edición, editorial Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 2001.

NORMAS JURÍDICAS NACIONALES

- <u>"Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y</u>
 <u>Fomento Industrial</u>", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de julio de 1996.
- "Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de la Secretaría de Economía", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de septiembre de 1994, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2001.
- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011.
- <u>"Ley de Aviación Civil"</u>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995, última reforma publicada el 5 de julio de 2006.
- "Ley de Inversión Extranjera", publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1993 y reformada por Decretos publicados en dicho Diario el 12 de mayo de 1995, 7 de junio de 1995, 24 de diciembre de 1996, 23 de enero de 1998, 19 de enero de 1999, 4 de junio de 2001, 18 de julio de 2006, 20 de agosto de 2008 y 25 de mayo de 2011.
- "Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", Diario Oficial de la Federación de 28 de abril de 1995.
- "Ley de Nacionalidad", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, última reforma publicada el 12 de enero de 2005.

- "Ley de Navegación y Comercio Marítimos", publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1º de junio de 2006, última reforma publicada el 26 de mayo de 2011.
- "Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 30 de mayo de 2000
- "<u>Ley Federal de Telecomunicaciones</u>", publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 1995, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2010.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Gubernamental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2002, última reforma publicada el 5 de julio de 2010.
- <u>"Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros"</u>, publicada en el Diario Oficial de 31 de agosto de 1935, última reforma publicada el 20 de junio de 2008.
- "<u>Ley General de Sociedades Cooperativas</u>", Diario Oficial de la Federación,
 3 de agosto de 1994, última reforma publicada el 13 de agosto de 2009.
- "<u>Ley General de Sociedades Mercantiles</u>", Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2 de junio de 2009.

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada el 17 de junio de 2009.
- "Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras", Diario Oficial de la Federación de 8 de septiembre de 1998, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2009.
- Reglamento Interior de Facultades de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre de 2002.
- "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2011", publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 2010.

DIARIOS OFICIALES

- Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 7 de julio de 1944, Tomo CXLV, Número 6.
- Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, jueves 2 de julio de 1970, Tomo CCCL, Número 2.
- Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, viernes 30 de abril de 1971, Tomo CCCV, Número 53.
- Diario Oficial, Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, martes 2 de septiembre de 1986, Tomo CCCXCVIII, Número 1.

- Diario Oficial de la Federación, miércoles 21 de junio de 1989, Tomo CDXXIX, Número 15.
- Diario Oficial de la Federación, jueves 9 de agosto de 1990, Tomo CDXLIII,
 Número 7.

TRATADOS

- "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros", publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 2000.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de junio de 2007.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de agosto de 1998.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Belarús para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de agosto de 2009.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de agosto de 2002.

- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Finlandia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Islandia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 2006.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 2008.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2011.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de septiembre de 2007.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000.

- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de octubre de 2002.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 2003.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de junio de 2009.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2000.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de julio de 2001.
- "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de julio de 2007.

- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de agosto de 1998.
- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de marzo de 2004.
- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de marzo de 2001.
- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de mayo de 2002.
- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2006.
- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Eslovaca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2006.
- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2001.
- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de agosto de 2002.

- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 2001.
- "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de marzo de 2003.
- "Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de abril de 2009.
- "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de mayo de 2008.
- "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de julio de 2000.
- Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, "Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra", firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, los días veintitrés y veinticuatro de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial de 26 de junio de 2000

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "<u>Definición</u>
 <u>Marco de Inversión Extranjera Directa</u>", cuarta edición, traducida por
 Claudia Esteve, editado por el Banco de España, 2010
- "Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de 1994", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2010.
- "Tratado de Libre Comercio de América del Norte", publicado en el Diario
 Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 1993.
- "Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de julio de 1999.
- "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de junio de 2000.
- <u>"Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos</u>
 <u>Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua"</u>, publicado en el
 Diario Oficial de la Federación de 1º de julio de 1998.
- "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de enero de 1995.

- "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1995.
- "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de julio de 2004.
- "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de marzo de 2001.
- "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea del Libre Comercio", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de junio de 2001

ANEXOS

ANEXO I

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de Mexico, Distrito Federal, el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de G.,—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION general No. 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

CONSIDERANDO

 La necesidad de complementar el ahorro interno y remover las restricciones que se enfrentan para obtener financiamiento externo para apoyar el desarrollo de la industria nacional.

 La creciente interdependencia económica internacional y la conveniencia de ampliar la participación de los países industrializados en las economías de los países en desarrollo a través de la aportación de capital de riesgo,

 Que la política en materia de inversiones extranjeras contempla el impulso de la coinversión entre empresas mexicanas y extranjeras;
 y,

 Que la creación de nuevas empresas y la actual situación financiera de un número importante de empresas nacionales requiere la movilización de capital de riesgo,

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, con fundamento en el Artículo 12 Fracción VI, de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, emite el criterio general de aplicación que contiene la siguiente:

RESOLUCION GENERAL

 Se define el capital neutro como aquel aportado por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo cuyo objetivo primordial consiste en fomentar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, mediante aportaciones de capital de riesgo temporal.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá autorizar el régimen de capital neutro a las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo como son:

El Fondo de Cooperación Económica Internacional del Japón (OECF), el Fondo Finlandés de

Light to August 1884-11,

Cooperación Industrial para los Países en Vías de Desarrollo (FINNFUND) la Sociedad Alemana de Cooperación Económica (DEG), el Fondo Sueco de Cooperación Industrial con los Paises en Desarrollo (SWEDFUND), el Fondo de Industrialización para los Países en Vias de Desarrollo (IFU) de Dinamarca, la Corporación Financiera Internacional (IFC) del Grupo del Banco Mundial y la Corporación Interamericana de Inversiones (IIC) del Banco Interamericano de Desarrollo. Las sociedades mencionadas financiarán coinversiones a través de la adquisición de acciones y participaciones de las empresas resultantes, pudiendo concederles préstamos, canalizarles fondos de investigación, otorgarles garantias, avalés y financiarles el costo de estudios industriales.

La lista de Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo enumeradas en este apartado podrá ampliarse por resolución general de la Comisión Nacional de Inversiones

Extranjeras.

II. Las autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras quedarán sujetas al cumplimiento de los condicionamientos que ésta fije, de conformidad con los Artículos 50., 13 y 14 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

III. Además de lo establecido en el apartado II, las autorizaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, estarán sujetas a los siguientes condicionamientos.

 Los recursos en calidad de capital neutro no podrán supeditarse a la compra de bienes o

servicios del país otorgante.

 La venta de las acciones correspondientes al capital neutro, se realizará bajo las condiciones acordadas entre las partes, dentro de un plazo que no excederá de 10 años después de la iniciación del proyecto.

TRANSITORIO

UNICO.—Esta Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario Ejecutivo, Adolfo Hegewisch Fernández Castello.—Rúbrica.

ANEXO II



DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA



CUESTIONARIO PARA SOLICITAR RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS/AUTORIZACION DE LA SE

BRE, DENOMINACION ORAZON SOCIAL ATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: BRE COMPLETO: CALLE Y NUMBRO EXTEROR E MITEROR LENC COLONIA DERACCIONAMENTO CAMP CODRO PORTAL TELEPONO ERSCNAS AUTORIZADAS PARA OR NOTEFICACIONES, EN CASO DE SEX DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL: BRE COMPLETO: BRE COMPLETO:		1	Folio:
ATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTANTE	REGISTRO PEDERAL DE CONTRESUVENTES.	_	Feche de recepción:
ATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: ISRE COMPLETO: CALLE Y HUMBO SETENCE E MIRBOR CAME COMPLETO: CALLE Y HUMBO SETENCE E MIRBOR CAME COMPLETO: DATOS SOGRE EL TRAMITE QUE DESEA LLEVAR A CABO A. INDIQUE COM UNA * X * EN EL RECUARRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD VIO INFORMACION A PROPORCIONAR: TRACIO DE SOLICITUDES SECCIONES A CALLE PO EL INCESSIONE EXTRAMERA LES DAS ARTICULO DE SOLICITUD VIO INFORMACION A PROPORCIONAR: CE ACUERDO A LA LEV DE INVESSIONE EXTRAMERA LES DAS ARTICULO DE SOLICITUD VIO INFORMACION A PROPORCIONAR: CE ACUERDO A LA LEV DE INVESSIONE EXTRAMERA LES DAS ARTICULO DE VIEL MENTO, COLOR DE LA RECULLO DE SOLICITUD VIO INFORMACION A PROPORCIONAR: CE ACUERDO A LA LEV DE INVESSIONE EXTRAMENDA DAS ARTICULO DE LA RECULLO DE VIEL MENTO, COLOR DE LA RECULLO DE CALLES DAS ARTICULO DE LA RECULLO DE SOLICITUD VIO INFORMACION DE PARA CUEL LA RIVERSION DETRAMENTO EN EL ARTICULO DE DE LA RECULLO DEL CALLE DE LA RECULLO DEL CALLE DEL CALLE DE LA RECULLO DEL CALLE DEL		DATOS	GENERALES
ATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: BRE COMPLETO: CALIE Y HUMBO SETENCIE BITIBIDE CANE COCIONA DEPROCESSAMBITIC CANE COCIONA DE PROCESSAMBITIC CANE COCIONA DE PROCESSAMBITICA DE LA COCIONA DE PROPORCIONAR: TENDO DE SOLICITUDES CANECACIONA LA LEY DE INVESSAMD ENTRANCIDAS DE LA COCIONA DE PROPORCIONAR: TENDO DE SOLICITUDES COCIONA DE LA BERNA COCIONA DE PROCESSAMBITICA DE LA COCIONA DE PASA COLO DE PASA COCIONA DE COCIONA	ATOS DE IDENTIFICACION DEL SCUCITA	AMTE:	
ISSE COMPLETO: DULE YRIMBRO EXTERCE ENTEROR LENC COLONIA DEPROCESSAMENTO LENC COLONIA DEPROCESSAMENTO LENC COLONIA DEPROCESSAMENTO CLANS CODICIONA CREGORIAS AUTORIZADAS PARA OR HOTIFICACIONES, EN CASO DE SEZ CISTINTAS AL REPRESENTANTE LEVAL: ISSE COMPLETO: DATIOS SOGRE EL TRAMITE QUE DESEA LLEVAR A CABO 4. NORME COM UNA * X * EN EL RECUASRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD VIO INFORMACION A PROPORCIONAR: TERCO DE SOLICITUDES DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (LE) LAS ARTÍCULO SY Y LOCICADOS ESTABLICIDAS EN EL ARTÍCULO SY Y LOCICADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO MONENO TORRES AUTORIDADES DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (LE) LAS ARTÍCULOS SY Y LOCICADOS ESTABLICIDAS EN EL ARTÍCULO MONENO TORRES AUTORIDADES DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA PARTORIDA DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION ESTABLICIDAS EN EL ARTÍCULO SONO EL ARTÍCULO SY Y LOCICADOS ESTABLICIDAS EN EL ARTÍCULO MONENO TORRES AUTORIDADA LOS UN MINISTER PARTORIDAS DE LA CIENTA DE LA CIENTA AUTORIDADA PARTORIDA EN EL ARTÍCULO 20 DE LA NUEVA BOCICADADES A CUE HACE RIFERENCA EL ARTÍCULO 20 DE LA HULLO ALORDA DE ACUENCIS POR: CONFIRA - VENTA DEL PUNTOS DE LESANOS ALMENTOS ES CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD SECCION EL PUNTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII SECCION EN PINTOS DEL 2AL 97 HI SECCION VI VII	IBRE, DENOMINACION ORAZON SOCIAL		NUMERO DE EXPEDIENTE
CONSTRUCTION DE LA MENA, RECURRENCE DE LA RECULO ESTABLICIA DE LA RECURRENCE DE LA RECURREN			
CONTRACTOR DESCRIPTION ENTERIOR LENC COLONIA DEPROCESSAMENTO CONTRACTOR DESCRIPTION OF MOTHER ACCORDANCE EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL: BERE COMPLETE: BERE COMPLETE: DATOS SOBRE EL TRAMITE QUE DESEA LLEVAR A CABO AINDIQUE CON UNIA * X * EN EL RECULARRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD Y/O INFORMACION A PROPORCIONARI: TEPOS DE SOLICITUDES DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (LE) LAS ACTIVIDADES ECONÓMICA Y SOCIEDADES ESTRALICIDAS EN EL ATRICULO DE SANTA CUE LA NUMBRION DE LA BERNA, RICULUERA RESOLUCIONE EN EL ATRICULO DE SANTA CUE LA NUMBRION ESTRA ARCICULO EL ACUERDO DE LA BERNA, RICULUERA EL ATRICULO DE SANTA DE LA BERNA PLANTA LO MISSO ESTA ARCICULO EN EL ACUERDO DE LA BERNA PLANTA LO MISSO ESTA ARCICULO EL DE LA CHE SANTA LE ARTICULO EL DE LA CHE SANTA LE ARTICULO DE LA BERNA PLANTA LE DESCRIPTION DE LA BERNA PLANTA LA MISSOLE A LAS SECCION BLY SECCION VILLE ESTABLISCIMENTO DE SUCURISMANDA CONTRACTOR DE LA CORPITA PUNTO DE SUCURISMANDA CONTRACTOR DE CORPITA PUNTO DE CORPITA PUNTO DE SUCURISMANDA CONTRACTOR DE CORPITA PUNTO DE CORPITA PUNTO DE CORPITA PUNTO DE CORPITA PUNTO DE SUCURISMANDA CORPITA DE CORPITA PUNTO DE SUCURISMA DE CORPITA DE C	ATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:		
COURT TRAINING STREAM INTERIOR LEAR COLUMN STREAMS PARA OR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SES DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL: BERE COMPLETO: BERE COMPLETO: BERE COMPLETO: DATOS SOBRE EL TRAMITE QUE DESEA LLEVAR A CABO AINDIQUE CON UNIA " X " EN EL RECULARRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD VIO INFORMACION A PROPORCIONARI: TIPOS DE SOLICITUDES DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (JE) LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIEDADES ESTABLICIDAS EN EL ARTICULO DE YOUR DATO COLON EN EL ARTICULO DE LA INSPIRA CALLE NA LATRICULO DE LA LEGAL ANTICULO DE LA LEGAL CONTROLLO EN EL ARTICULO DE LA COLON EN PARA CUE LA CARTO DE LA LEGAL COLON EN PARA CUE LA CARTO DE LA COLON EN PARA CUE LA PARA CUE LA CARTO DE LA COLON EN PARA CUE LA PARA CUE LA CARTO DE LA COLON EN PARA CUE LA CARTO DE LA COLON EN PARA CUE LA CARTO DE LA COLON EN PARA CUE LA PARA CUE LA CARTO DE LA CUE VIDAD DE LA COLON EN PARA CUE LA PARA CUE LA CARTO DE LA CUE VIDAD DE LA CUE	IBRE COMPLETO:		
CONSTRUCTION DE LA MENA, RECURRENCE DE LA RECULO ESTABLICIA DE LA RECURRENCE DE LA RECURREN		присе	
CONFORMAL AUTORIZADAS PARA OR HOTIFICACIONES, EN CASO DE SES DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL: #### COMPLETO: ###################################	120000000000000000000000000000000000000	9 W 10 W	
ERSONAS AUTORIZADAS PARA OR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SEE DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL: ###################################	ALEAC COLONIA DERACCIONAMENTO		MUNICIPO O DELENCION CLAYE
A-INDRUIS COMPLETO: DATOS SOBRE EL TRAMITE QUE DESEA LLEVAR A CABO A-INDRUIS COM UNA " X " EN EL RECUARRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD Y/O INFORMACION A PROPORCIONARI: TIPOS DE SOLICITUDES SECONOMICAS Y SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO P/O Y/O LOS COSCO PREVISTOS EN EL ARTICULO HOVENO DE LA MISMA, RICULERRO ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO P/O Y/O LOS COSCO PREVISTOS EN EL ARTICULO HOVENO DE LA MISMA, RICULERRO RESOLICION PARTORPE DE LA MISMA MIVORITARIA, LO MISMO ESTA ADICABLE Y LAS SOCIEDADES A QUE HACE RIFERENCA EL ARTICULO 32 DE LA CITADA LEY. NULTVAS SOCIEDADES SOCIEDADES SECONOMISMO DE LA RECICION BIL RECICION BIL RECICION VII SECCION BIL PUNTOS DEL SAL SY 14, SECCION VI Y VIII COMPRA - VENTA SECCION DE PASA DEL ARTICULO DE LA CITADA DEL CITADA DEL CITADA DE LA CITADA DE LA CITADA DEL CITADA DEL CONTROLIDA DE LA CITADA DEL CITADA DEL CONTROLIDA DE LA CITADA DEL CONTROLIDA DEL	ec a	AVE CODEO POSTA	TBLEFOND
DATOS SOBRE EL TRAMITE QUE DESEA LLEVAR A CABO A-INDIQUE COM UMA 1 X ° EN EL RECUABRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD VIO INFORMACION A PROFORCIONAR: TIPOS DE SOLICITUDES DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (JE) LAS ACTIVIDADES ESCOCIONES Y SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN EL ATRICULO POYENO TEAMESTORIO DE LA MENA, RICULERDE SE DE LA TRULLO HOVENO TEAMESTORIO DE LA MENA, RICULERDE RESOLICITOR FANCABLE DE LA MENA, RICULERDE RESOLICITOR FANCABLE DE LA MENA, RICULERDE RESOLICITOR FANCABLE DE LA CONTROLLES DE CAPITAL DE LA CONTROLLES DE CONTROLLES DECICION VI MASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 22 DECICION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI SECCION VI VI SECCION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI DECICION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI DECICION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI DECICION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI VI DECICION VI MASTA EL PUNTO 23 DECICION VI MASTA EL PUNTO 23 DECI	ERSONAS AUTORIZADAS PARA OR NOT	TIFKACIONES, EN CASO DE SE	E CHSTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL:
DATOS SOBRE EL TRAMITE QUE DESEA LLEVAR A CABO AINDIQUE CON UNA * X * EN EL RECUABRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD Y/O INFORMACIÓN A PROPORCIONAR: TIPOS DE SOLICITUDES DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (JE) LAS ACTIVIDADES ECOCIONES A CONTESTAR DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (JE) LAS ACTIVIDADOS E SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN EL ACTICULO PO POR Y/O EL CADOS EN EL ACTICULO PO POR DE LA CIENTA DE LA INVERSIONE DE LA CIENTA DE LA NUESTORIO DE LA MONDA DETANA DEL ENTRE PARTO DE LA CIENTA DEL CIENTA DE LA CIENTA DEL CIENTA DE LA CIENTA DEL CIENTA DE LA CIENTA DEL CIENTA DE LA CIENTA DEL CIENTA DE LA CIENTA DEL CIENTA DE LA CIENTA DE LA CIENTA DEL CIENTA DEL CIENTA DE LA	IBRE COMPLETO:	coerca personal sector	AND THE STATE OF THE CONTRACT OF THE CONTRACT OF THE
A-INDIQUE CON UNA * X * EN EL RECUARRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD VIO IMPORMACION A PROPORCIONAR: TIPOS DE SOLICITUDES SECCIONES A CONTESTAR DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (JE) LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO PER PER VIDO CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO POVENO TRANSCIPIDA DE LA BEARA, RIDUIERAS RESOLICION FAVORABLE DE LA CHE YARA CUE LA INVERSION EXTRANUERA PARTOJE DE LA CHE YARA CUE LA INVERSION ESTABLECIDA DE LA SOCIEDADES A QUE HACE REFERENCA EL ARTICULO 20 DE LA CITUDA LEY. NUEVAS SOCIEDADES SOCIEDADES SECCION EL ARTICULO 20 DE LA CITUDA LEY. NUEVAS SOCIEDADES SOCIEDADES SECCION EL PUNTO 14 Y SECCION VII COMPRA - VENTA SECCION EL PUNTO 22, SECCION VI VIII COMPRA - VENTA SECCION DE PASIVOS SECCION VINASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIII CONVALIDACION DE ACTIVIDAD SECCION VINASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIII SECCION VI VISECCION VINASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIII SECCION VI VISECCION VINASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIII SECCION VI VISECCION VINASTA EL PUNTO 22 SECCION VI VIII SECCION VI VISECCION VINASTA EL PUNTO 22 SECCION VI VIII SECCION VI VI SECCION VI VIII ASTA EL PUNTO 22 SECCION VI VIII SECCION VI VI SECCION VINASTA EL PUNTO 22 SECCION VI VIII SECCION VI VI SECCION VI VIII ASTA EL PUNTO 22 SECCION VI VIII SECCION VI VI SECCION VI VIII ASTA EL PUNTO 22 S	ABRE COMPLETO:		
A-INDIQUE CON UNA 1 X * EN S. RECUADRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD VIO INFORMACION A PROPORCIONAR: TPOS DE SOLICITIDES DE AGUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (LE) LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO POR 9º Y LOS CASOS FREVISTOS EN EL ARTICULO NOVENO TRANSPORTO DE LA BIEMA, RICULEREN RESOCICION FAVORABLE DE LA CINE 19ARA QUE LA INVERSION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 2º DE LA SOCIEDADES A QUE HACE RIFERENCA EL ARTICULO 2º DE LA CINE 19ARA QUE HACE RIFERENCA EL ARTICULO 2º DE LA CINE 19ARA QUE HACE RIFERENCA EL ARTICULO 2º DE LA CINE 19ARA LEV. NUEVAS BOCIEDADES SECCION BI Y SECCION VII SECCION BI PUNTOS DEL 2AL 9º 14, SECCION VI VIII COMPRA - VENTA CANTALIZACION DE PASINOS ALMENTOS DE CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD SECCION N'HASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIII COSVALIDADONES SECCION N'HASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIII SECCION N'HASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIIII SECCION N'HASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIIII SECCION N'HASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIIII SECCION N'HASTA EL PUNTO 22.	ABRE COMPLETO:		
A-INDIQUE CON UNA 1 X * EN EL RECUADRO CORRESPONDENTE EL TIPO DE SOLICITUD Y/O INFORMACION A PROPORCIONAR: TIPOS DE SOLICITUDES DE AGUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRINUERA (LE) LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 19 9º Y LOS CASOS FREVISTOS EN EL ARTICULO NOVENO TRANSPORTO DE LA BIENA, RICULEREN RESOCICION FAVORABLE DE LA CINE 19ARA QUE LA INVERSION EXTRANUERA PARTOJPE DE MASERA MAYORITARA, LO MISINO ESTA ARLOCALE A LAS SOCIEDADES DE LA CITADA LEY. NUEVAS SOCIEDADES DE SECCION BLY SECCION VII SECCION BLY SECCION VII SECCION BLY SECCION VII COMPRA - VENTA SECCION VIII SECCION VIII CANTALIZACION DE PASIVOS SECCION VIIIASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVIII CORVALIDADONES SECCION VIIIASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVIII SECCION VIIIASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVIII SECCION VIII Y SECCION VIIIASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVIII SECCION VIII Y SECCION VIIIASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVIII SECCION VIII Y SECCION VIIIASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVIII SECCION VIII Y SECCION VIIIASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVIII SECCION VIII Y SECCION VIIIASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVIII SECCION VIII Y SECCION VIIIASTA EL PUNTO 22.			
DE ACUERDO A LA LEY DE INVERSION EXTRIQUERA (LE) LAS ACTIVIDADES ESCONDINCAS Y SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 9, 9º Y LOS CASOS REVISTOS EN EL ARTICULO 90º Y LOS CASOS REVISTOS EN EL ARTICULO 90º Y LOS CASOS REVISTOS EN EL ARTICULO 20 DE LA CINE PARA QUE LA INVERSION ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 20 DE LA CITADA LEY. NUEVAS SOCIEDADES SECCION EL ARTICULO 20 DE LA CITADA LEY. NUEVAS SOCIEDADES SECCION EL ARTICULO 20 DE LA CITADA LEY. NUEVAS SOCIEDADES SECCION EL PUNTO 14 Y SECCION YEL SECCION EL PUNTO DESUCURSALES SECCION EL PUNTO 60 DEL SAL SY 14, SECCION EN Y VIII COMPRA - VENTA SECCION EL PUNTOS DEL SAL SY 14, SECCION EL PUNTO 22, SECCION EL PUNTO 23, SECCION EL PUNTO 24, SECCION EL PUNTO 25,	n n	ATOS SORRE EL TRAMI	TE QUEDESEA LI EVAR A CARO
ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO DI SPI LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO NOVENO TRANSFORIO DE LA MENA, RIQUEREN RESOLUCION FAVORABLE DE LA CNE PARA CILE LA HVIRISION ESTRANJERA PARTICIPE DE MASERA MAYORITARIA, LO MESMO SERA APLICABLE À LAS SOCIEDADES A QUE HACE RIFERENCA EL ARTICULO 32 DE LA CITADA LEY. NUEVAS SOCIEDADES ESTABLECIMENTO DESUCURGALES ADQUISICION DE ACCIONES POR: COMPRA - VENTA CANTALIZACION DE PASINOS ALIMENTOS DE CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD CONVALIDACIONES SECCION IV MASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVII SECCION VI MASTA EL PUNTO 22, SECCION VIVII SECCION VI Y SECCION VI Y SECCION VIVII ASTA EL PUNTO 22, SECCION VI Y SECCION VI NASTA EL PUNTO 42	4 NDIQUE CON UNA " X " EN EL RECO	UADRO CORRESPONDENTE E	TIPO DE SOLICITUD Y/O INFORMACION A PROPORCIONAR:
SECCION BI, EXCEPTO PURTO 14 Y SECCION VII ADQUISICION DE ACCIONES POR: COMPRA - VENTA CARTALIZACION DE PASIVOS ALIMENTOS DE CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD CONVALIDACIONES SECCION BI PUNTO 22, SECCION VI Y VII SECCION SI PUNTO 22, SECCION VI Y SECCION VI	4 INDIQUE CON UNA " X " EN EL RECO	UADRO CORRESPONDENTE E	TIPO DE SOLICITUD Y/O INFORMACION A PROPORCIONAR:
ADQUISICION DE ACCIONES POR: COMPRA - VENTA CANTALIZACION DE PASIVOS ALIMENTOS DE CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD CONVALIDACIONES SECCION IV INASTA EL PUNTO 22, SECCION V F VII SECCIONES QUE CORRESPONDAN SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO SECCION VI Y SECCION VI HASTA EL PUNTO 42	4. INDIQUE CON UNA "X " EN EL RECO TIPOS DE SOUR DE AGUERDO A LA LEY DE INVER ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIE ARTICULO 8°, Y LOS CASOS FREVIS TRANSITION DE LA MEMA, RIQUIET DE LA ONIE "PARA QUE LA INVERSION MAIERA MAYORTANA, LO MISMA SOCIEDADES A QUE HACE RIFERES	UABRO CORRESPONDENTE EI STUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS DADES ESTABLECIDAS EN EI TOS EN EL ARTICULO NOVEMO REN RESOLLCION FAVORABLE N EXTRAUERA PARTICIPE O SERA ARJOANLE A LAS	TIPO DE SOLICITUD Y/O INFORMACION A PROPORCIONAR: SECCIONES A CONTESTAR
COMPRA - VENTA CARTALIZACION DE PASINOS ALIMENTOS DE CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD CONVALIDACIONES SECCION IV MASTA EL PUNTO 22, SECCION V F WII SECCIONES QUE CORRESPONDAN SOCIEDADES PINANCIERAS INTERNACIONALES PAÑA EL DESARROLLO SECCION VI Y SECCION VI HASTA E, PUNTO -2	A-INDIQUE CON UNA 1 X ° EN EL RECU TROS DE SOUC DE ACUERDO A LA LEY DE INVER- ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIE ARTICULO 9°, 9° Y LOS CASIOS PREVIS- TRANSITIORIO DE LA MISMA, RIQUER- DE LA CINE PARA QUE LA NVERSIO MASERA MAYORITARIA, LO MISMA SOCIEDADES A QUE HACE RIFERES CITADA LEY.	UABRO CORRESPONDENTE EI STUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS DADES ESTABLECIDAS EN EI TOS EN EL ARTICULO NOVEMO REN RESOLLCION FAVORABLE N EXTRAUERA PARTICIPE O SERA ARJOANLE A LAS	TIPO DE SOLICITUD Y/O INFORMACION A PROPORCIONAR: SECCIONES A CONTESTAR
CARTALIZACION DE PASIVOS ALIMENTOS DE CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD CONVALIDACIONES SECCION IV HASTA EL PUNTO 22, SECCION V F VII SECCIONES QUE CORRESPONDAN SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PAÑA EL DESARROLLO SECCION VI Y SECCION VI HASTA E, PUNTO -2	4INDIQUE CON UNA " X " EN EL RECU DE AGUERDO A LA LEY DE INVER ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIE ARTICULO 8", 9" Y LOS CASOS PREVIS TRANSPORIO DE LA MEMA, RIQUIES DE LA CINE "SARA QUE LA INVERSIO MAIERA MAYORITARIA, LO MISIAC SOCIEDADES A QUE HACE RIFEREI CITADA LEY. NUEVAS SOCIEDADES	UABRO-CORRESPONDENTE DI STUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS SION ESTABLECIDAS EN EL TOS EN EL ATTICULO NOVEMO ED: RESOLUCION FAVORABLE DI LERA ARJOADLE A LAS NICA EL ARTICULO 22 DE LA	TIPO DE SOLICITUD VIO INFORMACION A PROPORCIONAR: SECCIONES A CONTESTAR SECCION BI Y SECCION VII
ALMENTOS DE CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD GECCION IV NASTA EL PUNTO 22, SECCION V F VII CONVALIDACIONES GECCIONES QUE CORRESPONDAN SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO GECCION VI Y SECCION VI HASTA EL PUNTO -2	A-INDIQUE CON UNA " X " EN EL RECI TIPOS DE SOUR DE AGUERDO A LA LEY DE INVER ACTIVIDADES ECOMONICAS Y SOCIE ARTICULO 91,91º LOS CASOS PREVIS TRANSITORIO DE LA INVERSIO MARERA MAYORITARIA, LO MISMO SOCIEDADES A QUE HACE RIFERES CITADA LEY. NULVAS SOCIEDADES ESTABLECIMENTO DESUCURSALES	UABRO CORRESPONDENTE EL CHUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS DAGES ESTABLECIDAS EN EL TOS EN EL ARTICULO HOVENO N ESTRANJERA PARTOIRE DE DI LERA ARTICULO 22 DE LA	SECCIONES A CONTESTAR SECCIONES A CONTESTAR SECCION BLY SECCION VII SECCION BLY SECCION VII
NUEVO GAMPO DE ACTIVIDAD SECCION VI HASTA EL PUNTO 22, SECCION VI VIII CONVALIDACIONES SECCION SECCION SECCION VI VI VI SECCION VI VI VI SECCION VI SECON VI SECCION VI SECCION VI VI SECON VI SECON VI SECON VI SECON VI SECON VI SECON VI SECO	A-INDIQUE CON UNA 1 X ° EN EL RECO TENOS DE SOUCE DE ACUERDO A LA LEY DE INVER- ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIE ARTICULO 9°, 9° Y LOS CASOS PREVIS- TRANSITIORIO DE LA MEMA, RIQUIER DE LA CINE "SARA CUE LA INVERSIO MASERA MAYORITARIA, LO MEMO SOCIEDADES A QUE HACE RIFEREI CITADA LEY. NUEVAS SOCIEDADES ESTABLECIMIENTO DESUCURSALES ADQUISICION DE ACCIONES POR:	UADRO CORRESPONDENTE EI OTUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS DADES ESTABLECIMO EN EL TOS EN EL ARTICULO DOVIENO REN RESOLLCION FAVORABLE N ESTRANJERA PARTOLEO DE DIERRA ARTICULO ZE DE LA	SECCIONES A CONTESTAR SECCIONES A CONTESTAR SECCION BLY SECCION VII SECCION BLY SECCION VII
SECCIONES QUE CORRESPONDAN SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO SECCION VI Y SECCION VI HASTA E, PUNTO 2	A-INDIQUE CON UNA 1 X ° EN EL RECI DE AGUERDO A LA LEY DE INVER ACTIVIDADES ECONORIOSA Y SOCIE TRANSITIONO DE LA MEMA, RIQUIES DE LA ORIE PARA QUE LA INVERSIO MARERA MATORITARIA, LO MEMO SOCIEDADES A QUE HACE RIFEREI CITADA LEY, NULVIAS SOCIEDADES ESTABLECIMENTO DESUCURSALES ADQUISICIONO DE ACCIONES POR: COMPRA - VENTA	UADRO CORRESPONDENTE DI STUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS DADES ESTABLECIDAS EN ITOS EN EL ARTICULO NOVEMO EDI RESOLUCION FAVORABLE DI LERA ARLICABLE A LAS NOR EL ARTICULO 22 DE LA	SECCIONES A CONTESTAR SECCIONES A CONTESTAR SECCION BLY SECCION VII SECCION BLY SECCION VII
SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO SECCION VI Y SECCION VI HASTA E. PUNTO Q	AL-INDIQUE CON UNA 1 X ° EN EL RECI DE AQUERDO A LA LEY DE INVER ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIE ARTICULO 8°, 9° Y LOS CASOS PREVIS TRANSITIONIO DE LA MISMA, RIQUIES DE LA CINE 2ARA QUE LA INVERSIO MASERA MAYORITARIA, LO MISMA SOCIEDADES A QUE HACE RIFERES CITADA LEY, NUEVAS SOCIEDADES ESTABLECIMIENTO DESUCURISALES ADQUISICION DE ACCIONES POR: COMPRA - VENTA CANTALIZACION DE PASINOS	UABRO CORRESPONDENTE DI STUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS SION EXTRINUERA (JE) LAS TOS EN EL ATTICULO NOVENO EDI RESOLUCION FAVORABLE DI LERA ARJOADLE A LAS NICA EL ARTICULO 22 DE LA	SECCIONES A CONTESTAR SECCIONES A CONTESTAR SECCION BLY SECCION VII SECCION BLY SECCION VII
PASA EL DESARROLLO SECCION VI Y SECCION VI HASTA EL PUNTO 2	A-INDIQUE CON UNA 1 X ° EN EL RECI TIPOS DE SOUR DE ACUERDO A LA LEY DE INVER- ACTIVIDADES ECONOMICA Y SOCIE ARTICULO 97 9° Y LOS CASOS PREVIS- TRANSITIONIO DE LA MISMA, RIQUISTO MASERA MAYORITARIA, LO MISMA SOCIEDADES A QUE HACE RIFEREI CITADA LEY, NUTVAS SOCIEDADES ESTABLECIMIENTO DESUCURSALES ADQUISICION DE ACCIONES POR: COMPRA - VENTA CARTALIZACION DE PASINOS AUMENTOS DE CAPITAL	UABRO CORRESPONDENTE EL STUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS DADES ESTABLECIDAS EN TI TOS EN EL ARTICULO EN TAVORABLE NOS EN EL ARTICULO ZO DE LA	SECCIONES A CONTESTAR SECCION BI Y SECCION VII SECCION BI PUNTOS DEL SAL SY 14, SECION BI PUNTOS DEL SAL SY 14, SECCION BI PUNTOS DEL SAL SY 14, SECION BI PUNTOS DEL SAL SY 14, SECCION BI PUNTOS D
3. 3	A-INDIQUE CON UNA 1 X ° EN EL RECI TIPOS DE SOUR DE AGUERDO A LA LEY DE INVER ACTIVIDADES ECONORICAS Y SOCIE ARTICULO 8º, 9º Y LOS CASOS PREVIS TRANSITIONIO DE LA MISMA, RIQUIES DE LA ONE PARA QUE LA INVERSIO MAIERA MAYORITARIA, LO MISMO SOCIEDADES A QUE HACE RIFEREI CITADA LEY, NUEVAS SOCIEDADES ESTABLECIMENTO DESUCURGALES ADQUISICION DE ACCIONES POR: COMPRA - VENTA CARTALIZACIÓN DE PASIVOS ALMENTOS DE CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD	UADRO CORRESPONDENTE DI STUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS DADES ESTABLECIDAS EN EL TOS EN EL ARTICULO EN PAVORABLE DE LERA ARLICABLE A LAS NOR EL ARTICULO 22 DE LA	SECCION EL PUNTO DEL ÉAL SY 14, SECCION EL PUNTO DEL ÉAL SY 14, SECCION EV Y VIII SECCION EL PUNTOS DEL ÉAL SY 14, SECCION EV Y VIII SECCION EL PUNTOS DEL ÉAL SY 14, SECCION EV Y VIII
CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	A-INDIQUE CON UNA 1 X ° EN EL RECI TIPOS DE SOUR DE ACUERDO A LA LEY DE INVER ACTIVIDADES ECOMORICAS Y SOCIE ARTICULO 9, 9° Y LOS CASOS PREVIS TRANSITIONIO DE LA MESINA, RIQUIES DE LA CINE PARA QUE LA INVERSIO MAIERA MATORITARIA, LO MESIA SOCIEDADES A QUE HACE RIFERES CITADA LEY, NUTVAS SOCIEDADES ESTABLECIMENTO DESUCURSALES ADQUISICION DE ACCIONES POR: COMPRA - VENTA CARTALIZACION DE PASINOS AUMENTOS DE CAPITAL NUTVO CAMPO DE ACTIVIDAD CONVALIDACIONES SOCIEDADES FRANCURAS INTERNACIONAD	UADRO CORRESPONDENTE DI STUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS DADES ESTABLECIDAS EN INTO SEN EL ARTICULO EN PATORABLE O LERA ARLOADLE A LAS NOR EL ARTICULO 22 DE LA	SECCIONES ACCIOTESTAR SECCION SI Y SECCION VII SECCION SI PUNTOS DEL SAL SY 14, SECCION VI Y VII SECCION VI MASTA EL PUNTO 22, SECCION VI Y VII SECCIONES QUE CORRESPONDAN
	A-INDIQUE CON UNA 1 X ° EN EL RECI TIPOS DE SOUR DE AGUERDO A LA LEY DE INVER ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIE ARTICULO 91, 91 Y LOS CASOS PREVIS TRANSITIONIO DE LA MEMA, RIQUIES DE LA CINCE SARA QUE LA INVERSIO MAIERA MAYORITARIA, LO MISIAC SOCIEDADES A QUE HACE RIFEREI CITADA LEY. HUEVAS SOCIEDADES ESTABLECIMENTO DESUCURSALES ADQUISICION DE ACCIONES POR: COMPRA - VENTA CANTALIZACION DE PASINOS ALMENTOS DE CAPITAL NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD CONVALIDACIONES SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNAC PARA EL DESARROLLO	UABRO CORRESPONDENTE DI STUDES SION EXTRINUERA (JE) LAS DADES ESTABLECIDAS EN EL TOS EN EL ARTICULO NOVEMO ED RESOLUCION FAVORABLE DI LERA ARICADEL A LAS NICA EL ARTICULO 22 DE LA CONALES	SECCION EL Y SECCION VII SECCION EL Y SECCION VII SECCION EL PUNTO 14 Y SECCION VII SECCION EL PUNTOS DEL SAL 9 Y 14, SECCION VI Y VII SECCION EL PUNTOS DEL SAL 9 Y 14, SECCION VI Y VII SECCION EL PUNTO 22, SECCION VI Y VII SECCION SU PASTA EL PUNTO 22, SECCION VI Y VII SECCION SU PASTA EL PUNTO 22, SECCION VI Y VII SECCION SU Y SECCION VIIHASTA EL PUNTO 22

	NUEVA SOCIEDAD		
	5ROWERE, DENOMINACION OTRAZON SOCIAL DEL INVERSIONISTA EXTRACIERO: 4NA	CIONALIDAD:	68
	Z. ACTIVIDAD QUE REVUEZA EN SU PAIS DE ORIGEN:		Care
	8 CIKOPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE LA SOLICITARTE EN EL EXTERIOR (AREXAR REI	ONE AROAL DE ACTIVIDA	DESI:
	5. SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARRICHA DIRECTA O INDIRECTAMENTE: HOMORE DE LA EMPRESA ACTIMIDAD	CLASTICACIONI CIMAR	% DE PARTICIPACIO
	9. 2		
	11. NOVORE, DENOVINACIÓN O RAZON SOCIAL PROPUESTA DE LA MUEVA SOCIEDAD VIO SUC	URSAL:	
1	11 ACTIVIDADIES, QUE EFECTIVAMENTE REALIZARIA:	12-CLASH	CACION CMAP:
		ı	1 [
	13. UENCACION DE LOS ESTADI FOINIENTOS CON QUE CONTARIA LA SOCIETARIS	manori	NO O OF GPTRACKS
	SALLEY NUMBED DATER OF EINTERIOR	10.0	, I , I , A
	носм выпросовано намоскомменто вывосностия намоско	☐ NA	120 08/01 = 18/17/4
	HARRO COMP COMP COMP COMP COMP COMP COMP COM	(84) (8- e):	легитемпорту
	ACCIONISTAS NACIONALIDAD NUMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL S	CEPARIO SCON
_		į.	
	TOTAL		

223

SE-02-006

^(**) за ченени за насмению за на возовини, помески "пе в наводе отобно. Página 2 de 8.

ADQUISICION DE A	CCIONES					
15. NOMBINE, DENOMINACION O NAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES:						
		17. CLASIDO	ACION CWAP:			
		2 63	7 7			
	- 10					
17.0	£н.с					
73						
WHICHOOD	LOCACION		. Lux			
		-				
OCIEDAD EN EL PAIS:	OF DECKIN	ZONA COD STATICA	er.			
DIM:	1921112	110				
GLAVE DE LA NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES	WALOR TOTAL (PESOS)	SANT PARTICI SCION			
E E						
1 1						
100 de						
1 1						
1 1						
F F						
IOIAL						
A OPERACION:						
ve-recession o	16.00		WW 01221			
% DELICIAL	NO WEAT		XOMERCIAL (*)			
NOMINAL	wu on (Proc	S) COWERCI	51 _[27]			
NUMBAL	wuon/enso		<u>م</u> ــــــــــــــــــــــــــــــــــــ			
NUMBAL	wilde/Prod		المارة			
NOMINAL.	wu on jerso		<u>۱</u> ۳۰۱			
	WHICH DOCK WHO	WINCONDUCTION OF PAIR OUTDAND THE PAIR OUTDAND	WHICH DECLOCATION WHICH DECLOCATION WE EXPERIENCE TO WILD PRICE DIANE OF MATCH A RUMERO DE WILD PROTEIN NACIONALIDAD ACCIONES (PESOS) I I I I I I I I I I I I I I I			

(A)		NUEVO CAMPO D	E ACTIVIDAD ECONOMIC	۸
M. DEACRECON DE REMOCOR		NO FOOHOMICA, SPRIN	ANDO EL SECTOR EN DOMOE S	E GLASIFICARIA (MINISTRIA), CAMERCIAL O 26 CLASIFICACIONI CINAIS L
or congrious resp	MPRESAS COMPETIDO	ent.		_
	N/2/190/11/2	W.W.		I KHOVLI IZO
l) 	SOCIEDADES	FINANCIERAS INT	ERNACIONALES PARA EI	. DESARROLLO
AP COMORE COM	MINTERNATION OF THE PARTY OF TH			
28,4 HECHA CE CON	SITUCION:			
as accommended	GIERREIMANEN E	IFAIDA		M. CLARIBOACON COMP.
32. COMOILO DE L	A SOCIEDAD:		_0	
DATE ANDRESS	annaun aun acce			900
LOCALIDAD, DOLON	и откассолимент	•	VUNICIPIO OUBLECACION	
FAIS.		l _{aut}	Southern extent of	
				100.0
23. NONTO Y ESTR	UCT <mark>URA DE CAPITAL</mark> S	OCIAT:		
100	CNISTAS	RACIONA IDAD	No DE ACCIONES	(A) OR TOTAL (A) OF PARTICIPACE (DOLARSES)
		1014		
na 1 de fi		10.00	* . 1	Ni Ni

	198080	O CHOULANTE	ACTIVO DIFERIDO		IOIAL
AG. NUMERO DE EMPLE	ADOS CON QUE CUENT	TA:			
K. SOCIEDADES DILLA	S QUE PARTICIPA DIRE	CTA O INDIRECTAMENT	E COMO SOCIO O ACCION	BSTA:	
NOMERO	Ne	CIONNI DVO	ACTIVIDAD	- 2	% DE PARTICIPACION
SY DOMININO DITEMBR CALLEY NUMERO EXTER		OUS CEIM IQUI CEIMIZANA	TA 800LUAR F	ARRICO <mark>M</mark> ER	HIMMA.
LUCALIDAD, COLONIA O	FHACCIONAMENTO		NOTIO O DELECACION		ep
					1000
289302					
ESTABO		duve (DODING POSTAL		TELEFONO
ESTADO	ANAS CNI AS QUE PR	3742	CODIGO POSTAL		TELEFONO HAX
	The second secon	3742		19.10	
an. Socuedades Mexic	The second secon	ETENDE PARTICIPAR:		74.0	HAX.
an. Socuedades Mexic	The second secon	ETENDE PARTICIPAR:		76.12	HAX.
an. Socuedades Mexic	The second secon	ETENDE PARTICIPAR:			HAX.
an. Socuedades Mexic	The second secon	ETENDE PARTICIPAR:		76.0	HAX.
an. Socuedades Mexic	The second secon	ETENDE PARTICIPAR:		79.12	HAX.
AC SOCITIVABLES MEXIC DESCRIP	FORMACION DE C	COMPORTAMIENTO			PAR
AC. SOCIEDADES MEXIC DESIGNATION OF BASE No. PROGRAMA DE BASE	FORMACION DE C	COMPORTAMIENTO	COONOMICO DE LA	S SOCIED	PAC PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE
AN SOCIEDADES MEXIC PROSEAMA DE BAY WONTO Y ANGERO WILLES DE BOLGSE	FORMACION DE C PRION Y FINANCIAME ION DE LA INVERSION I SI	COMPORTAMIENTO	COONOMICO DE LA	S SOCIED	HARE HARE
AC. SOCIEDADES MEXIC DESIGNATION OF BASE No. PROGRAMA DE BASE	FORMACION DE C	COMPORTAMIENTO	COONOMICO DE LA	S SOCIED	PAC PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE PAGE
AN SOCIEDADES MEXIC PROSEAMA DE BAST MONTO Y ANGEACO MAI ES DE BOLGOS	FORMACION DE C PRION Y FINANCIAME ION DE LA INVERSION I SI	COMPORTAMIENTO	COONOMICO DE LA	S SOCIED	HARE HARE
AN SOCIEDADES MEXIC PROSEAMA DE BAST MONTO Y ANGEACO MAI ES DE BOLGOS	FORMACION DE C PRION Y FINANCIAME ION DE LA INVERSION I SI	COMPORTAMIENTO	COONOMICO DE LA	S SOCIED	HARE HARE
AN SOCIEDADES MEXIC PROSEAMA DE BAST MONTO Y ANGEACO MAI ES DE BOLGOS	FORMACION DE C PRION Y FINANCIAME ION DE LA INVERSION I SI	COMPORTAMIENTO NOS NOSE INCHESSES ACTIVO ORGANIA	DEGONOMICO DE LA NUAL Y APRICACIÓN DE LA NUTE ACTIVO DE	S SOCIED	ADES PARINSPARIN FOTAL ANDRES
AN SOCIEDADES MEXIC PROSEAMA DE BAST MONTO Y ANGEACO MAI ES DE BOLGOS	FORMACION DE C PRION Y FINANCIAME ION DE LA INVERSION I SI	COMPORTAMIENTO	COONOMICO DE LA	S SOCIED	HARE HARE

A PRINCIPIE DE SOCIOS SERVITESCON DE LOS PARAMOS CAPITAL DACIDAD DE RASAMOS HERANCIAMIENTOS DEL EXTERIOR A LOCILA CASA MATTICO DILIALED TRANSCENAS TRANSCENA			MO	400	AND	
CARTINI D'ACCION DE RASINOS HERMACAMIENTOS DEL ESTENOR A (OCLA CASA MATRIZ O DILACES) DIACINACIONAS TRANSCETAS TRANSCETA	APORTACION DE LOS SOCIOS			1		
HEADILLA CASA MATTEZ O TILIALES	BETWEEN DE UTIL TANDES	20	1.1	1		
A JOCUA CASA MATRIZ O PILIALEO	CAPITAL PACION DE PASIACS	-	- 11		a <u> </u>	
TRANSCENSE DOWNSTROOM THE PROGRAMM OF CAPACIDA Y CAPACITACION OF EMPLOYS ANOTE EL SUMENCIDE ENSURAN QUE ENTHONELLO SE VAN A CONTRATA HIDRANIE LOS TREST HIDEROS AÑOS DE OTERACION PENSURAL A CONTRATA HI CATESORIA ARO ARO ARO BENEVEN HACONALES EXTRADENOS NACONALES EXTRADENOS AÑOS DE OTERACION VACIONALES EX HABLENOS HACONALES EXTRADENOS NACONALES EXTRADENOS CONTRACA TROMOS DIRECTIVOS TOTAL 1) MARRIENTI E TERRODAY	FINANCAMENTOS DEL EXTERIOR		1.1	1		
TRANSPORT TRANSPORT TOTAL 1. PROGRAMA DE CEPACIÓN Y CAPACITACIÓN DE EMPLEOS ANOTE EL RUMENO DE EXECUAS QUE ENTROMEJO SE VAN 4 CONTRATAR DURANTE LOS TRESTRIBEROS AÑOS DE OFERACIÓN PERSONAL A CONTRATAR II CATEGORÍA ARO ARO ARO ARO ARO ARO AROS ANTINESSES PARA CONTRATAR DURANTE LOS TRESTRIBEROS AÑOS DE OFERACIÓN PERSONAL A CONTRATAR II CATEGORÍA ARO AROS AROS AROS AROS AROS DE OFERACIÓN VACIONALES EX RAMIENOS MACCONALES EXTRADEROS MACCONALES EXTRADEROS TOTAL TOT	A JOCUA CASA MATRIZ O RUPLES		11	1		
TOTAL 41. PROGRAMA DE CETACION Y CAPACITACION DE EMPLOS: ANOTE EL RUMERO DE PERSONAS QUE ENTROMEJO SE VAN A CONTRATAR DURANTE LOS TREST RIBEROS AÑOS DE OPERACION PERSONAL A CONTRATAR III CATEDORÍA AÑO AÑO AÑO AÑO AÑO AÑO AÑO AÑO AÑO AÑ		e e	11	I		
TOTAL 41. PROGRAMA DE CAFACION Y CAPACITACIÓN DE EMPLOSE ANOTE EL MUMERO DE EXPONAS QUE ENTROMEJIO SE VAN 4 CONTRATAR DURANTE LOS TREST-RIMEROS AÑOS DE OFERACION TERSONAL A CONTRATAR TI CATEGORÍA AÑO	FINANCIAM ENTOS DOMESTICOS	X		أ		
41. PROGRAMA DE CAFACION Y CAPACITACIÓN DE EMPITOS: ANOTE EL NUMERO DE PERSONAS QUE ENTRONECIO SE VAN A CONTRATAR DURANTE COS TREST HIMEROS AÑOS DE OTERACION PERSONAL A CONTRATAR III CATEDORÍA ARO AÑO AÑO MORENEN ANTAÑO VACIONALES EN RAMEROS MACONALES EXTRANJEROS MACONALES EXTRANJEROS TONICOS DIRECTIVOS TOTAL 1) MUMEROLI DE PERSONAS	mandene jenie)	_				
AND E EL NUMERO DE L'ENSONAS QUE ENTHIONEURO SE VAN 4 CONTRATAR DURANTE LOS TREST HIDEROS AÑOS DE OFERACION CATESORIA ARO AÑO AÑO BICHEVEN CATESORIA ARO AÑO BICHEVEN AND ARO BICHEVEN AND BI	1014	26	11	1		
DIRECTIVOS TOTAL TOTAL	CATEDONIA AÑO	-	PERSONAL A CONTRATAR III	ARO	- [NCHEVEN
TOTAL 1) NUMBER OF PERSONAN	CATEGORÍA AÑO	-	PERSONAL A CONTRATAR III	ARO	- [NCHEVEN
TOTAL 1) M. Markett & 19-H-100000	CATESONA ARO	-	PERSONAL A CONTRATAR III	ARO	- [NCHEVEN
T) NUMBER (III & PERIODA);	CATEGORÍA AÑO OCURVICION WADORIGES EX CROTTOS TRONICOS	-	PERSONAL A CONTRATAR III	ARO	- [NCHEVEN
- Territoria (de 1250 antis	CATESONIA ARO	-	PERSONAL A CONTRATAR III	ARO	- [NCHEVEN
	CATEDONIA ARO	-	PERSONAL A CONTRATAR III	ARO	- [NCHEVEN
	CATEDONIA ARO	HAMLENUS	PERSONAL A COMINATAR III ARO HACONALES EXTRANGENOS	ARU	ER IMARNEMON	NCHEVEN
	CATEDONIA ARO	HAMLENUS	PERSONAL A COMINATAR III ARO HACONALES EXTRANGENOS	ARU	ER IMARNEMON	NCHEVEN

Pagera 6 de fi

432 CONTRIBUCION TECNOLOGICA:		
HOMBNE DEL UCENCANTE	NACONALDAD	TIPO DE FECHOLOGIA
SHA SOCITORD BENEZA O P	COMES EN MATERIA AMBIENTA : RETIRIDE REALIZAD ACTIVIDACIES O RETRACTIVA COMES AO EL DESARRON IO	BUT GENERAL DESCRIPCIOS CONTAMINANTES, ESPECIACUE: :
15. AMOREWEIGHE X DE LA <mark>R</mark> OCCELLA	печна изи игилага эзичгий	MINULUE LA EL ANTA PRODUCTORA DEL PARA.

- CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU LLENADO:

 1. LA STORTTA NA DE PODROMA SABANTIA A ACORDIDADA DE DA DEL LA INCORNACION PROPORCIONADA.
- Los cursticividos prenent intercares en la cricia secretora de decimentos de la discocia genera de processors extremelies, said en de terrespessores sue de transport en como persona de présidentes DELEGACION EFFICIANI DEL A SECRETARIA DE FOCAÇANA DE 9000 A 54001 IDRAS.
- Los questionarios moravisi, observantile varse a maguna o contetra de mouto.
- SE PRESENTADAN EN INICIMA ESPAÑOL, OBIGINAL Y UNA COPIA.
- SE DEDERAN POSITICADAS ÁRBAS COMOTIGADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA CNIE.
- Los questionarios debenar acompránese necesariamente del documento on cinal y coma que acheci te el 1900 de. IS DISCONSIDER CHIEF NO PROPERTY AND RESIDENCE OF THE CONTRACTOR
- LAS CANTIDADES DETERMASES EXPRESADAS EN MONEDA MACIONAL Y EN PESOS, SA MOI NORACION CONTRADA.
- EN CASO DE QUE NO EXISTA INFORMACIÓN A CONTESTAR EN AUGUR RUSMO, ANOTAR NA (NO APUCA).
- William Helderan DR (1 February) 2 F extended commence in table.

SECRETARIA DE BOONOMA.

- LA HAMA DEL HE MESENI ANTE LECALIO CESTION CHICIOSO, DESERA SEN AUTOCKAPA EN CADA UNO DE LOS EJEMPLARES DE LOS CUESTIONARIOS.
- ESTA SOLICITIO PUEDE SER ELIMADA POR CORREC PERISTEADO O MENSALERIA PRIMADA.
- Los questionarios nevirtoes nor trabporna peperan enviarse au traetono sassassor.
- LAS SICIAS UTILIZADAS EN ESTA FORMA, SON LAS SICUENTES.

TO WILL CHOOSE WE RECEIVE HE WILLIAM STOLY PRODUCE TO CW. CME DOMISION MACIONAL DE NATITISIONES EXTRANJERAS. 1 7 NAME OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY. III EYER INTESION EXTENDING. REGILAND (TO DE LA JEY DE INVERSION EXTRA MERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES THE DOMESTICAL PRACTICAL

- Humand decomplement a configuration activities the activities in the expension of the properties. DATOR HONDRE O RAZON SCONI, DOVICE IO, TELETONO DAX COURTS SCONI O ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y HONDRE DEL REPRESENTATION FOR A MINE TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE PRO POORS MOTURAL OF DEPRESENTANTE FAMILY BASE TO CASO OF ENTERALIEROS, A DOCUMENTACION OUR COMPONENT SU LOGAL CSTANICA EN EL PAÍS Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN PARA DEBIDARSE A LAS ACTIVIDADES QUE
- PROTECCION DE DATOS PERSONALES

FRETCHDANISCA DAD

INVESTIGATION DE DATOS PERSONALES.

DE CONCOMIDO DON EL CONTIDO O FIDERIO ANDICADO ANDICADA DE LA CENTRADADA DE INVESTIGATA DE LA PROPERTICIO ANDICADA A DE LA PROPERTICIO ANDICADA DE LA PROPERTICIO ANDICADA A DEL CARTO PERSONALES DE LA PROPERTICIO ANDICADA A DEL CARTO PERSONALES DE LA PROPERTICIO ANDICENTA DE LA PROPERTICIO ANDICENTA DE LA PROPERTICIO ANDICENTA DE LA PROPERTICIO DE LA PROPERTICIO ANDICENTA DEL CARTO DEL CARTO DEL CARTO DE LA PROPERTICIO ANDICENTA DEL CARTO DELI

Págna 7 de 8 SE-02-006

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA:

MITORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANUERAS PARA QUE LA INVERSIÓN EXTRANUERA PARTICRE EN UN INCHENTALE MAYOR AL AVAL EN LAS SOCIEDADES, ADQUISICIONES O ACTIVIDADES CON RECULACIÓN ESPECÍFICA (FERSIONES FISICAS EXTRANDENAS). MODALIDAD A) NUEVAS SOCIEDADES, MODALIDAD S) ADQUISICION DE ACCIONES, MODALIDAD C) NUEVA CAMI O DE ACTIVIDAD. MODALIDAD DI CONVALIDACIONES.

AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRAMERAS FARA QUE LA INVERSION EXTRAMERA TRATICITE. EN UN PORCENTALE MAYOR AL 49A EN LAS SOCIETAGES, ADDIRECCIONES DI ACTIVIDADES CON PERSULVOIDA ESPECIEDA, (PERSONAL MORALES EXTRAMERAS). MODALIDAD A) ENLEVAS SOCIETAGES, MODALIDAD DE CATALIDADIRECTO DE SUCURSALES, MODALIDAD DE ACCIONES.

AUTORIZACIONI DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANUENAS PARA QUE LA INVERSION EXTRANUENA PARTICIPE EN UN FORCEN LAS MAYOR AL AVA EN LAS SOCIEDADES, ADQUISICIONES O ACTIVIDADES CON RECULACION ES RECIPIO, (SOCIEDADES MEXICADAS) - MODALIDAD A NUEVAS SOCIEDADES, MODALIDAD EL ADQUISICIÓN DE ACCIONES, MODALIDAD CI NUEVAS SOCIEDADES, MODALIDAD EL ADQUISICIÓN DE ACCIONES, MODALIDAD CINES.

CONVALIDADORES.

AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN MEUTRA. MODALIDAD O SOCIEDADES FIDUCIARIAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO.

NUMBERO DE RECESTRO TELITERAN DE TRANSPES Y SERVICIOSE. SE FIZARS (A, E, C, D), SE FIZARZ (A, E, E, D, E), SE FIZARZ (A, E, E, D), SE FIZARZ (C)

THE HARDLANDORMACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA GLICIADA NAVOIR. 18-1-2007

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 25 X 2000.

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

ARTICULOS 9, 9, 22 Y NOVENO TRANSTORIO DE LA DE (D.C.F., 2.4,KI-1955, REFORMADA FOR DECRETOS DEL 24-XI-1956, 254-1956 Y 194-1950),
RESOLUCIONISTRERAL Nº 2 DE LA CALE (D.C.F. 12 1200),
ARTICULOS 3, 24 25, 27 Y 29 DE LA CALE (D.C.F. 18 1490).

DOCUMENTOS ANEXOS:

- SQUETUD EN ESCRETO LÍDER, EN OTIGINAL Y UNA COPIA, SIMPLE, EN LA CUAL SE DESCRIDAN LAS CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO, ANI COMO LOS DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN DEL SON LOCAMEN.
- EN CASO DE PERSONA DISICA: ORIGINAL DEL CURRICULUI/VITAE ACTUALIZADO O RESUMEN DIOSPATICO.
- EN CASO DE PERSONAS MOIDLES EXTRANDEROS. HE PORTE ANUAL DE ACTIVIDADES O DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL CLIMO EJERCICO ESCALI; ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DITRIDAMENTE APOSTELLADOS O LEGALIZADOS ANTE CONSUL MEXICANO Y, EN SU CASO, TRADUCIDOS FOR PERTO TRADUCTOR.
- EN CASO DE SOCIEDADES MEXICANAS: COPIA DE LOS ESTADOS DIAMOGRAS ALDITADOS CORRESPONDENTES AL LITTIMO ELERCICIO.
 HISCAL Y CRICINAL Y COMA TIMA SU COTIBLO DEL ACTA CONSTITUTIVA.
- COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAL EL CUMPI MENTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA AMAIENTAL (MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MOTESTUDIO DE MESSO).
- COPIA: ENDA SU COTEJO DE LINSTRUMENTO DONDE SE OTORGIJEN FACULTADES DE REPRESENTACIONI O, EN SU CASO, EXURIDIR LA
 CONSTANCIA DE ACHEDITAMIENTO EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECHETARIA DE ECONOMIA O PROFUNCIONAR.
 EL RECIDE DA PERSONA PISCRITA.
- COMPROGRATE DE PASO DE DERCO IOS, EN CRIGINAL Y COPIA.

TIEMPO DE RESPUESTA: 45 DIAS HABILES.

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS:

SUBURECCION DE EVALUACION DE FROYECTOS. SOZIASTATIONECTOS.

NÚMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SE SIZIPISO SE (DIFFICTO) SIZIPISO DE (CONMITTATION) EXTERNIZATES 27200, TETTO 27214 Y 21215

52-29 OLDD FIXT AWOU

PARA CUALQUEE, ACLARACIÓN, DURA YMO COMENTARIO CON ESPECTO A ESTE FRÁMITE, SIMARSE QUANAX AL SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFONIÇA A LA CIUDADARIA SACI EL A LOS TELEFONIOS, NEACOU EN EL DE Y ÁMBA METROPOLITANA, DE JUTTISTOS DE LA ISPEÑINICA SAL COSTO PARA EL USURBIO AL DI 180 142 DE 14 O DESDE ESTADOS UNBOS Y CAMADA AL 1 DIA ATENTA

Fágina 8 de 8 SE-02-006

ANEXO III



Of No. 315 07 D.G.LE. 5 1 8 9 Asunto Solicitud número 0001000033107.

México, D.F. a 1 0 ABR 2007

C. ALBERTO GUADARRAMA GRIMALDO Secretario Técnico Comité de Información de la Unidad de Enlarse de la Secretaria de Economía Piro a en tie

Hago reference e a solicitud número 0001000033107 en la que se solicita "resoluciones que hayen sido contrarias a solicitudes de inversión neutra en actividades reservadas a nacionales (artículos 6, 7 y 8 de la Léy de inversión Extrargera)".

En respuesta a la solicitud, adjunto annontrará copia de las 3 respuestas en sentido negativo que este Unided Administrativa ha emitido a diversas solicitudes en las que los particulares solicitaron autorización para expedir accionos con carácter de inversión neutra, para que la inversión extranjera pudiera participar o rebasar lo limites de participación permitidos, en las actividades a que se refieren los criticulo 6" y 7" de la Ley de inversión Extranjera.

Asimismo, se hace la aclaración que el artículo 8º de la Ley de Inversión Extranjera no contempla el mecanierno de inversión noutra a que se refiere el Titulo Quinto del mencionado ordenamiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarie un cordial saludo.

Atentamente, La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

LIC. ERICKA WARCELA LÓPEZ VARGAS

Ccc

Lit. Altjandro Tagle Robles - Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Estranjeras. Presente

HICH

Insurgences Sur No. 1940, Pan II., Colonia Florida, C.p. 01030, Meyco, D.F. Tallitana 57998100 evt 33404

ANEXO IV



DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Nº DE OFICIO:315.02 & 41.0 ~

EXP.: 70107-C REG.: 5181

Asunto: Se informa lo conducente.

. . . . México, D.F., 19 A8R. 2002

SOLUCIONES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. PASEO DE LOS TAMARINDOS N° 400-B, PISO 8 COL. BOSQUES DE LAS LOMAS 05120, MEXICO, D.F.

> AT'N.: C. ADRIAN AQUILES CARDENAS GONZALEZ,

Me refiero a su escrito recibido di 28 de feorero de 2002, medianto di cual solicita a esta Dirección General se autorios a SOLUCIONES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V., accedad mexicana que tiene por objeto social la prestación del servicio público de transporto de carga, tanto necional como internacional, a emitir acciones Serie "NN" con carácter de inversión neutra, representativas hasta del 49,99% de su capital social, les cuales serían adquiridas por una persona moral extranjera.

Una: vez realizado el análisis de la solicitud de referencia, así como planteada una consulta a propósito de la solicitud citada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con boso en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedmiento Administrativo, y en virtud de que dicha dependencia as cabaza del sector de autotransporte como lo dispone el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Dirección General, tomando on consideración la respuesta de la SCT a la consulta que le fue planteada y con fundamento en los artículos 1°, 18 y 20 de la Ley de Inversión Extranjera, así como 23 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, niego a SOLUCIONES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V. la autorización para calabrar el acto a que se refiere el primer párrafo del presente oficio.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurícions: invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública



DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS N° DE OFICIO:315.02 4127
EXP.: 70107-G
REG.: 5181

2

Federal, 19, fracción VIII del Reglamento Interior da la Secretaria de Foonomia, 11, fracción III, inciso d) del Acuerdo Delegatorio de Fecultadas de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y cerogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Faderal de Radio y Televisión, de la Ley General que estableca las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policia Federal Freventiva y de la Ley de Posoa.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA

C.C.P. LIC, JUAN ANTONIO GARCIA VILLA - Subscretzirin de Normalividad y Servicios e la Indianna y a Comunicio Esterior, Presente. Para su conocimiento.

C.C.P. LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ. Director General de Invention Extranjoni. Presente. Con igual fin.

C.C.P. ACT, BERGIO JUANEZ PLATA. Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversionas Extranjeras. Presente. Con igual fin.

inv-routnegative/settran-dqb.doc

ANEXO V



Nº DE OFICIO:315.02

60 85

EXP.: 71411-G

REGS.: 26184 y 30515

Asunto: Sa informa lo conducente.

Mexico, D.F., 2 4 SET. 2002

Acuse

TUM TRANSPRICTIST AS UNIDOS MEXICANOS

DIVISION NORTE G.A. DE C.V. IDAHO Nº 14

COL NAPOLES 03810, MEXICO, D.F.

ATN: C. CARLOS M. SESMA.

Me refiero a su escrito recitido el 23 de julio do 2002, complomentado por el da tracha 19 de agosto del mismo año, madiante el qual solicita e la Dirección General de Inversión Extranjera se autorida a TUM TRANSPORTISTAS UNIDOS MEXICANOS DIVISION NORTE, S.A. DE C.V., sociedad mexicana que tiene por objeto social la prestación del servicio público de transporta de range en general, a emitir accionas Saria "N" con carácter de roversión nautra, representativas hasta del 49% de su capital podal, las cueres otorgarian a sus tenedores los derechos corporativos a que se refiere el artícuro 113 on la i ny General de Sociedades biorcamillos.

Score el particular se le informa que, una vez realizado el ariálisto de la solicitud de referencia, y torrada en consideración a opinión emitida por la Subsocretaria de Transporte de la Socretaria de Commitmediones y Transportes (SCT) en términos del miliculo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que dicisa espandancia es cabeza del sector de sutetransporte como lo dispone al artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta unidad administrativa, con fundamente en los effectos 1º, 18 y 20 de la Ley de Inversión Extranjera, así como 23 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, niega a TUM TRANSPORTISTAS UNIDOS MEXICANOS DIVISION NORTE, 5.A, DE C.V. la autorización para celebrar el acto a que se reflere el primer péristo del presente oficio.

Lo antarior, considerando que:

a) La SCT, a través de su Subsecretaria co Transporte, estima conveniente que, antes de emitir autorizaciones de inversión neutra en el sector del autotransporte de carga, se precisen los criterios específicos que deberán normar la inversión neutra en tal sector. Ello se entiande que con al objeto de evitar operaciones que puedan ir en detrimento de los inversionistas nacionales de dicho sector económico;

 El pojeto de la Loy de inversión Entranjers es, como se astablece en el citado anticulo 1º de la misma, propiciar que la inversión proveniente del exterior conflibuya el deserrollo nacional; y,

27 868 62

- かんにいれた



DIRECCION GENERAL DE INVERSION **EXTRANJERA** DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE CA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES **EXTRANJERAS** 60 85 Nº DE OFICIO:315.02 ·

EXP.: 71411-C

REGS.: 26184 y 30515

Hoia 2

Toda vez que de la opinión de la SCT se colige una posible afectación a los inversionistas nacionales del sector del autotransporte terrestre nacional de carga en caso de otorgar la autorización de inversión neutra solicitada, esta unidad administrativa estima, que el otorgamiento de tal autorización no contribuiria al desarrollo del sector aconómico aludido y, por consecuencia, tampoco se lograria contribución alguna al desarrollo nacional. Por ello, toniendo presente que uno de los objetos de la Ley de Inversión Extranjera es propidiar que la inversión proveniente del exterior contribuya al desarrollo nacional, esta unidad administrativa concluye que el otorgamiento de la autorización solicitada sería contraria a la letra y al espíritu del artículo 1º de la Ley de Inversión Extranjera.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como an los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía, 11, fracción III, inciso d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Sacretária de Camercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policia Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

> ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

> > LIC. DAVID QUEZADA BONILLA

- C.C.P. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior.- Presente.- Para su conocimiento.
- C.C.P. LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ. Director General de Inversión Extranjera Presente -Con igual fin.
- C.C.P. ACT. SERGIO JUAREZ PLATA.- Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Presente,- Con igual fin.

ANEXO VI



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Nº DE OFICIO:315.05 5 5 2 0 5 EXP.: 64213-C REGS.: 28249 y 36453

Asunto: Se informa lo conducente.

México, D.F., 28 JUN. 2005

W3 COMM, S.A. DE C.V. MOLIERE 39, PISO 6 COL. POLANCO CHAPULTEPEC 11560, MÉXICO, D.F.

ATN.: C. WENCESLAO RENOVALES VALLINA

Me refiero a su escrito recibido el 10 de mayo de 2005, complementado con el de techa 8 de junio del mismo año, mediante el cual solicifa a esta Unicad Administrativa se autoride a W3 COMM, S.A. DE C.V., sociedad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, quien obtuvo por parte de esta Secretaria autorización para emitir acciones Serie "N" con carácter de inversión neutra, representativas hasta del 90% de su capital social, cuya actividad principal consistiria en la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, el día 15 de agosto de 2000, medianto oficio número 514.113.00.25796 (misma que no fue ejercida), a dajar sin efectos la referica sutorización y emitir una nueva en el sentido de autorizar la emisión de acciones serie "N" representativas hasta del 90% de su capital social, a efecto de financiar a su subsidiaria W3 COMM CONCESIONARIA, S.A. DE C.V., cuya actividad principal consistiria en ser concesionaria de estaciones comerciales de radio y televisión.

Sobre el particular, y una vez realizado el análisis de la solicitud de referencia, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 1°, 18 y 20 de la Ley de Inversión Extranjera (LIE), así como 23 del Raglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, i) deja sin efectos la autorización otorgada mediante oficio número 514.113.00.26798, y ii) niega a W3 COMM, S.A. DE C.V. la autorización para colobrar el acto a que se reflere el primer párrefo del presente oficio.

Lo antedor, considerando que:

2 9

N

0

Lusio!

2000

 a) Según lo establece el articulo 1º de la LIE, ésta es una tiey de orden público y de observancia general en toda la República, siendo uno de sus objetos la contribución al desarrollo recional.

b) El articulo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece a la letra que las concesiones para user comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a cludadanos mexicanos o a sociedades cuyos espois sean mexicanos. Si se trataro de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el parácter de nominarios y acuellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Nº DE OFICIO:315.05 205 EXP.: 64213-C REGS.: 28249 y 36463

2

- c) El artículo 6*, fracción III de la LIE señala que el servicio de radiodifusión y otros de radio y telavisión está reservado de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros;
- d) De conformidad con el artículo 2º, fracción VII, por cláusula de exclusión de extrarijeros se entiende el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezos que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, y
- e) El último parrafo del citado artículo 6º de la LIE a la letra establoce lo siguiente:

"La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente;" ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramideción, u otro mecanismo que les otorque control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Titulo Quinto de esta Ley."

f) El Titulo Quinto de la LIE establece la posibilidad de que los particulares soliciten ante la Secretaria autorización para emilir acciones con carácter de inversión neutra. En este sentido, es importante señalar que la inversión neutra es un mecanismo de financiamiento que, tratándose de las actividades señaladas por el artículo 6° de la Ley, no puede conferir al o a los inversionistas neutros al control o cualquier grado de control sobre la sociedad respectiva.

Lo anterior, se deriva de la exposición de motivos de la propia LIE, que expresamente señala que la inversión neutra "permite a las empresas la realización de sus proyectos de expansión o saneamiento financiero, sin que ello represente una pérdida de control de los inversionistas mexicanos sobre las sociedades donde participan".

- g) Por control esta Unidad Administrativa entiende el poder, directo o indirecto, de inducir la dirección, manejo, administración y/o definición de las políticas de la sociedad, ya sea por medio de la propiedad de acciones, partes sociales u otros valores o títulos con derecho de voto, fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, o por qualquier otro medio o mecanismo.
- h) Tomando en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores y la estructura accionaria propuesta, se considera que un esquema donde la participación de inversión neutra dentro de la sociedad W3 COMM, S.A. DE C.V. sea de 90%, y ésta a su vez detente el 99% de la sociedad concesionaria W3 COMM CONCESIONARIA, S.A. DE C.V. dará como resultado que el verdadero control en el manejo y operación de la empresa concesionaria lo detenten inversionistas extranjeros; pues a todas luces, el tenedor mexicano del 1% restante del capital social de W3 COMM CONCESIONARIA, S.A. DE C.V. (que a su vez detentaria el .02% del capital social de W3 COMM, S.A. DE C.V.), no podría tener el control de facto para inducir la dirección, manejo, administración y/o definición de las políticas de la sociedad.



DIRECCIÓN GENERAL DE INVENSIÓN EXTRANJERA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
Nº DE OFICIO:315.05 E. 5205
EXP.: 64213-C
REGIS.: 28245 y 36453

En virtud de lo serialado en los incisos anteriores, esta Unección General de Inversión Extranjera ha resultivo negar la emisión de acciones serie "N", representativas del 90% del capital social de W3 COMM, S.A. DE C.V.

Asimano, en cumplimiente silo dispuesto por el articulo 31, fracción XV de la Ley Federal de Propertimiento Apirinistrativo, se informa a W3 COMM, S.A. DE C.V. que tiene derecho a recurrir el presente acto administrativo a través del recurso a que so refiere el Travo Sexio de dicho ordenamiento puridos.

Lo que se comunida don fundamento en los articulos 34, frección XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, frección VII del Reglamento Interior de la Secretaria de Economia, 11, frección III, inclso di del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaria de Comercio y Entrecto Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y deregan diversos disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Tolevisión, de la Ley General que catablem las finales de Coordinación del Sistema Nacional de Segundad Pública, de la Ley de la Pública Federal Preventiva y de la Ley de Presoa.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

LIC. ERICKA MARCELA LÓPEZ VARGAS.

C.C.P. LIC. GREGORIO CANALES RAMIREZ. Streply General de Inversión Expansion. Para su consciuniones.

C.C.P. ACT, SENGIO JUAREZ PLATA.- Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeres -Presente - Configuration.

AMB/inv-neut/negativa/w3comm.63c

ANEXO VII

"2008. Ano de la Educación Física y el Deporte"

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍCICOS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS



An glock sale (A. ad 1992 sales of

Of. No. 315.08.D.G.LE 3877

Asunta: Solicitud número 0001000063108

México, D.F. a [] 2 JUL 2003

ROSA INÉS BLANCO ESCALONA Secretaria Técnica del Comité de Información Secretaria de Economía Pirie sien tie

Hago referencia a la solicitud número 0001000063108 en la que se solicita:

"1.- ¿Cusata Evensión neutra recibió México en el primer trimestre del 2009?"

Sobre el particular, me permito informar que esta Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no cuenta actualmente con datos sobre inversión neutra, en el periodo señalado en la solicitud número (000083108 en virtud de lo siguiente:

El artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjora soñala que:

Deberén inscribirso on el Registro:

Las sociedades mexicanas en las que participan, incluso a través de fidélicamiso.

- a) La inversión extramera;
- b) Los maxicanos que presen o ediquieran otra nacionalidad y que tengan su domicino luera del territorio nacional, o
- t) Le inversión neutra; ..."

Sycian es cierto que di artículo 32 mencionado en el numeral 1 anterior señala que debe la proprieta en este Registro Nacional de Inversiones Extranjera la inversión noutra, di artículo 1º fracción V del Regismento de la Ley de Inversión Extranjera hace referencia que para determinar el percentaje de inversión extranjera en el capital social de una empresa se atenderá a lo siguiente: "el porcentaje de kiversión extranjera en el capital social de una social de una social de carácter de inversión neutra".

Oper lo anterior, en las estadísticas que genera of Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se incluyen datos relacionados con los montos de inversión neutra, envirtod de que no computan para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de una sociedad.

 Asimismo, los artículos 18 fracción X del Reglemento Interior de la Secretaria de Economia y 27 tracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, solamente imponen la

12h

Insurgentes Sur No. 1910 Piec & Calenia Florida, C.p. 01080, México, D.F. Reférens 52298100 est 38404

....



Hola 2

THE BUTTON OF

SE

caligación a esta Secretaria y, en espacifico a la Dirección General de Inversión Extranjera, de publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera, no sal aque inversión neutra, cuyos conceptos son totalmente diferentes. Lo qual en relaciona con lo ordenado por el artículo til fracción V del Reglamento de la Ley de triversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversionos Extranjeras, el qual esciences que, se ontenderá como participación de inversión extranjera en el capital social fel percentaje de inversión extranjera en el capital social de una sociedad, calculado en relación al total de acciones o partes sociales que no tengan el carácter de inversión neutra, el inchryendo las acciones o partes sociales alectadas en fidoicomia»..."

Sin más por el momento, aprovecho la consión para enviarle un cordial saludo.

Alentamente, La Directore de Asuntos Juríciose y de la Comisión Nacional de Invertiones Extranjeras

JACQUELINE MARQUEZ BOJANO

C.c.p.

Lie Alejandro Tingle Robina. Director General Adjunto del Fiegistro Nacional da Inversiones Extranleras, Procenta.

646

La celmatin de inversión extrarjera se ancuserra en el artículo 2º de la Lay de Inversión Extrarjera, mientras que la de exerción neutra se encuentra en el artículo 18 cel mismo ordena manto.

Foresetten recultat de en culpitate en el efficie no per mismo o de la mismo.

El resettente de rugatro.

Insurpentes dur No. 1940, Plac 8. Colonia Florida, C.p. 01630, México, O F. Teléfone 52296400 etc. 2:1404.

ANEXO VIII

5610. Af e de la Partia. Regulerario dei IN No de la independentia y Centenario dei reco de la Terrebuida?.

CIRECCIÓN JENHRAL DE INVERSION DE PATRICIPA DIFICCORÓN JE ARI, VIOS JUEIO CON Y UE LA DEMISIÓN MACIONAL DE INVERSIONES DICHANIFRAS



11 / 11 1 4+ A

Ct. No. 315 10 D.G.LE.3861

Assunte: Solicitud ride+n - 000 1000 15301 €.

México D.F., a 20 de recolombre de 2010.

MIGUEL, ÁNGEL OPTIZ GÓMEZ Secretario i serves del Comité de Información Banyaria de Comitina PLANTA DE

Hegy references and arrivated CCO (COO150U III, en 14 igue qui rechient)

Sports al penicular, sons Cissas: de General de l'ivera en sistem pro hace de su conquir le fla cue lo significa

El estavia 3) de la Ley de Impreión entransmitañais que el Rayidos Nacional Journesiames Estategenes (RAIE) no tendrá exeletar público.

En al mismo sertido, el artículo 35 del Regionerio de la Ley de Inversión Extranjem y del Regioto Nacional de necrolorio Spiranjeras colabbes que són por sin consultar los expedientes el el over en el Regioto que casa necroliren les societas en el percendidad y el carácter de guadessos de Pel sujetos inserios lebigados y inscribinte el program entreplames ante el Regiono, respecto de cado magalitario que quanta el major lun.

Al respecto to Loy Fuderal de Franceser du y Antesnia la Información Pácilico Gaboniumental en su la folici.

14. Face én l'astablement y la información recovação es acuada que ou disposición Exprese de una Ley esa our información con deresa, recorrada, comercial mos revier o publicamental contider a la Concensional el ley esa deres que nituajam os expensionades del difilir de acuantam en este supurable, ye reve la usy de asvercion Exercipat. Anteste que al Hodition po tendidirecer de pública y que sea position car acutar les expensionas que concentral el expensional de pública y que sea position car acutar les expensions.

Par elte lede, el Indijulo Festero de Acresio a la Imporración modernio la resolución del Recirco de Acresión número 57900, determinó la alguiente:

*On analysmone con last disponences reladas, el los discurrent, a relacionados con el restada de diversiones procedinados de estadas Calindos contienas información de sentres de estadas en entretas, contente y fracciones, collegadas el a dictionalismos por republica entretas que de entretas con las disponenciaciones y alcandos entre estadas el galeria el montelario y, el Republica fracciones el entretas entretas el entretas entreta

Afrons bien, para determinar of contenios y naturalizar divide decommentor el astiquio 35 del Proglamento de las Ley de Institutos Esperjess y del Registro Nadorio de Invesciones Passaglesas, cidad espe



decreases senten 1986, Ric & Constal Folica, C.P. 69815, Micros. R.F.

Latrices (12)(100) ed 35404

Phintsel.



Of No. 315.10.D.G.LE 3861

41.1 (0.150)

"ARTICULO 38. Para obtener se inscripción y mentener actualizada la información presentade anno el Projetro, las personas findas, personas morales extranjeras, y las sociedadas maximinas deben proporcionar:

I. Facilia en qua iniciera la restinación habitual de notes de comotoro o el catablecemento de la autorizad a tecna de constitución y terma de ingreso de la inversión autorigen; datos para determinar la nocionalidad, origen, valor y caracteristicas generales de la inversión realizada en el capital o haber social, delos del representante legia, nombre de las personas autorizadas para pri y recipir mititicaciones, y datos para polentinar la identidad, aptividad económica y ubitación de las cersones sujetas a inscripción.

Esta información deborá proportionarso al esomento de presentar la selicitud de inscripción y dentro de los cuerente d'as hábites siguientes a la feche en que se producca dualquier cambio a dicha información:

- Il. Datos para delemenar el valor de los vigresos y egrecos derivados der
- a). Nuevas aportaciones o recho de teras, que no afecten el capital social;
- b) Fluturation de attitulades del Oltimo ejendado fiscal y disposición de attifuadas retanidas acommunatas, o
- c) Préstamos por pagar o por cobrar el subsidierias residentes en el extenor, a la matriz en el exterior a inversionistas extranjeres residentes en el extenor que participar como sociae o accentistas, y a inversionistas extranjeres residentes en el extenor que sean parte del grupo corporativo si mia paracisca la persona fisita, persona moral extranjere o sociadad maticipa que presenta el impode. Esta información deben presentar el destro de los veletra días histolias siguientes al cierre de cada timiscira. Se entendará que los timisetres a concloerar aon los siguientes: de enero a mataro; de abril a junio; de julho a septiembre, y de octubre a concembre.

En el caso de las personas físicas y personas regides extraejonas la Información debe presentarse siño por la que se refiere a sus operaciones en territorio material.

Sólo se landrá la obulgación de notificar al Registro las modificaciones a que hace referencia esta fracción cuando los ingresos o ogresos totales trimostrales por los conceptos mencionados sean máyores a fres nil veces el saferio mínimo general regento para el Distrito Federal, y

In. Dates corporativos contables, financieros, de umpleo, de produceido y relativos a la actividad coordinida de establecimiento de la persona sujeta a incorporán, bai como cixtos de identificación y de la persona que puede ser consultada cara acteraciones. La información seffasana en esta inscrido deberá presentanse....*

De equerdo con la normatividad citada, se concluye que porte de la información que las personas lísicas o morales entregan a la dependencia para su hacipción en el Registro Naciona de Inversión Extranjera, refere a hecitad de carácter aconómico, contable, juríd do y administrativos, relativos el patrimento de casa personas, así como al valor y a la conocerística general de la inversión realizada, en el expital o haber social, sus préstamos por pagar lo cobrar, substituiras residentes en el exterior, por lo que procede se reclasifique esta información como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el arbeiro 18, tracción il de la Ley Fadera de Transparango est y Acocso a la Información Pública (à Jeannementa), el nicia gaministra su decida protección.

Los articulos 16, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Subornamental establican

Pigna 2 de 3



Insurgentes Sir No. 1940, Piso 0, Colonia Florica, C.P. & 600, México, C.F.

Te étano 52286100 em 23404



Of No. 315.10 D.G.LE.3881

"Articula 18: Como información confidencial de considerará:

 La entregada con fai carácter por los particulares a los segatos obligados, de conformidad con lo establacido en el Auriculo 19, v..."

"Articulo 13. Cuendo los persoulares entreguen e los auystos obligados la Información a que se mitora la tracción i del artículo anterior, dependa serialmi los documentos que contengan información cantidados in canonada o cameralal receivada, elempre que tengen el derecho de receivarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el osocio que costa una solicitud de acceso que troluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicaran alempre y cuendo medie al consenimiento expreso del perticular titular de la información confidencial."

Dal mismo modo, el numeral Trigécimo Serro de los Uneamientos Glanerales para la clasificación y desclasificación de la intermación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dispone:

"Tagásimo Saxan.- Sin perjuicio de las excepciones establectass en la Ley, el Regiamento y una prosectios il measurentes, los perticulares padrán entregar e las dispendionavas y estidades con carácter de confidencial, aquella información a que se reliere la fracción f del artículo 19 de la Ley y de la cuel sean titulares, entre obje:

La releffya al patrimocio de una persona moral;

II. Le que comprende hechos y actos do carrietor economico, contebus, jurídico o administrativo relativos a una parsona, que purbora ser útil para un competidor por ejampio. Is relative a deselles sobre el manejo del negocio del filolar, sobre su proceso de forma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociociones, acuandos de les árganos de aniministración, políticas de dividandos y sus modificaciones o actas de asambiera, y

III. Aquella cuya ditusión esté prohibida por una disusula o contrenio de confidencialidad."

Por lo que, con fundamento en los ordenamientos anteriormente transcritos la Información soficitada se clasifica como confidencial, ya que en ella se contienen datos relativos al petrimonio de las personas morales que representar, saí cumo hechos de carácter coordinico. Al respecto, basta observar la información que los particulares proporcionar al HME, para concluir que, electivamente, contiene información relativa a patrimonio de los aujacos inscritos; así como actos económicos, junidicos y administrativos.

En conclusión, la información de los aujetos obligados es de carácter RESERVADA pues de conformidad con lo estableccio en la 1 ey de inversión Extranjera y di Reglamento do la tiey de inversión Extranjera; y de Registro Nacional de inversiones Extranjeras, el ANIE no tendrá curácter de público; astrolam la información as de carácter CCNFIDENCIAL en virtud de que la misma contiene datos económicos jurídicos y administrativos respecto de las personas morsiles inscritas.

Sin más por ol momento, aprovecho la coasión para enviarre un cordial saludo.

Insurpentes Sur No. 1940, Piso 3. Colonia Florida, C.P. 51630, Máxico, D.F.

Alentamente,

La Directore de Asuntos Jurídices y de la Com sión Nacion**ia** de Inversiones Extranjeras

JACQUELINE VARQUEZ ROJANO

Alejanom Teple filolina - Director Control Administral Tepleko Necipnal de Inversior es Cafarjeras i Prosenta.

AFW SOLD TUDESSO CE MAIN

Teléfore 02390100 ext 38404

248

Magna Ine 3

ANEXO IX



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0 0 5 7

Asunto: Solicitud rúmero 0001000004310

México, D.F. a 1 B ENE 2010

ROSA INÉS BLANCO ESCALONA Secretaria Técnica del Comité de Información Secretaria de Economia Presente

Hago referencia a la solicitud número 0001000004310 en la que se regulera:

"SE SOLICITA SE PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS AUTORIZACIONES O"ORGADAS POR ESA HI SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN. GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA PARA LA BAISIÓN O REALIZACIÓN DE INVERSIÓN. NEUTRA EN SOCIEDADES MEXICANAS O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS, DESIDE 1955 Y HASTA LA FECHA DE SU RESPUESTA:

1 - NUMERO TOTAL DE AUTOR ZACIONES DE INVERSIÓN NEUTRA OTORIGADAS.

2.- INDICACIÓN DEL NÚMERO DE AUTORIZACIONES DE INVERSIÓN NEUTRA CONCEDIDAS POR SECTOR O ACTIVIDAD ECONÓNICA. 3. LISTADO DE DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES DE LOS TITULARES DE TODAS.

Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES DE INVERSIÓN NEUTHA CONCEDIDAS."

Sobre el particular, anexe el presente encontrará un listado que confiere los datos solicitados en virtud. da que los mismos fueron declarados públicos por el instituto Federal de Acceso a la Información Pública mediante Resolución de fecha 15 de marzo de 2006, dictada en el Recurso de Revisión expediente 1874/05, interpresto en contra do la respuesta emitida por esta Autoridad Administrativa en la solicitud de información 0001000096305, en la coal se solicitan las autorizaciones para la emisión de capital neutro expedidas a favor de sociedades titutares de congesiones de radio y Se radio te evisión.

Sin más por el momento, aprovacho la peasión para enviarle un cordial saturto.

Atemamente, La Directora de Aguntos Jurídicos y de la

Comisión Nacional (A Inversiones Extranjeras

JACQUELINE MÁRQUEZ ROJANO

Alejeratro Tagle Richtes - Director General Adjunto del Registro Nacional de Invársionos Estranjeras. Presente L/ IFA# SCUC TUDES:2000/150109 EWOH.

00 SOUTHER IT FLOADOUR

1 8 CHE 2010

UNIDAD DE ENLICE



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0.0 5 7

LISTADO DE AUTORIZACIONES OTORGADAS PARA LA EMISIÓN DE INVERSIÓN NEUTRA.

NÚMERO	NOMBRE	ACTIVIDAD
1	ACAGO GRUPO FINANCERO, 3.4, DE C.V.	ADRICOM SO
2	GRUPO FINANCIERO DO SURIS TIJA AL III. C.V.	INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
3	EMPRESOS IA MODERNA, SALDE C.V.	FID:ICCM/S0
4	GRUPO FINANCIERO BANONTE, S.A. DE C.N.	INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
5	CHURO MODELO, S.A. DE CV	TENEBORA DE AUCKONAS
6	CONSORCIO GIGRUPO DINA, S.A. DE Ĉ.V.	TONEBORA DE ACCIONES
7	GRUPO INUSTRIAL DURANGO, SALDE C.V.	TENEDORA DE ACCYONIS
9	HILT MEXICANA, SAIDE C.V.	ARTÍCULOS DE CONSTRUCIÓN
9	MEDICARUP, SAIDE CAY.	SERVICIOS MÉDICOS
10	BCSC, SOCIEDAD DE COMENTO INDUSTRIAL	TENEDORA DE ACCIONES
11	GRUPO ICONSA, S.A. DE C.V.	TENEBORA DE ACCIONES
12	MULTIVA 650PO FINANCIERO, S.A.	:NSTITUCIÓN FIDUCIARIA
13	BANCO DEL ATLANTICO SIA /GRUPO FLEKTRA, SIA REIC.V.	-iparcome0
14	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A. CE C.V.	MOUSTRIA DE ACHOPARTES
13	GRUPO MÉNICO, S.A. CÉ C.V.	TENEROTA DE ACCIONES
15	GITUYO HIVANCIERO BANCRECEK, S.A. DE C.V.	NSTITUCIÓN FIDUCIAR A
17	CONTROLABORA MEAICANA DE COMUNICACIONES, SIA, CCICIVI.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONNESIONANIAS EN TELECOMUNICACIONES
15	GRUPO HINANCIERO ASEMEX BANPAIS, S.A. DE G.V.	CRUPO FINANCISRO
19	WIRLESS MERICANO, INC.	EMISIÓN DE ACIONES
20	TRANSPORTES EASO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE FEDERAL DE CAIXIA
21	MAXQUINANIA DIESEL, S.A. DE C.V.	COMPRAVENTA DE MAQUINARIA
25	RADIOCEUS A CE C.V.	EMISIÓN DE ACIONES
23	PROMOGONES O KWERSONES DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	JAI-ALALAPUESTAS EN EL EXTRANJERO
24	SANBORN: CHMANCS, S.A.	T ENDA DEFARTAMENTAL
23	AFROMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AEREO NACIONAL
26	ERUPO MACINA, S.A. DE GV.	FENEDORA DE ACCIONES
27	GRUPO COTSA, S.A. /CONTROLADORA MEXICANA DE COMUNICACIONES, S.A. DE G.Y.	"ENEDORA DE ACCIONES
28	IX DUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.	ENLOCKA DE ACCIONES
20	- GRUPO TRIBASA SIA, DE CIV	TENEDORA DE ACCIONES
	CURPURACION INCUSTRIAL SANCHIS, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
	CHINTAS KLINGER, S.A. DE C.V.	AUTOPARTES CINOLISTRUM
37	TRAMO COMPARÍA DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE TERFESTRE DE CARGA
33	LONG STVA DE CHINUANJA, SAL DE C.V.	TRANSPORTE AEREO
34	TOP BUY DEPORTING, S.A. DE G.V.	SERVICIOS DEPORTIVOS
35	14ANSPORTES ROE S.A. DE C.V.	TRANSPORTE TERRESTRE DE CANGA
35	CONTRO ADORA MASS, S.A. DEC.V.	INDUSTRIA MANULACIDADERA
32	-GRUPO MYS. S.A. DECV	CONTROLADORA DE SOCIEDADES
	The same of the sa	CONSTRUMENTAS EN TELECOMUNICACIONES
35.	QUESUS FORUMA MENON, S.A. W.C.V.	INDUSTRIA AL MENTICIA
79	264 DRGAMZACIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V	FARR CACIÓN DE EXPLOSIVOS

)_

1



Ot. No. 315.10.D.G.I.E. 0 0 5 7

40	WIRSLESS COMMUNICATIONS, SAI DOC V.	SCACIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL
11	GRUPO ACITI COMUNICACIONES, SIA: DE C.V.	RADICO FUSION Y TELEVISION
42	SEGURDS BANAMEX, S.A. DE C.V.	INSTITUCION DE SECUROS
43	GBUPO EMBOTELLADOR DE MEXICO, SIA, DE C.V.	INDUSTRIA REFRESQUERA
46	CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	TEXESORA DE ACCIONES
45	AVANIEL S.A.	TELEFONIA GASICA
46	CHAREX, S.A. DE C.V. (BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.)	INDUSTRIA CEIVENTERA
47	AFRONAUTICA DO CANDUN, SIAL DE CIV.	TRANSPORTE AFREO
45	CORPORACION MENCANA DE AVACION, S.A. DE C.V.	TEMBODRA DE ACCIONES DE EMPRESAS CON SERVICIOS ABREDS
45	GALAYINGIN OTH, S. DE R.L.	TUCYISION RESI RINGIDA
S)	GST TELECOM DE VIDUCO SALDCICA-	EXPLOTAR BEGES PUBLICAS DI ELECOMUNICACIONES
di l	CONFORACION INTERNACIONAL DE AVIACION, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE ABBED TENEDORA DE ACCIONES
51	CARSO SLOBAL TELECOVIL SIALDE CIV.	TRANSPORTE AFRECI
22	ALIGO SERVIDOS AZTECA, SIA, DE CIV.	TRANSPORTE AEREO
54	CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE	CAROTINGE Y MAYBOACON NEERIOR
	L.V	MANTENIMIENTTO 1 CONSTRUCCIÓN IN INSTALACIONES PERFECESAS
53	SRUPC &ANO (IN R)	DONTROLADORA DE SOCIEDADE DONSESIDADESES EN ISADIO DE JINDA
56	N MBERLY-CLARK DE MEXICO, SIA, DE C.V.	INDUSTRIA PAPELERA
5)	AEROVIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AFREO
58	ALESTHA, S. D.: N.L.	CONTROLADORA DE SOCIEDADE CONSESSIONAR AS EN TELECO VUINCADIONES
96	INBLASA SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES/GRUPO ACIR COMUNICACIONES, S.A. DEC.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADE CONSESIONARIAS EN IRACIDO PAUSION
60	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V., JANTES CORPORACION MORICOM, S.A. DE C.V.)	CONTROLADORA DE SOCIEDADE DONS MONA CASTA EL HONOMINADONES
50	ONESALS ALOF QUI	DONTROLADORA DE SOCIEDADO DONSESIONAR AS EN TELECO VUINICADIONES
GJ	ADDEL, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADE CONSESIONAS AS EN TELECO VUNICACIONES
61	HOLDING PROTE, SA. DE D.V. JANTES TELECOMUNICACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V.;	CONTROLADORA DE SOCIEDADO CONSESSIONAS AS EN TELECO VUNICADONES
61	COMPAÑA MINERA AUTLAN, S.A. DE C.V.	COMERCIA JEACION DE MANGANESO
65	HARRARD SLIPVICES SALUB HARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIOS MEDICOS
6c	GRUPO IMSA, SIA, DE C.V.	PERIODIA DE ACCIONES, INCESTRIA U AUTOPARIES
h./	MEXPLUS PLERTOS, SIA, FOLICIA.	ATMINISTRALION OF THEIRING MARTINA
58	SULATIANU CUALNI AMERIKA HOLDINGS, INCUJUSATEL, SALDE C.V. RUSAJELECOMUNICACIONES, SULDECOV.	EXPLOTAB REDES PUBLICAS DI TRIFFCOMUNICACIONES
129	SANCO SANTANGER DE NEGOCIOS MEDICO, SIA.	FIDEICOMISO MAESTRO
70	CLARIDY COMPANY UM 1:07ELECTRONICA CLARICN, S.A. GE C.V.	INDUSTRIA DE AUTOPARTES
7.	SARION SORPORATION OF AMERICA/ELECTRONICA CLARION, S.A.	INCUSTRIA DE AUTOPARTES



.

Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0 0 5 7

12	AEROUNK, S.A. DE C.V.	AEROTAX:
73	COMMUNICACIONES AVANZADAS SIA DE CIV.	CONTROLACORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIOS EN ELECOMATNICACIONES
74	GRUPO MVS, SACIE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN "ELECOMUNICACIONES
75 75	GRUPO HAMSHOR ACION FERNOV ARIA MEDICANA, S.A. DE C.V. TRANSPO VIREL, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE FERROV ARIO- TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARSA.
77	AXTEL, S.A. DE C.V. JANTES TELEFONIA, NALAWBRICA DEL NORTE. S.A. DE C.V.)	EXPECTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
75	HARVARD SARTA FEISIA IDUCIVI	CON TROLADORA DI ACCIONES DE SECULDADES OLIE PRESTAN SERVICIOS MEDICOS
20	GRUPO SANBORNS, SIALDE CIV.	CONTROLADORA DE ACCIONES
80	TV APECA, S.A. JECV.	CONTROLACORA DE SOCIEDADES CONSESIONAR AS EN TELECOMUNICACIONES
83	INDUSTRIAS BADHOCOLS ALOS GV	CONTROLADORA DE ACECUALS
K)	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. (ANTES AMARITEL, S.A. DE C.U.)	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
K3	ALFA, S.A. DECN.	ASESORIA, CONSULTORIA Y DTROS SERVICIO EN MATERIA INDESERVAL
64	GRUPO TRANSPORTACION I PRIDATARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.	THANSPORTE FERROMARIO
65	GRUPO ILSACELL, S.A. DE C.Y./PUNTO A PUNTO IUSACELL. S.A. DE C.Y.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONAR AS EN TELECOMUNICACIONES
86	SATELITES MEDICANOS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDCS PUBLICAS OF TELECOMEN CACIONES
87	GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
剱	MARCA BODY, N.A. 10 C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
80	COAST GRAIN DE MEDICO, S.A. DE C.V	COMERC AUZADORA
90	TEXEL, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE ACRIONES
9L	TELEREUNION, S.A. DE C.V	EXPLOTAR RECES PURLICAS OF TELECOMUNICACIONES
92	BANCO INVESTALISIA ÁSRUPO ACIR COMUNICACIONES SIA: JE C.V.	
90		XM.CTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
2-1	PRESID TELECOMENCACIONES, S.A. DE C.V.	:XPLOYAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
35	FIRMAMENTO MESYCANO, S. DE S.L. DE CV.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACION SE
96	COMUNICACIONES AVABIZADAS, SA INCICIO	EXPLOTAR REDES PUBLICAS OF FELECOMENICACIONES
37	VALORES INDUSTRIALES, S.A./CONTROLALORA DE FOMENTO FORMANICO MEDICANO, S.A. DE C.V.	
36	RSL DOM NO DE MERCO, S.A. DE C.V. (ANTES PCV DOMINICACIONES, S.A. D. C.V.)	THE DOMEN CAR GINES
99	MAKCOM TRIPODALINICACIONES, S.A. DE C.V. JANTES AVABITÉL. 5.4. DC C.V.)	SERVICIO TRANSPORTE AEREC



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0 8 5 7

151	DESC SAIDECY.	CONTROLADORA DE ACCIONES
102	BROWER EUR MEXICO, S.A. DE C.V.	COMERCIA: ZADORA
123	IDSACTO, PCS, S A. DE C.V.	CONTROLAGORA DE SOCIEDADO DOMSECIONATIZAS LA LICULDOMUNICACIONES
104	PUANA ROLDINGS, S.A. DL D.V.	CONTROLADOSA DE ACLUMA S
105	INVERSIONES INDUSTRIALES DE MICHELINEY S.A. DO C.V.	CONTACIADO LA DE ACCIONES
105	EMUNCES SATELITIALES 3, GE A.L. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PURE CAS DI TELECOMORIO CACCORDO
107	YELEWISORA ALLOS IS A DE CO	EAPLOYAN RUB PUBLICAS DI TELECOMUMICACIONES
3164	HOATMACUITTARIA, S.A. DE CIV./ NATORIL ARIA 185, S.A. CE C.V.	CONTROLADORA DE ACCIONES
100	PERAND THE DIMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	CONTRO ADDIA DE SOCIEDADES CONSES ONABIAS EN TRUSCOMUNICACIONES
110	CASTLEINTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	EXPLORAL HIGHES PUBLICAGE AND TRUSCOMUNICACIONES
111	CHUPU MARCATA, S A, DE CA.	CONTROLATORA DE SOCIEDADES CONSESSIONAR AS EN TELECOMIUM CACIDANES
112	UNION DE CREDITO DEL TRANSPORTE POBLICO, SIA, ICII DIV	UNION DE CREDITO
1'3	R CHRUT, SALDECM.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMENYCACIONES
.14	GRUPO MONGUA, S.A. UE C.V.	CONSTRUCTION PLANTAS THERACHINA N EL PALAMORIO DE AGUAS
115	ELECTRONICA CLARRON, S.6. CC C.V.	INDUSTRIA DE ALCOPARCES
115	GRUPO SALADY MEXICANA, VA. D. CV	EMPLOTAR KEDES PERLOS DE THEOMUNICACIONES
117	UNEFON, S.A. DECV.	EXPLOTAR SEDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
18	GRUPO (USACELLICS, S.A. DL C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS IIII TULLCOMUMEADOMES
119	KANCOMPIÇSIA.	96) WC CS FINANCES QS
120	BANCO INBURSA, S.A. CRINCA INDURSA, S.A. DE C.V. TELEVICENTRO	HERCOMECONCIONAL
121	GRUPO (ELEVICENTIALI, S.A. OF CW/ GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE	EXPLOTAR DEDICE PUBLICAS DE
	C.V.	TELECO//UNICACIONES
122	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (CEMEX, S.A. CELC.Y.)	PRODUCCION INDUSTRIAL DEVIENTERA
123	M,AND, VIUL MEXICO, S.A. DE C.V.	TRITTORIA DE ACCIONES
124	MANON BILLAD MIZCAYA, MEXICO, S.A. [GRUPO TELEV CERTIKI; S.A. DE C.V.]	PROTEKT FOR Y TRANSMISION DE PROGRAMAS
124	BANCO BUSAO VIZCAYA, MEXICO, MA. JURIUFO TELEVICENTRO, SIA. DE CIV.)	SKALOTAR REDES YUBLICAS DO TELECOMUNICACIONES
125	ENLACES RADIOFONIDES, S.A. OF CV.	EXPLOTAR REDES VIUELICOS DE TELECOMUNICACIONES
26	LISTORESE A, S.A. D. C.V.	LIKPLOTAR REDES PUBLICAS CE TELECOMUNICACIONES
27	KETRA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	RADIODIFLS:ON
20	DIJ IIIA, CRODYNG LANDING MEXICANA, S. DS R.L.	TAPLOTAR RECES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0 0 5 7

125	RANCO BLISAD IN YORKA MEXICO, S. A.YVAU TO THE EVICENT OF	LXPLOTAR RECES PERSICAS OF ITELEFORMUNICACIONES
124	CABIFMAS, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE TELECOMUNICACION
130	ONEKA, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES ! CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES
131	ALESTRA, S. DE R.L.	LAPLOTAR REDES PUBLICAS DE IL L'ODMUNICACIONES
132	COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, 5,4, DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
133	RIDUM DE MERICO, S.A. DE C.V.	DOPLOTAR REDES PUBLICAS DE TOLOCOMUNICACIONES
134	GRUPO MARCATEL, S.A. DE C.V.	CATACA ARGINA DE SOCIADAS DE PADRA DATACA A LILLCOMUNICACIONES Y LANGUESTICIAN A A SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA
135	UNITED MEXICO, COMBNICACIONES, S.A. DE C.V	CONTROLA CORA DI SUCIEDADOS CONSESSIONAR AS ENTELEVISION POR CABLE
135	NACIONAL HIMANGURA SUCURIDAD DE CREDITO/ GRUPO TELEVISA, SAIDE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE L'ELECOMUNICACIONES
137	SATEL TES MEXICANOS, S.A. DE 0.9.	EXPLOTAR REDES PUBLICUS DE TENECOMUNICACIONES
138	GLD3ALSTAR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	* KP / OTAR REDES ALBUCAS DE EMELOMONICACIONES
139	CARCA DISTANCIA INTERNACIONAL MERICANA, S.A. DE C.V.	EXPLOTAB STOPS PUBLICAS DE TELECOMUNICADIONES
140	SERVICIOS ELECUTIVOS CONTINENTALISIA	TRANSPORTE AFREC
[11]	RESTR., S.A. DE, C.V.	EQUATAR RUNS PROCESS OF TELECOMENICACIONES
142	SANCO NACIONAL DE MIXXOS, SAL/MAXCOM TELECOMUNICACIONES, SALICI DA:	EGILOTAR RECES PUBLICAS CE TELECOMUNICACIONES
143	TELEFON CA DATA MERICO, S.A. DE C.V.	DIFLOTAR RECES PUBLICAS CE TITITODINUMICACIONES
144	SADIDOISITAL 220, S.A. DE C.V.	DPUDTAR RECES PUBLICAS CE ILLUCUMUNICACIONES
145	STACENET EDWINNIN CATIONS STRVICES DOMICS CO. S.A. 00 C.V.	EXPLOTAR RECES PUBLICAS DE TELECOM/UNICACIONES
145	BANCO NACIONAL DE MEXICO, SIA/Francesas controlada, sia DE CM	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONACIOS EN TELECOMUNICACIONES
147	TELEFONICA MOVILES MEXICO, S.A. DE C.V.	TXPLOTAR REDES PUBLICAS DE- TELECOMUNICACIONES
148	INTERNATIONAL VAN, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TOLECOMUNICACIONES
145	WS COMM, S.A. DECV.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE LISTROMENICACIONES
.90	MIDICEL, S.A. DE C.V.	EXPLOTATI REDES PUBLICAS DE TELEDIMENTICACIONES
151	(OLD NIG PROTEL, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCICIADOS CONSES ONARIAS EN REMONAURITAD ONES.



Of. No. 315.10.D.G.I.E. B 0 5 7

152	RSL COM NET DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR RESES PUBLICAS DE TELEGOMBONICACIONES
1,3	M&GMERICO HOLDING, SAI JE CV.	CONTROLADONA DE SOCIEDADES DEUCARAS A COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIVACOS
154	PARK MULTINICIAL, S.A. DE U.V.	TRANSPORTE MICETIVIDAE NACIONAL : INTERNACIONAL
135	MANTERIMIENTO MARINO DE MÉRICO, S. DE R.L. DE C.V.	SERVICIOS MARITINOS CABOTAJE NAVEGACION INTUIDOR
155	ENBOS EN-RGIA INDUSES AL HE MIDROC, N.D. B.L. D.: C.V.	COGENERACION DE ENERGIA
157	STERUNG SMITH, S.A. 08 C.V.	MANCIO DE CARTERAS DE VALURES
158	BANCO INVEX. 5.A	HDFCOMISC
159	ADSTEL, SALDE GV	EMPLOTAR RIDGS AUTURAS DE L'ILICOMPONICACIONES
160-	AMERICA (ACM), S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIONACES CONSES ONARIAS EN FELECOMUNICACIONES
261	HOME MAIS "MENICO, S.A. DE C.5.	OPERACIÓN Y MANELO DE CENTROS COMERCIA ES RELACIONARIOS CON VA CONSTRUCCION
259	MAKO INPURSA SIA MARIPIDA MOVIĘSIA DE CV	EXPLOTAGE BUILD-S PUBLICAS OF TELECOMUNICACIONES
103	ATS CONJUNICACIONES, S.A. DE C.V.	OPICIAL RIDGS PURIORS DU TOPICOMUNICACIONES
187	COMPAÑA ENERGA DE GARA, S. DERT.	COSENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
155	UNION, TELETONICA NACIONAL, S.A. DL C.V.	EXPLOTATI REDES PLBLICAS DE
156	AXTEL, S.A. DE C.V.	TELECOMUNICACIONES EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE DEL COMUNICACIONES
167	ENLACES DEL NORTE, SIA DE CIV.	CON HOLADORA DE SOCIENCES CONSESIONARIAS EN L'ELECONFUNIDAC DRES
148	COMPCHACION MERICANA DE AMACION, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCONES DE EMPRESAS CON- SERVICIOS AFREOS
169	SISTEMA RADIOPOUS, SALOÉ C.V.	CONCESIONARIA DE PADIO Y TELEVISION
170	BANCO NACIONAL DE MERCO, SIA/EMPRESAS CABLEVISIÓN, S.A. DE CIV	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSENIONARIAS ON TELECOMATICIDAD COMES
171	BANCE INBURSA, SIA/GRUPO TELEVICENTRO	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE ILLLEGAZIONES
1/1	JNAGVA, S. D. RI, DU CV	CON 80 ADOBA DE SOCIEDADES DE TODO 1/20 INCLUYENDO UNA CONSESONARIA EN TELECOMUNICACIONES
172	PEGASO TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECON/UNIDACIONES
173	SRUPO TWM, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE NAVEGACION PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y PASALHIOS
174	PESQUERA BIGLO, S.A. DE C.V.	POSCA Y NAVEGACION COMERCIAL
175	RADIO RS6 DE MEXICO S. DE R DE C.V.	CONTRO ADORA DE SOCIEDADES CONSESIONARIAS EN TELECOMUNICACIONES



7



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0 0 5 7

175	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE UTI- COMUNICACION-5
377	CORPORACION NACIONAL DE RADIODETERNINACIONI S.A. DE C.V.	CONSESIONARIA EN TELECOMUNICACIONES
1/4	SISTEMAS SATELITALES DE MEXICO EL DE R DE C.V.	SISTEMAS SATELITALES
180	SRUPO MERCANA, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
181	GRUPO AEROMEXICO, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
157	SANCO INVEX.S A.	COMCODE
153	NEW SSIPS SATCH TESTIF MEXICO, 5 A. DOCK.	TE POMBINICADIONIS
184	AERO (KANSPORTES MAS DE DARCA, S.A. DE C.V.	THANSPORTE AÉRED
185	SANCO, NBURSA, A A 195T TUDÓN DE BANCA MÚLTIPOS EPO FINA. NBURSA SINCA IMBURSA, SALOE CIV. SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES CONSESIONARIA CHAMADA LA VENTA, SIALOE CIV.	
156	WP CCM, S. DERL. DE CV.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESSIONARIAS EN TELECOMIDA CACIONES
14/	WY DOM, S. DE HILL DE C.V.	CONTROLADORA DE SOCIEDADES CONSESCIMARIAS EN TELEFORMIANICACIONES
126	GRUPO 1818, S.A. D. C.V.	коруна начас запражови и мускот темого
129	GRUPO 1818, S.4. DS C.V.	CONSTRUCCION Y PROPECTOS DE PERFORACIÓN
190	GRUPO PADIO CENTAD, S.A. DE C.V.	TENEDORA DE ACCIONES
191	COMPAÑ A INVERSORA CORPORATIVA, SIA, DE CIV	TENEDORA DE ACCIONES
192	PROMOTORA AMBIENTAL, S.A. OF C.V.	TRANSPORTE
193	SOURCHMESTALL BRADONALES COLUMNSPORT, S.A. CLCV	AUTOTRANSPORT OF COURS AMARONAL :
194	GRUPO TELEVISA, SIA / NACIONAL FINANCIEFA, SINIC.	RADIO Y TOLEVISION
195	TECHNICOLA DE COMUNECACIONES AVANZADAS, S.A. DE C.V./SCOTIABANK INVESTAT	TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE VOIX Y DATOS
196	CONSSAT MÉRICO, 5-4, BE C.V.	TELECOMUNICACIONES
197	9 II, MIX COM, SARE CA.	SCRWCIOS ABMINISTRATIVOS
146	AEROLÍNEAS HOLDINGS, S.A. DE COV	TEMBROMA DE ACCIONES DE EMPRESAS CON SERVICIOS AEREOS
199	C/034, SA-00 CV	TONODORA DE ACCIONES
গ্ৰাত	GRAND TORREST TORROR FOR SAILT, S.A. D. C.V.	THEMSING POR DAME (MAR IC PARTIEL LIMPRESAS MERCANT LES CIVILES ASOCIAC CIVES O SIMPRESAN COMPROJET SEL NICESTRALIA
201	SAN IUS COMPORACIÓN, S.A. DE CM/MACIONAL ENANCERA, S.N.C.	CONTIDUADORA
202	TELECOMUNICACIONES METROPOUTAVIAS, S. DC R.; DC C.V.	CONTROLADORA DE SOCITIVADOS EDINSES CINADOS EN LE LICOMEDICACIONES
are:	INVERSIONES INDUSTRIALES OF MONTENANT, S.A. DE C.V.	PAPLOTAN Y DIXIANDAR SOCIEDADES MERCANTILES
204	CONVERSIA DE MÉRICO, SIA, DEICIVI.	TOLEFORIA DASICA Y LARGA DISTANCIA.
205	CAMEMÁS, S.A. DE C.V./BANCO JE MORGAN, S.A.	MANEIA SOCIEDATES MERCANTILISADIENTA DAIS SUBSUIDIANAS QUE EXPLOTAN REDES PUBLICAS DE TELLICOM.
705 - 207	WS CONTA CONCES CHARIA, A.A. OF C.V. HIPOTECARIA CASA MEXICARIA, S.A. OF C.V.	CONCENIONANA JE RAJIN Y FELEVISION COLOCACION DE INSTRUMENTOS PREVIAMENTE





Of. No. 315.10.D.G.LE. B 8 5 7

298	CHMPARADONIS MERSA, S.A. DE CV.	DELICION DE ETTAL CARRICO BOXO
229		
2.9	CERTAIN AND A VOIE A COMPARIA DE AGRACIÓN, NA UN EN	TRANSPORTE ÁBRED KACIONAL, PRICIPACIDISM DE PASAGERES Y CARGA
2:0	AX H, SA GEGV.	TELEFONIA LOCAL
2.1	PROSEA, S.A., DE C.V./ CONTROLADORA PROSEA, S.A., DE C.V./ CONTROLADORA PROSEA, S.A., DE C.V./	TRANSPORTE ACREO NACIONAL DE PAGALAUS I CARCA
212	PALMASSE, SA DECV	BADIO Y TELEVISIÓN
213	GRUPO SENDA AUTOTRARAMONTE, N.A. DE CV/NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	AUTOTRANSPORTED, FASALEROS
214	QUETZAT CIRECTO, S. DE R.L. OF C.V.	"SLECOMUNICACIONES VIA SATTIFIC
215	QUETZAT, S. DE R.L. DE C.V.	TREECO VUNICACIONES VIA SACRETE
216	TUM TRANSPORTS AS UNISING MEXICANCE FIVISION NORTE, SA.	THANKS OFFICE CARRIES
217	SISTEMISS AFRICA DE MÉDICO, SIA DECIV	TRANSFORTE AÉREO NACIONAL, INTERNACIONAL de PASAJERUS VICAPISA
2.5	SRUPO MERICANA DI AMADON, SA DE CY/NADIGNA. HELANDINA, SAIC.	
25	PETROSALSO, LALINICA.	COMBRUO AL ADRI MERCHI DE GASOUPEA
1200	DESCRIPTION - INTERNADINGS, S. JEET, DECK	COMMINIMATION OF SHIRTS Y EQUIPOS DO
27i	TECHNICIA OF COMUNICACIONAL AGAZZADAS, S.A. INC. C.N./SCOTIVARNICINICALI	TRECOMUNICATIONES
222	ISLAND AIR, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AÉRES INCORRAN, INTERNAÇIONAL DE PASA, EROS Y CARDA
223	SOUND REMOVE CANODIES, S.A. DE C.Y.	REMICIOS PORTUARIOS Y DE NAVEGACINE INTERIOR
274	AEROSNIACES NACIONALIS, S.A. US G.Y.	TRANSTORTE ABREO NACIONAL, INTERNACIONAL DE PASALEROS Y CARGO
125	POZCO, SALDE C.V.	PESCA Y NAVESACION COMERCIA:
225	MAXIONA II LLOUMUM CACIONES, S.A. DE C.V.	TELEFONIA LOCAL
225	MEGACABLE HOLDINGS, NA. JE 23.V.	TAL FEOMELING ALCOHOLS
251	MERCO RED DE TELEDOMUNICAL CREA, S. DC R.E. DE C.V.	TE EDOMUNICACIONES
252	DOS RANCHOS, S. EE R.L. DE C.V.	COMERCIALIDACIÓN DE SEMILIAS Y EQUIPOS DE
255	RACAS FAMILIA RODERS, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZACIÓN DE SAMBLAS IM EQUIPOS DE SELVIDA
234	COMPAGE SAVERA DE TRANSPORTE MEDICA, S.A. R. C.Y.	SERVICES MARTINES CARDINE MANCEACON
235	CENTRO ESPECIALISMO EN INVISCOS IL TERRADONA, 25, 5, 64 KL. DE C.V.	JANGED PARTER VINCHAMA.
23E	TARIS ELENOM COLD: MERTHING, SAIDE CV	ALTOHISANSPORTS DE PASAGEROS
237	TAMBOY, S.A. OT C.Y.	ALTOHISANDORY DC PASSIEROS
238	CONTROLADORATE DOOS, SA DECY.	ME TOTAL WIRDATE DE PASAJEROS
233	CONTROLADORA DE AUTOFRANSPORTE Y SERVICIOS COMERCIA AS.	The state of the s



Of. No. 315.10.D.G.I.E. 0 0 5 7

240	DOOTAXI S.A. DE C.V.	AUTOTRANSPORTE DE PASAIFROS
241	REGIOTAX SIY SERVICIOS, S.A. OE C.V.	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEIROS
141	CORPORATIVO MEXICANO DE ASSORES EN XEGODO COMERCIALES, S.A. DE C.Y., SOFOM, E.N.R.	S SERVICIOS FINANCEROS
243	SISTEMAS AÉREOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL, INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA
244	INTERTUG MÉXICO, S. A. DE C. V.	SERVICIOS PORTLARIOS Y DE NAVEGACION INTERIOR
245	DUALTEL	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE PELECOMUNICACIONES
246	RUD UM COMUNICACIONES DE MOSICO, S.A.P DE C.V.	EXFLOTAR REDES PUBLICAS DE TOLECOMUNICACIONES
217	TRANSPORTES ADSPOS DE XM ARA, SIA, DE CIV.	TRANSPORTE AFRICO DE PAGAJEROS
248	DISH MÉRICO HOLDINGS, S. DER L. CE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
244	HIN WAILE SALEE CV.	STEMPOS MARTIMOS CAROTAJE NAVEGACION INTERIOR
250	HORNBECK OFFSHORE SERVIC-OSIDE MÉXICO, S. DEIRLL DEIC.V.	SERVICIOS MARTINOS CARCTAIR NAVIGACION INTERIOR
251	NAVIERA TIDEX, S. DER.L. OF C.V.	SERVICIOS MARTIMOS CABODAS NAVIGADON INTERIOR
252	AUTO TRASLADOS SIN RODAS, SALDE CIV.	TRANSPORTE PEDERAL DE CARGA
253	SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	EXPLOTAR REDES PUBLICAS DE ELECOMOMICACIONES

